



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 419

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE ABRIL DE 2018

NUMERO 66

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Biblioteca de los Sueños y Decreto Ejecutivo No. 11, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	3-11	Acuerdo No. 91.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Ángela López.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 480.- Se delega la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde a la suscrita titular del Ramo, como Directora Presidente del Centro, en el Director Ejecutivo de la citada institución, Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez.	12	Acuerdos Nos. 92, 93, 94, 95, 96 y 98.- Transferencias dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro.	14-15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-0189.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Margarita del Carmen Álvarez Martínez.	12	Acuerdo No. 97.- Se nombra en el Cuerpo de Agregados, al señor Myr. Inf. Rodrigo Alejandro Fuentes Alvarenga, por pasar a desempeñar otro cargo en la Administración Pública. ..	15
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdo No. 79.- Se autoriza al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, otorgar condecoraciones militares.	13		
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 155-D, 183-D, 186-D, 187-D, 198-D, 230-D y 1444-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	15-16
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 1(2) y 2.- Reformas a los Presupuestos de las municipalidades de San Francisco Gotera y San Vicente. ...	17-21
		Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel.	21-22

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Administración y Explotación del Servicio de Agua Potable del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel.....	22-23
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel..	23-24
Decreto No.3.- Ordenanza para la Protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Cerro San Jacinto, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador.....	25-33
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Marías del Cantón Tacachico y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	34-40

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	41
Herencia Yacente	41

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	41-42
Herencia Yacente	42

DE TERCERA PUBLICACION

Otros.....	42
------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	43-49
Aceptación de Herencia.....	50-58
Título de Propiedad	58-59
Título Supletorio	60-63
Título de Dominio.....	63
Diseño Industrial.....	63-64
Convocatorias	64-65

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	66-67
Título Municipal.....	67
Edicto de Emplazamiento.....	68-71
Marca de Servicios	71-76
Resoluciones.....	77-79
Marca de Producto.....	80-96
Inmuebles en Estado de Proindivisión	96-97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	98-102
Título Supletorio	103
Título de Dominio.....	103-104
Convocatorias	104-106
Reposición de Certificados	106
Administrador de Condominio	107
Título Municipal.....	107
Marca de Servicios	108-109
Reposición de Cheque.....	109
Marca de Producto.....	110-112

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	113-116
Herencia Yacente	116
Nombre Comercial.....	117
Señal de Publicidad Comercial	117-118
Convocatorias	118-119
Subasta Pública	119-120
Reposición de Certificados	120-122
Marca de Servicios	123-126
Marca de Producto.....	126-144

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO VEINTIDOS. LIBRO TRES.- En Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.- Ante mí MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: a quienes por no conocer identifico por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad, los cuales tuve a la vista y cuyos números relaciono a continuación de sus datos personales: JORGE GUILLERMO ARGUETA PÉREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Escritor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno siete seis cero cero-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento sesenta-ciento nueve-cuatro; CAROLINA VALENTINA OSORIO CARRILLO, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero uno tres cinco-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y tres-cero dieciocho-ocho; Y ME DICEN: Que han decidido organizar y para tal efecto constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, denominada FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, la cual se regirá por medio de las siguientes disposiciones: ESTATUTOS DE LA FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será en la Ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. LOS OBJETIVOS O FINALIDADES. Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La Fundación tiene como principio fundamental la labor de apoyo y atención a todo grupo humano especialmente a niños, niñas y adolescentes para fomentar la lectura, b) Promover la lectura entre nuestros niños, niñas y adolescentes. Rescatar y apoyar el enriquecimiento de nuestros valores culturales en todas nuestras comunidades, dentro y fuera del país. Fortalecer por medio de la lectura y las artes el amor y respeto a nuestra identidad, de esa manera apoyar a construir una cultura de paz y prosperidad en nuestra sociedad. c) Cooperar con cualquier organismo de utilidad pública o con otras fundaciones y asociaciones salvadoreñas o extranjeras siempre que las actividades que se realicen en cooperación sean en beneficio de los niños y adolescentes para la colaboración en entrega de libros y documentos a fines de la finalidad de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, que el fundador y la señora OSORIO CARRILLO, han el Escritor Jorge Guillermo Argueta Pérez, ha pagado en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva que en adelante se establece. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas Provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria del día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) probar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce: La Dirección y la Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos a excepción del Presidente quien será ejercida en forma vitalicia por Jorge Guillermo Argueta Pérez, y en cualquier caso por renuncia, impedimento o muerte, la presidencia podrá nombrar directamente o en forma testamentaria a su sustituto quien será CAROLINA VALENTINA OSORIO CARRILLO. Los demás miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Artículo Quince: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación; c) Representar judicial y extra-

judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho: Son Atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y demás constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Catorce, literal a de estos Estatutos. CAPITULO VII. Artículo Veintiuno: LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno: Son. MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós: Son derechos de los Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Oportar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés: son deberes de los miembros. Fundadores; a) Asistir a las reuniones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veinticinco: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores y la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación. Artículo Veintiséis: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintisiete: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieron presentes. Artículo Veintiocho: La Junta Directiva de la Fundación

tiene la obligación de inscribe en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo Caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Veintinueve: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta: La Fundación BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Uno: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde al día de su publicación en el Diario Oficial. de conformidad al Artículo Doce, de los Presentes Estatutos, se precedió a elegir la Junta Directiva la cual, por decisión unánime de la Asamblea General quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE GUILLERMO ARGUETA PÉREZ; SECRETARIO: JOSE MANLIO ARGUETA, de ochenta años de edad, Escritor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho dos cero uno siete-cero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero uno doce treinta y cincociento uno-siete; TESORERA: CAROLINA VALENTINA OSORIO CARRILLO; PRIMER VOCAL: HOLY AYALA CONTRERAS, de cincuenta y dos años de edad, Gerente, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno uno seis cuatro cero-uno y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-ciento setenta mil setecientos sesenta y cuatro-ciento dos-seis; SEGUNDO VOCAL: CARLOS EDUARDO HENRÍQUEZ CONSALVI, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Carné de Residencia CA-4 número veintisiete mil ochocientos cincuenta, con fecha de vencimiento veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, y Número de Identificación Tributaria nueve mil setecientos cuarenta y uno-cero uno cero uno cuarenta y siete-ciento uno-cinco. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así, se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube lo escrito en un solo acta sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS - FUNDACION - y la señora OSORIO CARRILLO han - la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno - y Desarrollo Territorial - Sobrelínea: Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Valen. Entrelínea: Sobrelínea.vale.-

MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS frente al folio DOSCIENTOS CUARENTA frente del libro TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete. Y para ser entregado a FUNDACION "BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS", extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO,

NOTARIO.

NUMERO QUINCE.- LIBRO CUATRO.- RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil diecisiete.- Ante mí, JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JORGE GUILLERMO ARGUETA PÉREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Escritor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno siete seis cero cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento sesenta - ciento nueve - cuatro; y CAROLINA VALENTINA OSORIO CARRILLO, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero uno tres cinco - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y tres - cero dieciocho - ocho; y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: a) Que conforme a escritura pública Número CIENTO VEINTIDÓS, del Libro TRES del Protocolo de la Notario Maidel Yamilet Chicas Portillo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, los comparecientes otorgaron y constituyeron la FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, escritura pública la que constan las reglas estatutarias que regirán a la misma. Que con el propósito de obtener el reconocimiento legal de la referida fundación y la perfección del acto de conformidad a lo previsto por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la referida escritura pública y sus estatutos fueron presentados ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su debida inscripción, institución que ha realizado prevenciones a la referida documentación, para que sean subsanadas y así lograr la inscripción y reconocimiento de la fundación constituida. b) Que, por haberse, vencido agotado el libro de protocolo número de la suscrita notario, libro en el que consta la escritura número ciento veintidós relacionada anteriormente, los comparecientes me solicitan RECTIFIQUE la referida escritura en base a los requerimientos realizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ya que en ella existen omisiones involuntarias que impiden la debida inscripción en el referido registro. II) RECTIFICACIÓN: Por este acto los comparecientes manifiestan que, por omisiones e incorrecciones involuntarias en la escritura pública relacionada en el literal "a" del romano primero de esta escritura, solicitan se RECTIFIQUE la escritura en comento de la siguiente manera y únicamente en los siguientes términos: a) corregir en los artículos nueve, quince, veinticinco y

veintisiete los quórum de ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, DISOLUCIÓN Y REFORMA, respectivamente, tomando en consideración que son dos los miembros fundadores, no establecer porcentaje, quedando rectificadas los mencionados artículos de la siguiente forma: "ARTÍCULO NUEVE": La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de los miembros fundadores en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con uno de los miembros fundadores que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera los dos fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por los miembros fundadores y en caso de falta de cualquiera de ellos se tomará con el miembro que estuviere presente. "ARTICULO QUINCE": El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, "ARTICULO VEINTICINCO": No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con el número de votos de sus dos miembros fundadores y la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, pero en caso de fallecimiento, renuncia o falta de un miembro fundador se podrá tomar dicha decisión con cualquiera del miembro fundador que se encuentre en ese momento. "ARTÍCULO VEINTISIETE": Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de sus dos miembro fundadores en primera convocatoria, pero en caso de fallecimiento, renuncia o falta de un miembro fundador se podrá tomar dicha decisión con cualquiera del miembro fundador que se encuentre en ese momento en segunda convocatoria. b) Desarrollar El Capítulo de Medidas Disciplinarias, sanciones, causales y Procedimiento de Aplicación, de forma completa todo regulado en sus Estatutos no en el Reglamento Interno, quedando agregado el mencionado capítulo de la siguiente forma: **CAPITULO X: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Los Miembros Fundadores y activos, podrán ser sancionados con amonestación por escrito, con suspensión o expulsión de la Fundación, previa audiencia para su defensa. ARTÍCULO TREINTA DOS: La Junta Directiva amonestará por escrito a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas: a) Incumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) La falta de asistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones o cualesquiera actos sociales para los que él haya sido convocado debidamente; c) Observar mal comportamiento, irrespetando a los demás miembros en el seno de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA

Y TRES. La Junta Directiva suspenderá de uno a tres meses, a los miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas: a) Irrespetar a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones que se integren en la Fundación, en el ejercicio de sus funciones; b) La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas o comisiones debidamente convocadas, cuando el miembro haya sido sancionado tres veces consecutivas o cuatro alternas por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Asamblea General o la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este mismo artículo será el siguiente: a) La sanción para el caso de las faltas leves será la amonestación escrita. La autoridad competente para amonestar en forma escrita será exclusivamente la Junta Directiva, y en los casos que considere que la acción u omisión amerite una sanción distinta bien por lo su contenido o por ser reincidente por tercera vez, informará a la Asamblea General para que ésta resuelva lo pertinente; b) La sanción para el caso de las faltas graves será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, siendo la autoridad competente para ello la Asamblea General; c) Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta cometida por uno de los miembros, conocerá en su próxima sesión del asunto y en caso que la mayoría de los miembros estime conveniente abrir instructivo contra el supuesto infractor, lo hará razonando tal situación en el acta que resul-

te de la sesión; d) Del instructivo que abra dará traslado escrito al supuesto infractor para que en el término de tres días hábiles concurra a exponer las razones de descargo que estime convenientes, aporte las pruebas documentales pertinentes, y en caso que sea procedente proponga los medios probatorios que estime pertinentes para su defensa legítima; e) Con la contestación del supuesto infractor o sin ella, la prueba documental y las que se produzcan, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa amonestará o absolverá, y en los casos que haya reincidencia o constituya una falta grave, además razonará y motivará la resolución para que ésta sea conocida por la Asamblea General en su próxima sesión y resuelva lo pertinente a la suspensión temporal o expulsión de la fundación; f) La Asamblea General conocerá de la resolución de la Junta Directiva, la contestación y prueba ofertada por el infractor y resolverá lo pertinente por mayoría de los miembros presentes y representados, resolución que no admitirá recurso alguno. IV) Se acuerda delegar al Presidente o Tesorera electos a efecto de que siga los trámites correspondientes ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a fin de obtener la personería jurídica de la Fundación".- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio DIECISIETE frente al folio DIECINUEVE vuelto del Libro CUATRO DE MI PROTOCOLO que vence el día uno de marzo de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete.

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

NUMERO SESENTA Y SEIS.- LIBRO CUATRO.- RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JORGE GUILLERMO ARGUETA PÉREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Escritor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno siete seis cero cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento sesenta - ciento nueve - cuatro; y CAROLINA VALENTINA OSORIO CARRILLO, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero uno tres cinco - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y tres - cero dieciocho - ocho; y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: a) Que conforme a escritura pública Número CIENTO VEINTIDÓS, del Libro TRES del Protocolo de la Notario Maidel Yamilet Chicas Portillo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, los comparecientes otorgaron y constituyeron la FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, escritura pública en la que constan las reglas estatutarias que registrarán a la misma. Que con el propósito de obtener el reconocimiento legal de la referida Fundación y la perfección del acto de conformidad a lo previsto por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la referida escritura pública y sus estatutos fueron presentados ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su debida inscripción, institución que ha realizado prevenciones a la referida documentación, para que sean subsanadas y así lograr la inscripción y reconocimiento de la Fundación constituida. b) Que, por haberse, vencido y agotado el libro de protocolo número Tres de la notario donde se asentó la Fundación Biblioteca de los sueños, libro en el que consta la escritura número ciento veintidós relacionada anteriormente, los comparecientes solicitaron la RECTIFICACIÓN de la referida escritura en base a los requerimientos realizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ya que en ella existen omisiones involuntarias que impedían la o debida inscripción en el referido registro, por tanto se realizó dicha rectificación en la Escritura Pública Número QUINCE, del Libro CUATRO, de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, pero es el caso que dicha institución ha realizado nuevas prevenciones a la referida Escritura de Rectificación, para que sean subsanadas y así lograr la inscripción y reconocimiento de la Fundación constituida, solicitan nueva escritura de rectificación. II) RECTIFICACIÓN: Por este acto los comparecientes manifiestan que, por omisiones e incorrecciones involuntarias en las escrituras públicas relacionadas de constitución de la Fundación y rectificación en los literales "a" y "b" del romano primero de esta escritura, solicitan se RECTIFIQUE nuevamente las escrituras en comento de la siguiente manera y únicamente en los siguientes términos: a) corregir en la Escritura de Constitución de la Fundación relacionada en el literal "a" en el CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco, Literal a); en cuanto a la redacción a lo referente a cuánto asciende el aporte inicial otorgado por el otro miembro fundador ya que según la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro ambos comparecientes al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Fundación son considerados Fundadores y por ende debe entenderse que cada uno de ellos ha aportado un patrimonio para la constitución de la Fundación, quedando rectificad lo mencionado de la siguiente forma: **CAPITULO III, DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco, Literal a): El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de quinientos dolores de los Estados Unidos de América que los fundadores señores Jorge Guillermo Argueta Pérez y la señora Carolina Valentina Osorio Carrillo, han pagado en efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva que en adelante se establece. b) También se previno hacer diversas correcciones en la Escritura de

Rectificación de la Fundación relacionada en el literal "b" en cuanto al **CAPITULO X: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS, DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** ARTICULO TREINTA Y DOS, y siendo el caso que se imposibilita por la cantidad de observaciones rectificarla en dicha escritura se ha optado por volver a desarrollar dicho capítulo, de la manera correcta quedando de la siguiente manera: **CAPITULO X: SANCIONES A LOS MIEMBROS,** de la Junta Directiva y Fundadores **MEDIDAS, DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** ARTICULO TREINTA Y UNO. La Fundación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato a los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Enmendados: sueños-TREINTA. Valen. -Entrelineado: de la Junta Directiva y Fundadores. Vale. Más Entrelineados: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Vale, **MAS ENTRELINEAS: UNO - DOS - TRES - ARTICULO TREINTA Y CUATRO. VALEN.**

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio OCHENTA Y UNO VUELTO AL FOLIO OCHENTA Y TRES VUELTO, del Libro CUATRO DE MI PROTOCOLO que vence el día uno de marzo del dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACION
BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS"**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION.

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS" como una entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación".

Artículo Dos: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será en la Ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVOS O FINALIDADES.

Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) La Fundación tiene como principio fundamental la labor de apoyo y atención a todo grupo humano especialmente a niños, niñas y adolescentes para fomentar la lectura.
- b) Promover la lectura entre nuestros niños, niñas y adolescentes. Rescatar y apoyar el enriquecimiento de nuestros valores culturales en todas nuestras comunidades, dentro y fuera del país. Fortalecer por medio de la lectura y las artes el amor y respeto a nuestra identidad, de esa manera apoyar a construir una cultura de paz y prosperidad en nuestra sociedad.
- c) Cooperar con cualquier organismo de utilidad pública o con otras Fundaciones y Asociaciones salvadoreñas o extranjeras, siempre que las actividades que se realicen en cooperación sean en beneficio de los niños y adolescentes para la colaboración en entrega de libros y documentos afines de la finalidad de la Fundación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de quinientos dolores de los Estados Unidos de América que los fundadores señores Jorge Guillermo Argueta Pérez y la señora Carolina Valentina Osorio Carrillo, han pagado en efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA cada uno. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva que en adelante se establece.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo Siete: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de los miembros fundadores en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con uno de los miembros fundadores que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera los dos fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por los miembros fundadores y en caso de falta de cualquiera de ellos, se tomará con el miembro que estuviere presente.

Artículo Diez: Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Probar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce: La dirección y la administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos a excepción del Presidente quien será ejercida en forma vitalicia por Jorge Guillermo Argueta Pérez, y en cualquier caso por renuncia, impedimento o muerte, la presidencia podrá nombrar directamente o en forma testamentaria a su sustituto quien será CAROLINA VALENTINA OSORIO CARRILLO. Los demás miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Artículo Quince: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho: Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las Certificaciones y demás constancias que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo Catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintiuno: Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones

honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós: Son derechos de los Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veintitrés: Son deberes de los miembros Fundadores;

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo Veinticinco: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con el número de votos de sus dos miembros fundadores y la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, pero en caso de fallecimiento, renuncia o falta de un miembro fundador se podrá tomar dicha decisión con cualquiera del miembro fundador que se encuentre en ese momento.

Artículo Veintiséis: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó

la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintisiete: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de sus dos miembros fundadores en primera convocatoria, pero en caso de fallecimiento, renuncia o falta de un miembro fundador, se podrá tomar dicha decisión con cualquiera del miembro fundador que se encuentre en ese momento en segunda convocatoria.

Artículo Veintiocho: La Junta Directiva de la Fundación tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Veintinueve: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta: La Fundación BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA Y FUNDADORES, MEDIDAS,

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo Treinta y Uno: La Fundación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves:

- a) El maltrato a los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;

- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo Treinta y Dos: Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo Treinta y Tres: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 011

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JORGE GUILLERMO ARGUETA PEREZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO, con posteriores rectificaciones, la primera celebrada a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil diecisiete y la segunda celebrada a las quince horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, ambas otorgadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y ante los oficios del Notario JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION BIBLIOTECA DE LOS SUEÑOS.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F021198)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 480

San Salvador, 10 de abril de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 235, el día 7 del mismo mes y año, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 6 del 1 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 343 de la misma fecha, el No. 23 del 19 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 350, de fecha 29 del citado mes y año, No. 135 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 396, de fecha 22 de agosto de 2012, se creó el Centro Nacional de Registros;
- II. Que el Decreto de Creación, reformado conforme a los decretos relacionados en el considerando anterior, establece que la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo, y que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del mismo, quien podrá delegar dicha representación en el Director Ejecutivo del Centro;
- III. Que según Acuerdo Ejecutivo No. 20 del día 1 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 403, de fecha 1 de junio de 2014, el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, nombró como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir del día 1 del mismo mes y año, al Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, habiendo rendido éste la protesta constitucional a las dieciocho horas y treinta minutos del día 2 de junio de 2014, según consta a folio 11 frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, y
- IV. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 156 del día 19 de marzo del este año, suscrito por el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, y publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo 418, del día 20 del mismo mes y año, se nombró a la Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, como Ministra de Economía.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) DELEGAR a partir de esta fecha, la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde a la suscrita titular del Ramo, como Directora Presidente del Centro, en el Director Ejecutivo de la citada institución, licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0189

San Salvador, 23 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MARGARITA DEL CARMEN ALVAREZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Nacional "Josefa Toledo de Aguerri", de la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 25 de octubre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MARGARITA DEL CARMEN ALVAREZ MARTÍNEZ, en el Instituto Nacional "Josefa Toledo de Aguerri", de la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MARGARITA DEL CARMEN ALVAREZ MARTÍNEZ, en el Instituto Nacional "Josefa Toledo de Aguerri", de la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F021126)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 079

SAN SALVADOR, 13 de marzo de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- c), 3. y 21ª.- b), del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval para otorgar las condecoraciones MEDALLA "MARE NOSTRUM" en Grado de Oficial al señor ALMIRANTE HUANG SHU-KUANG y MEDALLA "MARE NOSTRUM", en Grado de Caballero a los señores CONTRALMIRANTE KAO CHIA-BIN, CAP. DE NVÍO. WHANG CHUN-SHAN, CAP. DE NVÍO. CHIANG YU-HSUAN, CAP. DE NVÍO. CHEN MING-FENG, CAP. DE NVÍO. HUANG YUAN-HAO y CAP. DE NVÍO. HUANG LIN-TIEN, al comandar la Flota Amistad 107 de la República de China, Taiwán, como un merecido reconocimiento por estrechar los lazos de amistad y profesionalismo entre ambos países. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 091

San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno las diligencias promovidas por la señora MARIA ANGELA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número, cero cinco nueve nueve cinco seis nueve dos guion tres, quien actúa en su calidad de madre y en consecuencia representante legal de CRISTIAN OMAR HENRIQUEZ LOPEZ y de MARIA MARTA HENRIQUEZ LOPEZ, hijos del extinto miembro de Escultas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ANTONIO HENRIQUEZ ALBERTO, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres dos seis uno nueve guion seis.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 238 de fecha 29 de mayo de 1980, que éste falleció a las dieciséis horas cero minutos del día 17 de enero de 2018, en casa ubicada en Barrio La Cruz, Municipio de Nombre de Jesús, del Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro, extendida en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, el veinticinco de enero dos mil dieciocho, que la señora MARIA ANGELA LOPEZ, quien actúa en su calidad de madre y en consecuencia representante legal de CRISTIAN OMAR HENRIQUEZ LOPEZ y de MARIA MARTA HENRIQUEZ LOPEZ, hijos del fallecido ANTONIO HENRIQUEZ ALBERTO, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partidas de Nacimiento, contenidas a folios seis y siete, ambas extendidas en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, la primera el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho y la segunda el uno de marzo de dos mil dieciocho.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo de 1989, Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escultas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 248, de fecha 15 de marzo de 2018, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA ANGELA LOPEZ, quien actúa en su calidad de madre y en consecuencia representante legal de CRISTIAN OMAR HENRIQUEZ LOPEZ y de MARIA MARTA HENRIQUEZ LOPEZ, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 17 de enero de 2018, a favor de la señora MARIA ANGELA LOPEZ, quien actúa en su calidad de madre y en consecuencia representante legal de CRISTIAN OMAR HENRIQUEZ LOPEZ y de MARIA MARTA HENRIQUEZ LOPEZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,
GENERAL DE AVIACION,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 092

SAN SALVADOR, 03 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24925-2018, de fecha 20MAR018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR SAÚL ENOC PÉREZ ORELLANA, con efecto al 31MAR018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 093

SAN SALVADOR, 03 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24890-2018, de fecha 14MAR018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR JUAN JOSÉ ZALDÍVAR PAREDES, con efecto al 31MAR018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 094

SAN SALVADOR, 03 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24901-2018, de fecha 16MAR018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO TÉCNICO DE AVIACIÓN JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VENTURA, con efecto al 31MAR018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 095

SAN SALVADOR, 03 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24924-2018, de fecha 20MAR018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR DE BRIGADA FRANCISCO SAÚL ARAGÓN ARDÓN, con efecto al 31MAR018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 096

SAN SALVADOR, 03 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24918-2018, de fecha 19MAR018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO JULIO CÉSAR ESCOBAR, con efecto al 31MAR018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 098

SAN SALVADOR, 05 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24936-2018, de fecha 22MAR018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR TECNICO DE AVIACIÓN OSCAR MAURICIO ARANIVA, con efecto al 31MAR018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 097

San Salvador, 03 de abril de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 8, ordinal 7° y 54 de la Ley de la Carrera Militar, ya que por error involuntario se omitió la solicitud de emisión del presente Acuerdo de Nombramiento, por lo tanto, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de agosto de 2017, en el CUERPO DE AGREGADOS, al señor MYR. INF. RODRIGO ALEJANDRO FUENTES ALVARENGA, por pasar a desempeñar otro cargo en la Administración Pública, en el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA), como Coordinador de Seguridad. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 155-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **EBER ARTURO CASTILLO ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020989)

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **CESAR DE JESUS MALDONADO OCHOA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021150)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA JEANETH MARTINEZ CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021105)

ACUERDO No. 187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARIA IGNACIA MARTINEZ DE ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021004)

ACUERDO No. 198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CONSUELO DEL CARMEN MORAN DE ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021082)

ACUERDO No. 230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **YESSICA ESMERALDA SOSA VILLATORO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021081)

ACUERDO No. 1444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **LILIAN EUGENIA PEÑA QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020985)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 07 del artículo 30 del Código Municipal, relacionados con los artículos 2, 3, 72, 73, 74, 75, y 77 del mismo.

DECRETA:

Modificación al Presupuesto Municipal Original, por ajustes de Disponibilidades, Transferencia FODES, para el ejercicio correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2018.

Apruébese dicha modificación.

SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2018

(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América)

PRIMERA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESO	TOTAL
16	Transferencias Corrientes Público	\$ 446,909.40
22	Transferencias de Capital	\$ 1340,728.20
32	Saldo de Años Anteriores	\$ 94,825.98
32	Saldo de Años Anteriores	\$ 354,145.83
	TOTAL	\$ 2,236,609.41

SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2018

EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

SEGUNDA PARTE

CODIGO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 292,162.69
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 242,822.69
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 88,560.18
56	Transferencias Corrientes	\$ 6,500.00
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 1565,148.95
72	Amortización De Endeudamiento Público	\$ 41,414.90
	TOTAL	\$ 2,236,609.41

El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Morazán el día nueve de abril de dos mil dieciocho.

LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTINEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021174)

DECRETO NÚMERO 01-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I.- Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reforma al Presupuesto Municipal vigente, tanto en los INGRESOS como en los EGRESOS; por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal resulta necesario otorgar la siguiente Reforma al Presupuesto Municipal del año 2018.

Art. 1.- El Concejo Municipal de la ciudad de San Vicente en uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica y Artículo 30 numeral 4 y 77 del Código Municipal DECRETA, la siguiente REFORMA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE

SUMARIO DE REFORMA (1) INGRESOS DEL AÑO 2018

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA		TOTAL
15	Ingresos Financieros y Otros	\$	13,000.00
22	Transferencias de Capital	\$	94,065.00
31	Endeudamiento Público	\$	590,112.50
32	Saldos de Años Anteriores	\$	744,037.58
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$	1,441,215.08

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE**SUMARIO DE REFORMA (1) EGRESOS DEL AÑO 2018****EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA		TOTAL
51	Remuneraciones	\$	176,623.12
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$	533,973.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$	11,702.41
56	Transferencias Corrientes	\$	43,625.67
61	Inversiones en Activos Fijos	\$	675,290.88
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$	1,441,215.08

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil dieciocho.

MEDARDO HERNANDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MODESTO DE JESUS ROQUE GARCIA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
SEGUNDA REGIDOR PROPIETARIA.

JUAN CARLOS REYES ROSA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO FLORES PLATERO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CRISTOBAL ALFREDO HENRIQUEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XENIA ELIZABETH MERINO DE JACINTO,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSE EMILIO CASTRO CASTRO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. CARLOS ROBERTO NAVARRETE,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 02-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I.- Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reforma al Presupuesto Municipal vigente, tanto en los INGRESOS como en los EGRESOS; por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal resulta necesario otorgar la siguiente Reforma al Presupuesto Municipal del año 2018.

Art. 1.- El Concejo Municipal de la ciudad de San Vicente en uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica y Artículo 30 numeral 4 y 77 del Código Municipal DECRETA, la siguiente: REFORMA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE

SUMARIO DE INGRESOS -2018

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA		TOTAL
16	Transferencias de Corrientes	\$	4,932.00
22	Transferencias de Capital	\$	14,795.88
	TOTAL INGRESOS	\$	19,727.88

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE

SUMARIO DE EGRESOS - 2018

EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA		TOTAL
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$	19,727.88
	TOTAL EGRESOS	\$	19,727.88

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

MEDARDO HERNANDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MODESTO DE JESUS ROQUE GARCIA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
SEGUNDA REGIDOR PROPIETARIA.

JUAN CARLOS REYES ROSA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO FLORES PLATERO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CRISTOBAL ALFREDO HENRIQUEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XENIA ELIZABETH MERINO DE JACINTO,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSE EMILIO CASTRO CASTRO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. CARLOS ROBERTO NAVARRETE,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021091)

DECRETO NÚMERO UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, Ordinal 1º de la Constitución de la República y Art. 3º, Numeral 1 y 5 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal la creación, modificación y supresión de tasas por los servicios públicos que presta dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal establece.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, Ordinal 1º de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y del 158 de la Ley General Tributaria Municipal y los numerales 4 y 21 del Art. 30 y Art.32 y 35 del Código Municipal.
- III. El Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que la Ordenanza de tasas publicada en el Diario Oficial Número 215 tomo 377 de fecha 19 de noviembre de 2007 y la reforma a dicha ordenanza publicada en el Diario Oficial Número 14 tomo 378 de fecha 22 de enero de 2008 necesitan ser actualizadas en sus tasas.

POR TANTO:

En el uso de las facultades legales.

DECRETA:

Reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la siguiente manera:

Art. 1.- Modifíquese el Art. 6

a) Al numeral 4 Servicio de Abastecimiento de Agua Potable

4.b Por cada reconexión del servicio de agua potable municipal \$ 75.00

- b) Al numeral 7 Uso de Mercados Municipales, Plazas y Otros Sitios Públicos
- 7.3 Por puesto para ventas transitorias al día o fracción..... \$ 0.25
- c) Al numeral 14 Permisos, Licencias y Matrículas:
- 14.29 Permiso para la poda de árboles, cada uno \$ 10.00
- 14.30 Permiso para la tala de árboles, cada uno \$ 15.00
- d) Al numeral 15 Uso del Suelo y/o Subsuelo:
- 15.2 Por la instalación de antenas o torres de telefonía en el municipio \$5,000.00
- 15.4 Por el derecho de permanencia de antenas o torres instaladas dentro del municipio, cada una al mes..... \$ 250.00
- 15.6 Por el derecho de permanencia de postes de energía eléctrica, dentro del área urbana
o rural del municipio cada uno al mes \$ 10.00
- 15.16 Por el derecho de permanencia de postes de servicio de cable,
dentro del área urbana o rural del municipio cada uno al mes \$ 3.00
- 15.17 Por el derecho de permanencia de postes de servicio telefónico, dentro del área urbana
o rural del municipio cada uno al mes \$ 1.00

Art. 2.- Deróguense los Numerales 15.3 Por la instalación de antenas o torres en el Área rural del municipio y 15.5 Por el derecho de permanencia de antenas o torres instaladas en el área rural, cada una al mes

Art. 3.- Adiciónese al Art. 7

- 2.6 Por modificación de título por subsanación o cambio de folio..... \$ 10.00

Art. 4.-La presente REFORMA, entrará en vigencia el día uno de mayo de dos mil dieciocho, posterior a su publicación en el Diario Oficial.
CERTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021021)

DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- V. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, Ordinal 1° de la Constitución de la República y Art. 3°, Numeral 1 y 5 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal la creación, modificación y supresión de tasas por los servicios públicos que presta dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal establece.

- VI. Que la Ordenanza de Reguladora de la Administración y Explotación del Servicio de Agua Potable publicada en el Diario Oficial Número 145 tomo 380 de fecha 07 de agosto de 2008 y necesita ser actualizada en sus sanciones.

POR TANTO:

En el uso de las facultades legales.

DECRETA:

Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Administración y Explotación del Servicio de Agua Potable del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de la siguiente manera:

Art. 1.- Refórmese los Artículos:

Art. 37.- El que realizare modificaciones o cambios al sistema en los que se refiere en el Art. 34 será sancionado con una multa de quinientos dólares (\$500.00) por cada vez que se verifique.

Art. 38.- El que reinstale el servicio de abastecimiento de agua sin autorización de la Alcaldía, será sancionado con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Art. 39.- La persona natural o jurídica que ocasione daño alguno al sistema de abastecimiento, será sancionado con una multa de quinientos dólares (\$500.00) más el costo de las reparaciones.

Art. 40.- La persona natural o jurídica que se adhiera al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado se le suspenderá el servicio inmediatamente y se sancionará con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Art. 41.- El que desperdicie de forma indebida, vertiéndola en aceras y calles por descuido o negligencia, o no permita inspección por parte de la municipalidad será sancionado con una multa de quinientos dólares (\$500.00) por infracción, suspendiéndose el servicio al acumular tres sanciones.

Art. 2.- La presente REFORMA, entrará en vigencia el día uno de mayo de dos mil dieciocho, posterior a su publicación en el Diario Oficial. CERTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021023)

DECRETO No. TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, relacionado con los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.

- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tasas con la finalidad de evitar la mora en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales,

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Art. 2.- La vigencia de la presente Ordenanza, será de noventa días para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas a favor del Municipio de Nueva Guadalupe, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de mora de las tasas municipales por cualquier causa o no se hayan inscrito oportunamente en los Registros Municipales.

Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada, e igual forma para los que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 5.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas de su convenio de pago.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES:

El Concejo Municipal, CONSIDERANDO que:

- I- El Art. 203 párrafo 1° de la Constitución de la República reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal.
- II- Según el Art. 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República, en relación con los Art. 3 numerales 3 y 5 y, Art. 30 numeral 4 ambos del Código Municipal, el Municipio es autónomo, y parte de su autonomía consiste en decretar ordenanzas y reglamentos locales, para gestionar libremente en materias de su competencia.
- III- De conformidad al numeral 10 del Art. 4 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal recuperar, conservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables así como regular y desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley.
- IV- Según lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 64-A de la Ley del Medio Ambiente, "El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del Cambio Climático."
- V- Según las disposiciones del literal a) del Art. 50 de la Ley del Medio Ambiente "El Ministerio de Medio Ambiente elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente."
- VI- Los Arts. 8 literal a), 22, 79 y siguientes de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establecen como facultad del Concejo Municipal desarrollar las contravenciones relativas a la protección ambiental.
- VII- El Concejo Municipal ha garantizado el derecho de la población a ser informada y participar en la construcción de normativas, realizando diversos talleres, en los cuales los habitantes han legitimado la necesidad de elaborar y aprobar un instrumento normativo de protección ambiental para el cerro San Jacinto.
- VIII- Ante la constante amenaza de desastres, como consecuencia del desequilibrio ambiental; en El Salvador es necesario incluir en la planificación territorial la gestión de riesgos, orientada a minimizar las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de las comunidades del Municipio San Salvador mediante la prevención, preparación, manejo y mitigación de los desastres. Y que aun cuando el riesgo a deslizamientos y aluviones constituya una amenaza técnicamente no comprobada a corto plazo, continúa siendo un riesgo potencial en el país.
- IX- Mediante acuerdo municipal 5.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2015, el Concejo aprobó el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de San Salvador, el cual incluye la zonificación de usos de suelo y régimen de aprovechamiento del mismo para todo el municipio.
- X- Se ha observado que en el cerro San Jacinto y sus lugares aledaños se hace aprovechamiento irracional del suelo y otros recursos naturales, lo cual puede generar impactos adversos a los demás recursos naturales y al medio ambiente.
- XI- Es necesario que la municipalidad cuente con un instrumento jurídico de obligatorio cumplimiento que regule el aprovechamiento racional de los recursos naturales contenidos en el cerro San Jacinto a fin de lograr su protección, conservación y restauración, para prevenir los desastres y daños ambientales.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO
AMBIENTE DEL CERRO SAN JACINTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, PRINCIPIOS AMBIENTALES,
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES**

OBJETO.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan regular el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el cerro San Jacinto a fin de lograr su protección, conservación y restauración; bajo los principios de prevención y precaución y los enfoques de sustentabilidad ambiental y ecológico del riesgo, para proteger a la ciudadanía de los desastres que podrían ocurrir por la degradación ambiental del mismo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, específicamente en el cerro San Jacinto así como también tanto a las personas naturales como jurídicas que contravengan la presente Ordenanza.

AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 3.- Para el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, el Alcalde Municipal o su Delegado, es la autoridad competente, debiendo buscar los mecanismos para su aplicación y dirimir las infracciones a la misma de conformidad a lo prescrito en el Art. 131 del Código Municipal y demás leyes aplicables.

El Departamento Ambiental de esta municipalidad tendrá funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en la jurisdicción municipal; también es la encargada de asegurar la coordinación interinstitucional y con los Comités Comunitarios en la gestión ambiental, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PRINCIPIOS AMBIENTALES DE GESTIÓN MUNICIPAL.

Art. 4.- La gestión ambiental municipal, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Derecho a un Medio Ambiente sano:** Los habitantes del Municipio de San Salvador, tienen Derecho a un Medio Ambiente Sano. Es obligación del Estado en coordinación con la municipalidad tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza.
- b) **Protección ambiental:** El Desarrollo Municipal debe ser compatible con la protección ambiental y tendrá presente en su evolución el interés social señalado en el Art. 117 de la Constitución.
- c) **Prevención y precaución:** En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerán estos principios de conformidad a lo establecido en el artículo 2 Ley de Medio Ambiente.
- d) **Generación de conciencia y cambio de conducta:** Se dará preferencia a la generación de conciencia y cambio de conducta, sobre las sanciones ambientales, ello con el fin de estimular la creación de una nueva cultura ambiental.
- e) **Participación Ciudadana:** Promoción de la Participación Ciudadana mediante procesos de construcción social colectivos tiene la doble calidad de derecho exigible y responsabilidad cívica, la participación será fomentada mediante mecanismos accesibles de intervención según lo establece el código municipal en el artículo 115.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 5.- Son funciones y atribuciones del Concejo:

Apoyará y fortalecerá técnica y financieramente el trabajo de la Unidad Ambiental Municipal que tendrá las funciones siguientes para la aplicación de la presente Ordenanza.

Además, delegará en la Unidad Ambiental Municipal las funciones siguientes:

- a) Fomentar la organización, formación y capacitación de Comités Ambientales en barrios y colonias aledañas al cerro que sean de la jurisdicción del municipio de San Salvador.
- b) Coordinar con apoyo de organismos e instituciones locales, nacionales e internacionales, la implementación de programas y campañas de educación y concientización ambiental para la protección y conservación de los recursos naturales existentes en el cerro.
- c) Identificar y determinar a través de un Mapa Municipal de Protección Ambiental aquellas zonas de protección, conservación y/o reparación de ecosistemas en el cerro y dictar disposiciones especiales mediante acuerdo municipal.
- d) Coordinar con instituciones e instancias competentes el cumplimiento de las normas ambientales establecidas para la protección del cerro.
- e) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el resto de instituciones competentes, comités ambientales, asociaciones o fundaciones ambientalistas, asociaciones de desarrollo comunal y población municipal, todas las Consultas Públicas que de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Medio Ambiente, se realicen dentro de la jurisdicción municipal que comprende el cerro y que estén relacionadas con la implementación de proyectos en la zona.
- f) Elaborar y ejecutar un Plan de Gestión Ambiental Municipal del cerro San Jacinto con participación de todos los Comités Ambientales debidamente conformados, y con la participación de amplios sectores y actores municipales vinculados a la protección y conservación del cerro. Dicho Plan deberá ser evaluado al menos una vez al año.
- g) Realizar todas aquellas actividades de prevención necesarias para evitar la contaminación y degradación ambiental del cerro San Jacinto y asegurar la protección integral de los diversos ecosistemas existentes en el mismo.
- h) Recibir, atender, dar seguimiento o canalizar las denuncias ambientales ante las diferentes instancias correspondientes.

DEFINICIONES

Art. 6.- Para el mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:

ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO: Ajuste realizado por los ecosistemas humano o naturales en respuesta a los estímulos climáticos reales o esperados producto del cambio climático o a sus efectos, que atenúa los efectos perjudiciales, mitiga los daños o aprovecha las oportunidades.

ÁREA FRÁGIL: Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

CAMBIO CLIMÁTICO: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. (2)

CAPACIDAD DE CARGA: Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de Mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTROL AMBIENTAL: La fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DIMENSIÓN AMBIENTAL: Estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global, y que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

ECOEficiencia: Forma de producir o de prestar un servicio, con énfasis en la disminución de costos económicos y ambientales, así como de la intensidad del uso de los recursos, a través del ciclo de vida del producto o servicio, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL: El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: La evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

MITIGACIÓN: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar sumideros de gases efecto invernadero. (2)

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

VULNERABILIDAD: Nivel de susceptibilidad de un sistema a los efectos adversos del cambio climático, incluido la variabilidad climática, fenómenos extremos; en función del carácter, magnitud y velocidad de los mismos, frente a los que se encuentra expuesto, así como su sensibilidad y capacidad de adaptación. (2)

ZONA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL: Para efectos de esta Zonificación Ambiental, el concepto de zona de Conservación Ambiental considera los territorios identificados para la protección de los recursos naturales y ecosistemas, además del mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los mismos.

CATEGORÍA DE ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: En estas zonas se busca el mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas presentes, por tal razón, merecen ser protegidas por razones de su biodiversidad al tener en cuenta la flora, fauna, suelo, recurso hídrico y entorno paisajístico. Además, se incluyen territorios con alta susceptibilidad a amenazas que requieren de ser protegidos y recuperados ambientalmente a fin de minimizar los riesgos.

SERVICIO COMUNITARIO: Las personas naturales que demuestren no estar en capacidad de pagar la multa a que se han hecho acreedoras, se les permutará la sanción de servicio comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de servicio comunitario por cada quince dólares de multa.

TITULO II

PROTECCIÓN AMBIENTAL, USOS DE SUELO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DECLARATORIA DE ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Art. 7. Declárese zona de protección ambiental, a la porción de territorio del cerro San Jacinto ubicada al Sur del Municipio de San Salvador, específicamente en sus límites con los Municipios de San Marcos y Soyapango ambos del departamento de San Salvador.

CAPITULO II

DE LOS USOS DE SUELO PERMITIDOS

Art. 8. En las zonas de Protección Ambiental del Cerro San Jacinto, se podrán efectuar las siguientes actividades, previa autorización de las instituciones competentes:

- a. Proyectos eco-turísticos, que propicien el esparcimiento y que por sus características paisajísticas y ambientales y su gran posibilidad de uso recreativo sean auto sostenible.
- b. La construcción de parques naturales de interés para el Municipio y para la región metropolitana de San Salvador, que contribuyen al mantenimiento de los recursos naturales renovables, al de las bellezas panorámicas y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas; así mismo como la implementación de servicios mínimos convenientes, previa definición de los planes especiales correspondientes.

- c. La modificación o mejoramiento de las viviendas de carácter social en las áreas dentro y/o aledañas a la zona en cuestión, siempre y cuando esto no implique un aumento en el proceso de urbanización y cambios en el uso de suelo, y que estén debidamente autorizados.
- d. Únicamente se podrán construir edificaciones de interés social.
- e. Realizar cultivos mediante prácticas de agroforestería que garanticen la cantidad de biomasa, la protección del suelo, la infiltración del agua, el hábitat y eviten la contaminación por agroquímicos.
- f. Actividades que tengan por objeto la investigación científica, educación y capacitación ambiental, orientadas a enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de recursos y valores existentes, así como las que vayan dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del lugar y de la necesidad de conservarlas.
- g. Actividades de turismo de bajo impacto y esparcimiento al aire libre.
- h. Construcción o mejoramiento de áreas verdes recreativas, de protección o similares. Prácticas agro-ecológicas de renovación y adecuación productiva.
- i. Prácticas de conservación del suelo.
- j. Actividades de monitoreo y vigilancia de la zona.
- k. Y otras que sean compatibles con la presente ordenanza y que a criterio del Concejo Municipal y las comunidades aledañas al cerro, no violenten el objeto de la misma.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES DE USO DE SUELO Y OTRAS

Art. 9. En las zonas de Protección Ambiental del Cerro San Jacinto, queda totalmente prohibido efectuar las siguientes actividades:

- a. Construir urbanizaciones y autorizar lotificaciones destinadas a la construcción de viviendas, zonas industriales y de servicio.
- b. Extraer materiales pétreos (piedras, tierras y similares).
- c. Talar árboles de especies nativas y otras especies consideradas de valor histórico forestal para la zona. Las no contempladas en esta disposición podrán ser autorizadas por la autoridad competente.
- d. Implementar prácticas agrícolas que impliquen la quema, uso de agroquímicos y otras acciones que pueden afectar significativamente la flora y la fauna del cerro.
- e. Depositar basura, ripio y otros residuos contaminantes dentro de la zona de protección del cerro.
- f. Dejar abandonados en los bosques naturales, materiales inflamables o que puedan originar combustión o peligros de incendios tales como: gasolina u otra clase de combustible, cigarrillos encendidos, vidrios, etc.
- g. Realizar prácticas relacionadas con la caza de animales silvestres de cualquier especie.
- h. Cambiar el uso de los suelos en contravención a las disposiciones sobre ordenamiento territorial.
- i. Negarse a colaborar en la extinción de incendios forestales, una vez requerido al efecto por la autoridad correspondiente.
- j. Talar árboles con la finalidad de extraer leña. La extracción de la misma será permitida únicamente cuando se trate de árboles secos.
- k. Introducir de manera temporal o permanente animales domésticos o ganado de cualquier especie.
- l. Extraer organismos completos o parte de éstos como: hongos, bejucos, lianas, helechos, orquídeas, bromelias, musgos, líquenes, hepáticas y otras especies vegetales.
- m. Obstruir cauces naturales que impidan el flujo de las aguas;
- n. Construir edificaciones que impliquen la estancia prolongadas de personas que no se dediquen al cuidado y conservación del cerro.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS.

Art. 10. Para la protección y conservación del cerro San Jacinto, el municipio deberá constituir comités comunitarios de protección ambiental, los cuales serán nombrados por las comunidades aledañas al cerro que pertenecen a la jurisdicción de San Salvador y estarán en coordinación con la Unidad Ambiental y de Desarrollo Local de la Alcaldía.

OBJETO DE LOS COMITÉS

Art. 11.- Estos Comités ambientales contribuirán en la protección del medio ambiente para evitar la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos naturales del cerro. Asimismo, promoverán la organización comunitaria y coordinarán actividades con la Municipalidad para fortalecer el cuidado y mantenimiento de la zona de protección ambiental.

Además, los Comités Ambientales tienen como objeto participar en la verificación de medidas para la gestión ambiental en su zona de influencia.

Art. 12.- Para promover la conformación de Comités Ambientales, la municipalidad mediante la oficina de participación ciudadana en coordinación con el Departamento Ambiental, desarrollará las siguientes actividades:

- a. Promover entre los habitantes del lugar la participación organizada para facilitar la conformación del Comité Ambiental.
- b. Nombrar una Comisión Promotora provisional conformada por al menos tres personas de la comunidad, la cual trabajará en la realización de una asamblea dentro de la comunidad respectiva, en la que se elegirán cinco personas como mínimo, dicha asamblea se realizará con la presencia de un delegado municipal en la cual serán juramentadas y tomarán posesión del cargo.
- c. Podrán ser miembros de los Comités Ambientales, todos los habitantes de la comunidad mayores de edad y que estén en pleno ejercicio de sus derechos, sin distinción de sexo, religión y condición social. No se podrá pertenecer a más de un Comité Ambiental, dentro de los límites municipales.
- d. Nadie podrá ser obligado a conformar o permanecer en un Comité Ambiental, sin embargo, cuando una persona decida abandonar un Comité deberá informarlo a la Unidad Ambiental Municipal.
- e. En los casos donde la organización local así lo decida, el Comité Ambiental funcionará como organismo dependiente de una Asociación Comunal y quedará sujeto a los lineamientos y reglamentos de la misma. La duración en el cargo no podrá exceder de dos años.

El Departamento Ambiental Municipal, llevará un registro de todos los Comités Ambientales existentes, con la información básica de las personas que lo conforman. Los Comités Ambientales deberán presentar al inicio del año un plan de trabajo y un informe al final del mismo a la Unidad Ambiental Municipal.

Los Comités Ambientales deberán sesionar al menos una vez al mes o cada vez que sea requerido.

La conformación y funcionamiento de estos Comités será sin perjuicio que otras personas o habitantes del municipio puedan formar una institución protectora del medio ambiente con personería jurídica propia para el mismo propósito.

FORMACIÓN AMBIENTAL

Art. 13.- Las personas que conforman los Comités Ambientales deberán recibir por parte de la Administración Municipal, capacitación periódica en las temáticas ambientales relacionadas con el trabajo de los mismos, con énfasis en legislación, protección de cuencas, ciclo hidrológico, dicha formación deberá ser impartido en coordinación con instituciones académicas, entidades públicas o con organizaciones con experiencia en esos temas.

CAPÍTULO II**ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS AMBIENTALES.**

Art. 14.- Son atribuciones específicas de los Comités Ambientales:

- a. Colaborar con la Unidad Ambiental Municipal en la gestión ambiental del cerro.
- b. Gestionar y realizar jornadas de formación, capacitación y concientización ambiental dentro de la jurisdicción de sus comunidades.
- c. Apoyar a la municipalidad en campañas, programas, proyectos ambientales que ésta ejecute en la jurisdicción de sus comunidades.
- d. Canalizar las denuncias ambientales de la comunidad ante la autoridad pertinente.

- e. Coordinar con el Departamento Ambiental Municipal, procesos de capacitación, inspecciones y otras acciones orientadas a la protección ambiental del cerro.
- f. Los habitantes de barrios y colonias estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Comités, a fin de permitirles realizar controles y recopilación de información, así como cualquier otra acción orientada al cumplimiento de su misión.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con multa o con jornadas de trabajo comunitario, estas podrán aplicarse simultánea o alternativamente. La imposición de una multa no exime al implicado de su responsabilidad civil o penal por el daño ambiental que puede haber generado.

Art. 16.- Se consideran infracciones todas las establecidas en el artículo 9 de la presente ordenanza. Toda persona natural o jurídica que incumpla con las disposiciones establecidas en el artículo antes mencionado será sancionada con multa de entre UNO y OCHO SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO, fijado de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor. (Establecido por Art. 128 Código Municipal).

Las personas que por su condición económica no puedan pagar la multa impuesta, podrán permutar por servicio comunitario.

Art. 17. Toda persona que demuestre incapacidad económica de pago, podrá conmutar la multa por trabajo comunitario o ambas de manera complementaria.

Siempre que la municipalidad lo considere oportuno y el infractor no sea reincidente, la municipalidad podrá proponer el trabajo comunitario como principal sanción administrativa.

CAPÍTULO II

OBLIGATORIEDAD INSTITUCIONAL

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.

Art. 18.- El Concejo Municipal o la persona delegada por éste, podrá auxiliarse para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, de todas las instituciones públicas y órganos auxiliares correspondientes:

- a. Departamento Ambiental Municipal.
- b. Policía Nacional Civil.
- c. Cuerpo de Agentes Municipales.
- d. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f. Ministerio de Salud Pública por medio de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar y otras clínicas territoriales.
- g. Comités Ambientales.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 19.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al Art. 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

OTRAS RESPONSABILIDADES

Art. 20.- Las sanciones de la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS**

Art. 21.- Ante las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o Funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal, del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art.- 22.- De lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Código Municipal y en la Ley General Tributaria Municipal; así como las disposiciones del Derecho Común y todas aquellas ordenanzas de protección de los recursos ambientales del municipio de San Salvador.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 23.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al fondo municipal y podrán ser utilizadas para actividades de conservación del Cerro San Jacinto.

Art. 24.- La Unidad Ambiental Municipal, dentro de los 30 días después de entrada en vigencia la presente ordenanza, deberá informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, PNC, MINSAL y al resto de instituciones competentes a efecto de que tengan conocimiento de las coordinaciones interinstitucionales que deberán observarse en virtud de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 25.- La municipalidad en caso de ser necesario podrá solicitar apoyo a la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES,
SÍNDICA MUNICIPAL.

HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL
AD-HONOREM.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LAS MARIAS, DEL CANTON
TACACHICO**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO.

ART.1.- Constituida, en el Caserío Las Marías, del cantón Tacachico, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LAS MARIAS del Cantón Tacachico, la cual podrá abreviarse "ADCCM" y estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales del municipio, por este Estatuto y Reglamento Interno, que en adelante se llamará la "ASOCIACION", quien tendrá su domicilio legal en el Caserío Las Marías, del Cantón Tacachico, Quezaltepeque, así mismo podrá desarrollar sus actividades en la comunidad en mención.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

ART. 2.- La Asociación que se constituye es de naturaleza social, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Tendrá como objetivos:

- a) Motivar o participar en el estudio o análisis de los problemas o necesidades de la Asociación.
- b) Impulsar la formulación de proyectos con perspectiva de desarrollo humano de la Asociación como tal.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente de los miembros de la Asociación.
- d) Ser una Asociación modelo integradora y garantizadora del desarrollo de las obras con calidad.
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y con otras instituciones afines a nuestra Asociación.

CAPITULO III

DE LA SIMBOLOGIA Y EL PLAZO

Art. 3.- Esta Asociación adoptará como simbología o distintivo un sello redondo que en su interior se lee: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Marías, Cantón Tacachico, y en la parte interior sus siglas ADCCM, como simbología una pirámide con un jarro en la parte superior como representación de ser zona arqueológica y a los extremos derecho e izquierdo, dos matas de maíz en representación de su trabajo agrícola.

Art. 4.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio, este Estatuto y Reglamento Interno.

**CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Podrán ser asociados todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de su orientación sexual, raza, credo, religión e ideología política y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. Desde su ingreso los asociados serán inscritos en un libro de registro de miembros afiliados que la Asociación llevará para tal efecto, en el que se consignará la clase o categoría de asociados, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los miembros, la calidad de asociados no puede enajenarse transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 6.- LA ASOCIACION TENDRA LAS SIGUIENTES CLASES DE ASOCIADOS:

- a) Asociados fundadores.
- b) Asociados activos.
- c) Asociados Honorarios.

Serán asociados fundadores, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Asociación y que estén asociados el día que se constituya la Asociación.

Serán asociados activos, todas aquellas personas naturales que quieran participar en la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

Serán asociados honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que atiende la Asociación.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

ART.7.- Para poder ser asociados fundador o activo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- d) Residir en la comunidad.
- e) Ser de reconocida solvencia moral.
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delitos.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- Serán derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y Voto en las sesiones de Asamblea General de la Asociación.

- b) Presentar en Asamblea General mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando estime conveniente, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación llenando los requisitos que señalan los Estatutos.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento y de los proyectos aprobados y rechazados de la Asamblea.
- f) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.
- g) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- h) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- i) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- j) Las demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Serán deberes de los asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extra ordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de todas aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Fomentar el espíritu de servicio y de solidaridad, entre los asociados.
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos y comisión que se hubiesen designado y aceptado por éste.
- e) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación, así como subvertir el orden las mismas.
- f) Velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- g) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- h) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art.10.- La calidad de asociado se perderá:

- a) Por la violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del asociado.
- e) Por ausencia injustificada por un período de tres meses.

Art. 11.- Los miembros asociados podrán ser expulsados de la Asociación por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación o comunidad en general.
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que se le hubiesen encomendado la Asamblea General o Junta Directiva y que éstos hubiesen sido aceptados.
- c) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Todas las demás que señalan estos estatutos y el Reglamento Interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causa de expulsión.

Art. 12.- Cuando un asociado cometiera alguna falta en cualquiera de las causales del artículo nueve del presente Estatuto, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión ya sea provisional o definitiva según el caso, acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva. El asociado que considere que la causa de expulsión que le imputan es injustificada podrá recurrir ante la Junta Directiva, para ser oído y ésta determinará el fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado posteriormente se informará en Asamblea General extraordinaria.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 13.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la categoría del asociado, es decir fundador o activo sus sesiones son de carácter obligatorio para todos sus asociados, sesionará válidamente con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo en primera convocatoria.

Art. 15.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán del voto de la mitad más uno de los asociados presentes salvo en los casos de disolución de la Asociación así como la venta y/o alquiler de sus bienes muebles e inmuebles será las tres terceras partes de los asociados.

Art. 16.- En las sesiones que se realicen en las Asambleas General ordinarias se tratará los puntos comprendidos en agendas y en las extraordinarias cuando sea convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de sus miembros con la mitad más uno para tratar puntos específicos.

Art. 17.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalado se hará una nueva convocatoria dentro de cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 18.- Las convocatorias para cualquiera de las sesiones, ya sea de las ordinarias o extraordinarias, será el secretario o secretaria de la Junta Directiva quien convoque indicando el día, la hora y lugar en que habrá de celebrarse dicha Asamblea.

Art. 19.- Ningún miembro podrá representar a otro miembro en Asamblea General siendo ésta de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta, por votación nominal y pública o a mano alzada según lo decida la Asamblea.

Art. 20.- Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.
- d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la asociación.
- e) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- f) Decidir sobre el caso de admisión de nuevos asociados, así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados.
- g) Otorgar la calidad de asociado honorario a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
- h) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 21.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva el Secretario deberá remitir en los próximos cinco días la nómina a la Alcaldía Municipal para acreditar su representación legal.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico, y Cinco Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, la ordenanza reguladora de asociaciones comunales y el Reglamento Interno.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de por lo menos seis o más de sus miembros.

Art. 24.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período igual, no así para un tercer período, los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados Ad- honórem.

Art. 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad a excepción de los que funjan como Presidente, Tesorero y Síndico deberá ser mayor de veinticinco años de edad.
- c) Tener como mínimo un año de ser asociado y residir en la comunidad.
- d) Haber demostrado buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- e) Ser propuesto por un asociado y ratificado por la mayoría simple.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos.

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados.

- d) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación.
- f) Velar porque se emplee en forma óptima y se incrementen los fondos económicos de la Asociación.
- g) Elaborar plan de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- h) Presentar un informe escrito de sus actuaciones cada seis meses a la Asamblea General.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de proyectos o carpetas, así como otros que se determinen de interés para la Asociación.
- j) Crear comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- k) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los asociados.
- l) Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la asociación.
- m) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones para la aplicación de sanciones.

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que su representación sea necesaria.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Autorizar junto con el Tesorero y el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Velar porque se respeten y se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar decisiones en sesiones de Junta Directiva y Asambleas generales.
- h) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del quehacer de la Asociación.

- i) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva de los actos de mala administración, y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- j) Firmar en representación de la Asociación cada vez que sea necesario.
- k) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART 30.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros directivos y asociados para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y cualquier asociado y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en término máximo de quince días.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Llevar en orden y actualizado el libro de los asociados.
- i) Dar constancia de acreditación de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

ART. 31.- SON ATRIBUCIONES DE PRO- SECRETARIO:

- a) Apoyar al secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro del cargo.

ART 32.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o cualquier otra actividad desarrollada por La Asociación, con la única finalidad de obtener fondos en beneficio de la comunidad.

- b) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General indique o la Junta Directiva en el último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la asociación en la próxima Asamblea General ordinaria o mediante comunicación escrita directamente a cada asociado.
- c) Autorice retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico, que provenga de gastos, obras de mantenimiento, administración, etc.
- d) Mantener al día documentos de la Asociación especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de egresos e ingresos, el control de morosidad permanente y actualizada, elaborar los informes de estados financieros informando a la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- f) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- g) Elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- h) Presentar un informe mensual a la Junta Directiva de los ingresos y egresos de la Asociación.

ART. 33.- SON ATRIBUCIONES DEL PRO TESORERO:

- a) Apoyar al tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, función que realizará en forma conjunta o por separada con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar porque los fondos de la Asociación se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos de la Asociación.

ART. 35.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o imprevisto.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 36.- CARÁCTER Y JERARQUÍA

La Junta de Vigilancia es el órgano directivo del control de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva.

ART. 37.- DE LA INTEGRACION

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la Asociación la cual estará conformada de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes serán electos democráticamente en Asamblea General tomando en cuenta la fortaleza, habilidades, conocimientos y experiencia de cada uno de los miembros de Asociación y será el encargado de asegurar el buen desempeño de las funciones específicas de la Junta Directiva. Durarán en sus cargos un período de años pudiendo ser reelectos por un período más.

ART. 38.- Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia:

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deberá reunir los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva.

ART. 39.- De las reuniones

Los miembros de la junta de vigilancia se reunirán ordinariamente junto con la directiva y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del secretario con apoyo del presidente con al menos dos días de anticipación debiendo establecer día y hora donde se llevará a cabo la reunión, así como la agenda a tratar, para que pueda sesionar deberán estar todos presentes. De cada sesión dejarán constancia de sus actuaciones en acta que se asentará en el libro correspondiente y deberá ser firmado por los asistentes o en su defecto consignarán la razón por la que un miembro se niegue a firmar, así mismo deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la asamblea general.

ART. 40.- SON FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, ordenanza reguladora de asociaciones comunales del municipio de Quezaltepeque y Reglamento Interno.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Apoyar a la Junta Directiva cuando requiera de su colaboración.
- d) Revisar los informes financieros de ingresos o egresos.
- e) Revisar el informe de auditoría interna anualmente.

- f) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la Asamblea General.
- g) Conocer y resolver del recurso de apelación de las resoluciones de imposición de sanciones de los asociados por parte de la Junta Directiva.

ART. 41.- SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. PRESIDENTE:

- a) Realizar y presidir las investigaciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la Asociación.
- b) Apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva y las demás que surjan de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Quezaltepeque.

SECRETARIO:

- a) Llevar el libro de actas que para tal efecto llevará la Junta de Vigilancia en la que se asentarán las actas de las sesiones que ésta realice, libro que deberá ser foliado y legalizado por el Concejo Municipal.
- b) Será el órgano de comunicación de la Junta de Vigilancia.
- c) Hacer y enviar convocatorias y realizar las notificaciones de los actos realizados por la Junta de Vigilancia.
- d) Desempeñar todas las aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

VOCAL:

Apoyar en el desempeño de sus funciones a los otros miembros de la Junta de Vigilancia y todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO.

ART. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos y herramientas.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y que se acordaran en Asamblea General.
- c) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimiento a sus obligaciones.
- e) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para realización de sus fines.

ART. 43.- Los bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio no podrán ser enajenadas, dados en garantía, vendidos,

adquiridos o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria).

ART. 44.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

ART. 45.- La Junta Directiva rendirá informes financieros a la Asamblea General cada seis meses.

ART. 46.- La Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, deberá auditar las operaciones de esta Asociación por los menos cada seis meses para ejercer control y determinar si existe uso indebido de los recursos materiales y económicos de ésta.

CAPITULO X

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART.47.- Todos los miembros de la asociación y de la Junta Directiva deberán acatar con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establezcan en estos estatutos o en las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación según la gravedad del hecho.

ART. 48.- La Junta Directiva está en el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos Estatutos, y la Asociación está en su deber de acatar cualquier medida disciplinaria por faltas cometidas que violen los Estatutos, el Reglamento Interno y la ordenanza reguladora de Asociaciones de desarrollo comunal.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

ART. 49.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente como mínimo las tres cuartas partes de sus asociados legalmente inscritos a la Asociación.

ART. 50.- Serán causales para la disolución de la Asociación, son las siguientes:

- a) La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público a la moral o a las buenas costumbres.

ART. 51.- Cancelada la inscripción de la Asociación, ésta conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación.

ART. 52.- El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días y se regirá por el procedimiento estipulado en la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Quezaltepeque.

ART. 53.- La Junta Directiva estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora la cual estará integrada por dos representantes de la Junta Directiva y dos representantes de la municipalidad, todos los libros y documentos que tuviere, así como el rendimiento de informes, aclaraciones y explicaciones que dicha comisión le solicite; una vez cumplida con esta obligación la comisión liquidadora examinará toda la información proporcionada para verificar si fueron cancelados todos los compromisos adquiridos de la asociación, si existiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse dentro del domicilio de la asociación, estará bajo la custodia de la municipalidad.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 54.- Para reformar y derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable como mínimo las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal.

ART. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidieren de conformidad a la ley de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal Sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal.

ART. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los asociados, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o a solicitud de ésta.

ART. 58.- Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmado y sellado por el Alcalde Municipal, terminado el período de la Junta Directiva se pondrá una razón de cierre y se habilitará otro o el mismo libro según convenga.

ART. 59.- Cuando un asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades a tiempo completo o eventual para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

ART. 60.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un consejo asesor de la nueva Junta Directiva no pudiendo ingresar aquellos miembros de la directiva saliente a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a la Asociación.

ART. 61.- Toda la Junta Directiva saliente estará obligada a rendir cuenta circunstancial, documentada por escrito a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas durante su gestión administrativa, firmada por todos los miembros de la Junta Directiva en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

ART. 62.- El presente Estatuto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

"ACUERDO NÚMERO CUATRO.

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LAS MARIAS DEL CANTON TACACHICO", la cual podrá abreviarse "ADCCM", con domicilio legal en Caserío Las Marías del cantón Tacachico, del Municipio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, que consta de sesenta y dos artículos; y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal reformado, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a seis de abril de dos mil dieciocho.

LIC. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OVIDIO ALVARO CARCAMO LOPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021046)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ANDRÉS EL GOLFO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPASSAN" DE R. L., con domicilio en el municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de octubre del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos cuarenta y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
Jefa Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 257

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día siete de febrero del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01428-17-CVDV-ICMI-137/17(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor MARTIN GÁMEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Viudo, quien tuvo su último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y en Colonia Uno, Pasaje Los Cesares, número cuatro, Cantón Natividad, de esta jurisdicción; fallecido a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis. Habiéndose nombrado como curadora de la expresada herencia a la Licenciada Bexabe Abigail Matute Aguilar.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 258-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JESÚS CHÁVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cero seis cero cinco-uno seis cero uno tres siete-uno cero uno-cero, fallecida el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, de parte de los señores ANA VILMA CHÁVEZ DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cinco-uno ocho cero ocho cinco dos-uno cero uno-uno, MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ NAVARRO, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho ocho uno siete cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero dos cero seis cinco cuatro-uno cero uno-cinco, CESAR AMÍLCAR CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cero cinco cuatro dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero nueve cero tres seis cuatro-uno cero uno-uno, PEDRO EDWIN CHÁVEZ CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero seis

nueve cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero cinco cero seis seis nueve-uno cero uno-cero; y RODRIGO ARNOLDO CHÁVEZ, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 253-2

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01757-17-CVDV-3CM1; REF: DV-148-17-CIII, por

la licenciada Mirna Elizabeth Portillo Artiga, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ QUINTANILLA SANDOVAL, fallecido el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el Cantón Los Apoyos, departamento de Santa Ana su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión a la licenciada Luz de María Gálvez Pacheco, según DUI Luz de María Gálvez de Aguirre.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 255-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

OTROS

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante AMADEO PORTILLO CRUZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Douglas Adolfo Portillo y María Esperanza Cruz, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la menor de edad GEYLY PAMELA PORTILLO QUINTEROS, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre, la señora BRICEYDA DEL CARMEN QUINTEROS CANALES.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores MARIA

ESPERANZA CRUZ MEDINA conocida por MARIA ESPERANZA CRUZ; FRANCISCO ANTONIO PORTILLO HERNÁNDEZ; y DOUGLAS ADOLFO PORTILLO, la primera en calidad de madre del causante, el segundo en calidad de hijo del causante y el último en calidad de padre del causante, representado por su Curador Especial, licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 248-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día cinco de abril del presente año, se ha declarado a la señora MARIA IGNACIA RIVAS CHAVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de esta ciudad, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó ARGELIO RIVAS, conocido por CARLOS ARGELIO RIVAS, por derecho propio en concepto de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de Ignacia Chávez de Rivas, Milagro de la Paz Rivas de Chávez, Manuel de Jesús Rivas Chávez y Nerys Argelio Rivas Chávez, Cónyuge e hijos del causante respectivamente.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, seis de abril de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C002974

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las once horas del día cinco de abril del presente año, se ha declarado a la señora CARMEN MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Cantón El Havilla, de la Jurisdicción de San Miguel, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil quince, habiendo sido dicho Cantón el lugar de su último domicilio, dejó TEODORO CANIZALEZ, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ángela Morales viuda de Canizalez, Cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, seis de abril de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C002975

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y veintidós minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora LILIAN BEATRIZ MENDEZ RAMIREZ, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, hija de la señora Ana Lilian Ramírez Castro y del señor Luis Enrique Méndez, originaria de la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, a la señora ANA LILIAN RAMIREZ CASTRO, en su calidad de madre de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Luis Enrique Méndez, como padre de la de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C002978

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho.-SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora EVA DEL CARMEN GARCIA VIUDA DE QUINTANILLA conocida por EVA DEL CARMEN GARCIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete guión cinco y con Número de Identificación Tributaria doce cero cinco guión cero nueve cero uno veintiocho guión cero cero uno guión seis, fallecida a las seis horas del día uno de noviembre de dos mil siete, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Antonio, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón San Antonio de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los señores: JOSE MEDARDO QUINTANILLA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintisiete mil novecientos treinta y seis guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria doce cero cinco guión cero nueve cero seis cincuenta y tres guión uno cero uno guión cuatro, JUAN DE LA CRUZ QUINTANILLA GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos trece guión cero y con Número de Identificación Tributaria doce cero cinco guión doce cero siete sesenta guión uno cero uno guión uno, ANA MARIA QUINTANILLA DE COTO, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de identidad número cero cero trescientos veinticinco mil quinientos veinte guión seis y con Número de Identificación Tributaria doce cero cinco guión veintitrés doce sesenta y cuatro guión uno cero uno guión siete y MERCEDES QUINTANILLA GARCIA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos nueve mil ochocientos sesenta y uno guión nueve y Número de Identificación Tributaria doce cero cinco guión veinticinco cero nueve cincuenta guión uno cero uno guión dos, en su calidad de hijos de la causante.

Confíreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Notifíquese.- Dinora de Lazo. Ante Mf. I. V. V. Barahona. Sria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO. En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C002985

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina en Barrio San Antonio, Quelepa, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MIRNA DOLORES MARTINEZ PEÑA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: ROSA AMELIA MARTINEZ DE PANIAGUA, MARIA CANDELARIA MARTINEZ y ALEX DEL CARMEN MARTINEZ PEÑA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la señora EMILIA PEÑA VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel; habiéndosele concedido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-

LICDA. DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F020965

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta y dos minutos del día seis de abril

del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ILDEBRANDO CRUZ DUBON, quien falleció a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo la población de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, su último domicilio, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 11; a los señores MARIA BERSABE ALVARENGA MEJIA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos once mil trece guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce guión ciento sesenta mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión nueve; en nombre y representación de sus menores hijos ALLISSON JASMIN CRUZ ALVARENGA y NOE ALEXANDER CRUZ ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus; y JAIME CRUZ ALVARENGA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos veintiún mil trescientos diecinueve guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro guión doscientos mil quinientos noventa y dos guión ciento uno guión tres; en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROXANA ELIZABETH, JOSE ENRIQUE, ROBERTO, CARLOS, todos de apellidos CRUZ ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Confiriéndoseles a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F020976

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el número de referencia H-152-5-2017, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LEONOR GONZÁLEZ DE ALFARO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS NOÉ

ALFARO NAJARRO conocido por CARLOS NOÉ ALFARO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las nueve horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, en Barrio San Juan de Dios, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores VICTOR NOÉ ALFARO GONZÁLEZ y LAURA DOLORES ALFARO DE ROGEL, éstos en calidad de hijos del referido causante, por tanto, confiéresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas quince minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021020

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos uno, Local Quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de Abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora INES DE LA O, a las once horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de la señora LUCIA MARINA VIEITES, en su calidad de cónyuge de hija sobreviviente a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. F021029

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las doce horas y dieciséis minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. Se Ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil diecisiete, defirió el causante señor José Romeo Cruz Ayala, con Documento Único de Identidad número 01837948-9, y con Número de Identificación Tributaria: 1111-190963-001-4, quien fue de cincuenta y tres años de edad, obrero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció el día quince de mayo de dos mil diecisiete, hijo de María Ester Cruz y Luis Alberto Ayala, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora Gloria Haydee Cruz Ayala conocida por Gloria Haydee Cruz y Gloria Aydee Cruz, de cincuenta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01547865-8, con Número de Identificación Tributaria: 1111-110861-001-3, en su calidad de hermana del causante; representada por su Procurador Licenciado José Efraín Mejía.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021032

JOSE RICARDO FUENTES; Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial, ubicada en Décima Avenida Norte, número dos-cuatro-A,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de abril de dos mil dieciocho, se han declarado al señor CARLOS RIVERA MARTINEZ y señora ANA LILIAM MARTINEZ DERIVERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, que a su defunción ocurrida en el

Municipio y Departamento de San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dejó el señor JUAN CARLOS RIVERA MARTINEZ, en sus calidades de padre y madre sobrevivientes del causante, Habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

JOSE RICARDO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F021034

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL SERRANO DE CASTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, a la señora TELMA DE LA PAZ CASTILLO SERRANO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA ISABEL CASTILLO SERRANO, como hija de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021036

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Monteverde, Calle Motocross, Número Trece, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril del corriente año, se han declarado a los señores JORGE ALONSO TRUJILLO CARDONA y CAROLINA ISABEL TRUJILLO CARDONA, conocida por CAROLINA ISABEL TRUJILLO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada Doña DELMI ELENA CARDONA HERRERA DE TRUJILLO, conocida por DELMY ELENA CARDONA HERRERA DE TRUJILLO, por ELENA CARDONA DE TRUJILLO y HELENA CARDONA HERRERA, hecho ocurrido en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las dieciocho del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, siendo a la fecha de su deceso de ochenta y seis años de edad, Viuda, Ama de casa, teniendo como último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéndoles a los precitados señores la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F021044

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Jardines de Merliot Calle Libertad, número veintiocho, Block "D", Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora ELSA ANTONIA AGUILAR BONILLA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión, que a su defunción dejó la señora MARÍA SILVERIA DE JESÚS AGUILAR PAZ, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil catorce, a la una hora, en Caserío El Salamar del Cantón Nuevo Edén de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreño, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, soltera, hija de Miguel Ángel Aguilar y de Petrona Paz, ambos ya fallecidos, siendo la Ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, su último domicilio, quien fuese portadora del Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis uno uno seis dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil seiscientos treinta y uno-ciento uno-cinco.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021062

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR LAINEZ conocido por SALVADOR LAINEZ BONILLA, acaecida el día doce de julio de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo el Cantón Paratao, caserío Catarina Arriba, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, hijo Narcisca Laínez, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a la señora MARIA CONCEPCION GARCIA DE LAINEZ, en calidad de cónyuge del causante; representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021083

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día de hoy en el expediente H-161-4-2017, se ha declarado heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor Ciro Lazo Maravilla quien fue conocido por Ciro Lazo y por Ciro Maravilla, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño,

salvadoreño, casado, fallecido el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Rebelde en la jurisdicción de San Vicente, lugar de su último domicilio, a la señora Ana Mabel Lazo Monterrosa, mayor de edad, empleada, originaria de esta ciudad, y del domicilio del Cantón El Rebelde jurisdicción de San Vicente, en concepto de heredera testamentaria del causante,

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021097

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, Local trece, Residencial y Autopista Los Próceres, Calle Paralela número diecisiete de la Ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CRUZ CERON CORTEZ conocida por ROSA CRUZ CERON, quien fuera de las generales antes expresadas, a la señora LUISA NOHEMY CERON DE LINARES.

Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera LUISA NOHEMY CERON DE LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F021122

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada WENDOLLYN MARÍA DELGADO MARTÍNEZ Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre

los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ LUIS LANDAVERDE quien falleció el día 14 de febrero del año 2008, a los 35 años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Salvadoreño, originario de Candelaria de la Frontera, de este departamento, siendo este su último domicilio, hijo de Paula Landaverde, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada la herencia expresamente por parte de la señora PATRICIA ESMERALDA LANDAVERDE LIMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Porvenir, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: 05379450-1 y Número de Identificación Tributaria: 0210-070796-105-0, en su calidad de hija sobreviviente confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con once minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F021139

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Balber número uno, Centro Comercial Guadalupe, Local dos-cuatro, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de abril del corriente año, se ha declarado al señor ROGELIO FERNANDO GARCIA, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CLAUDIA FLORENCIA GARCIA, quien falleció a las a las veintidós horas diez minutos del día nueve de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico Neumonía severa con asistencia médica, atendido por el Doctor Alfredo Antonio Calderón Argueta, de parte del señor ROGELIO FERNANDO GARCIA, en concepto de hermano sobreviviente de la causante, en su concepto de único hermano sobreviviente, habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F021156

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Balber número uno, Centro Comercial Guadalupe, Local dos - cuatro, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de abril del corriente año, se ha declarado a la señora JESUS NGUERRERO DE GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO GONZALEZ ROBLES, quien falleció a las once horas del día doce de junio del año dos mil once, en el Cantón Las Cruces de la jurisdicción de Ciudad Arce departamento de La Libertad, a consecuencia de insuficiencia Renal crónica más paro cardiorrespiratorio con asistencia médica por la Doctora GLADYS SEGURA DE CABRERA, de parte de la señora JESUS GUERRERO DE GONZALEZ, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora REYNA GUERRERO GONZALEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F021157

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día trece de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor RICARDO YOBANI GUADRON, en calidad de HIJO y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores LUCILA ACOSTA FIGUEROA y JUAN ANTONIO GUADRON, como MADRE e HIJO respectivamente de la causante MARIA MAGDALENA GUADRON ACOSTA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficio domésticos, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día trece de marzo del dos mil dieciocho.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F021159

La Licenciada LIZ NATHALIA PACHECO AREVALO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia San Benito, Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora EVELYN ALEXANDRA RIVERA DE ASTURIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO EDUARDO RIVERA GOMEZ, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil diecisiete, en Residencia Casa Real para Adultos Mayores, con asistencia médica, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio irreversible, en su concepto de hija sobreviviente, del cujus, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las siete horas del día dos de abril de dos mil dieciocho.

LICDA. LIZ NATHALIA PACHECO AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F021173

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIAN LARA LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras FRANCISCA MARTINEZ DE LARA, y MARIA ALICIA LARA MARTINEZ, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021357

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS ALFREDO VALIENTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Panamericano, local Doscientos Cuatro, Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de abril del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora INES MENDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Cuscatancingo, ama de casa, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, hija de Paula Méndez, falleció el tres de noviembre del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-doscientos diez mil ciento treinta-cero cero uno-dos, de parte de la señora CATALINA MENDEZ DE ZARCO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-cero diez mil quinientos sesenta-ciento uno-uno, en concepto de heredera testamentaria de la causante, en la sucesión indicada. Confiérasele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en oficina Notarial, San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALFREDO VALIENTE,

NOTARIO.

1 v. No. C002989

MARIA AMPARO FLORES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número Ciento Treinta y Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ELSA ATLANTA FERNANDEZ DE CRISTALES, ocurrida en esta ciudad, a las cero horas del día once de abril de dos mil diecisiete, de parte de JOSE MANUEL RODRIGUEZ conocido por JOSE MANUEL CRISTALES y por JOSE MANUEL CRISTALES RODRIGUEZ, en concepto de cónyuge o esposo sobreviviente de la causante ELSA ATLANTA FERNANDEZ DE CRISTALES, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA AMPARO FLORES FLORES, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de abril de dos mil dieciocho.

MARIA AMPARO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F021030

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Cuarta Calle Poniente, número Catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las diecisiete hora del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor ARNOLDO TOBAR RAMIREZ, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en el Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; de parte de la señorita HERMINIA MARISOL TOBAR MATA, en carácter de HIJA del referido causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. F021047

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E- M", segundo nivel, local número Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de abril del año dos mil dieciocho, se ha declarado herederos interinos con beneficio de inventario a los señores ANA ELIZABETH CESTONI VIUDA DE PAREDES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, FERNANDO ANTONIO CESTONI ACOSTA, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y LUIS FERNANDO CESTONI ACOSTA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en la herencia testamentaria que a su fallecimiento acacido a las veinte hora con veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Colonia San Pablo, Calle Santa Gabriela, número siete, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, cirrosis cardiaca y diabetes mellitus, sin asistencia médica, dejara el señor LUIS ANTONO CESTONI PEREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, divorciado, del último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

LIC. TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F021103

SAÚL ISAÍ MEMBREÑO LÓPEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Pasaje Buenos Aires, número Seis, Colonia Ciudad Jardín, ciudad y departamento de San Miguel.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Ciudad Pacífica, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veintidós de octubre de dos mil quince, dejó la señora LIDIA DEL CARMEN CUADRA DE CAÑAS, de parte del señor RAÚL ERNESTO CAÑAS CUADRA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos de RAÚL CAÑAS AMAYA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAÚL ISAÍ MEMBREÑO LÓPEZ, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SAÚL ISAÍ MEMBREÑO LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021124

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 11, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con cincuenta minutos del nueve de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil catorce, dejó el señor FRANCISCO SANTOS AGUILAR MONTANO conocido por FRANCISCO SANTOS AGUILAR y por FRANCISCO AGUILAR, de parte de los señores MARÍA TRANSITO MENDEZ VIUDA DE AGUILAR, NURIA DELMY AGUILAR MENDEZ, HECTOR FRANCISCO AGUILAR MENDEZ, CARLOS RENÉ AGUILAR MENDEZ, MAURICIO AGUILAR MENDEZ y NOHEMI DEL CARMEN AGUILAR VIUDA DE JIMENEZ, en concepto de esposa e hijos del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho, comparezcan en los quince días contados al día siguiente de la última publicación.

Librado en la oficina del Notario, antes relacionado, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F021128

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día dos de abril del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVELYN VICTORIA ALFARO GONZÁLEZ conocida por EVELIN VICTORIA ALFARO GONZÁLEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MAURICIO ALFONSO AGUILAR VANEGAS, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil once, siendo su último domicilio la Colonia Santa Mónica, Novena Calle Oriente "BIS", Polígono Cuatro, número Uno-Cero Seis, del Municipio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando la aceptante en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que sobre la sucesión de su padre les correspondían a sus hijos REBECA ALEJANDRA AGUILAR ALFARO e IGNACIO JOSÉ FEDERICO AGUILAR ALFARO, como herederos universales del causante MAURICIO ALFONSO AGUILAR VANEGAS, habiéndosele conferido a la señora EVELYN VICTORIA ALFARO GONZÁLEZ conocida por EVELIN VICTORIA ALFARO GONZÁLEZ, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica ubicada en: Colonia Lomas de Altamira, Calzada Guardabarranco, número Quince - A, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a ejercer los derechos que les correspondan.

San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F021131

DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, Notario, con dirección en: Colonia Las Mercedes y Avenida Palermo, # 8, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas de día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al morir el señor JUAN MIGUEL RIVAS, quien falleció en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada, de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las veintidós horas cincuenta y ocho minutos del día dos de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, quien a la fecha de su muerte era de sesenta años de edad, motorista, divorciado, hijo de Margarita Rivas, ya fallecida, de parte de la señora IRIS ESMERALDA RIVAS DE SOLIS, en su calidad de hija sobreviviente del expresado causante. Y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la presente Herencia intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. F021132

ANA PATRICIA LÓPEZ DE CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización Sierra Morena II, Pasaje Cincuenta y Nueve, casa Veinticuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: MARTA ROXANA GALDAMEZ MONGE, ANA JULIA GALDAMEZ MONGE, MARIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE SOSA, esta última en su calidad personal y como apoderada de CONSUELO DEL CARMEN GALDAMEZ MONGE, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, ANTONIA MONGE PASCASIO, quien falleció el día dos de junio del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en Urbanización Sierra Morena II, Pasaje Trece guion A, Polígono Ocho, casa Treinta y Cuatro, siendo éste el lugar de su último domicilio, se proveyó la resolución a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: MARTA ROXANA GALDAMEZ MONGE, ANA JULIA GALDAMEZ MONGE, MARIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE SOSA, esta última en su calidad personal y como apoderada de CONSUELO DEL CARMEN GALDAMEZ MONGE, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, ANTONIA MONGE PASCASIO, nombrándose administradoras y representantes interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ANA PATRICIA LÓPEZ DE CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021145

SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio "G", del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el HOSPITAL NACIONAL MOLINA MARTINEZ, el día doce de febrero del año dos mil nueve, dejó la señora TERESA ZEPEDA VALLADARES, por parte del señor RODIL ANTONIO ZEPEDA OSORIO, en su concepto de hijo sobreviviente del De Cujus y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a los señores ELVA IRIS ZEPEDA OSORIO conocida por ELVA IRIS ZEPEDA DE HERNANDEZ, MARIA TERESA ZEPEDA OSORIO, ALMA GLADYS ZEPEDA OSORIO, MORENA ARLINA ZEPEDA DE JUARES y ARNALDO AFRAIN ZEPEDA OSORIO; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F021149

WILBER ANTONIO REYES CARCAMO, Notario, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Barrio San José, Carretera Troncal del Norte, kilómetro Veinticinco, Guazapa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: DANIEL MARROQUIN CHIQUILLO, quien falleció las veintidós horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de ELECTROCUCION, a favor de los señores LEANDRO MARROQUIN conocido por LEANDRO MARROQUIN ZEPEDA y MARIA JESUS CHIQUILLO DE MARROQUIN, actuando en calidad de padres del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita a todos que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en la citada oficina, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILBER ANTONIO REYES CARCAMO, en la ciudad de Guazapa, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

WILBER ANTONIO REYES CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F021170

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas del día veintisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejó la señora ANTONIA DUEÑAS VIUDA DE GUARDADO, de parte del señor JOAQUIN OSCAR GUARDADO DUEÑAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de abril del año dos mil dieciocho.

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F021176

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en acta a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil nueve, en el Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejó el señor FELICIANO GUARDADO DIAZ, conocido por JUAN FELICIANO GUARDADO DIAZ, JUAN FELICIANO GUARDADO y FELICIANO GUARDADO, de parte del señor JOAQUIN OSCAR GUARDADO DUEÑAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro del mes de abril del año dos mil dieciocho.

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F021178

La Infrascrita Notaria ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "C", Local 1-A, (Primera Planta), Avenida España y 13 Calle Oriente, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil trece, falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, Neumonía Asociada a los cuidados de la salud, Enfermedad de Parkinson, según dictamen Médico de la Doctora Sofía Salome Rodríguez Alfaro, con Asistencia Médica, la señora CELESTINA RODRÍGUEZ, conocida por CELESTINA RODRIGUEZ RUANO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil novecientos sesenta - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - ciento noventa mil quinientos treinta y uno - ciento uno - cuatro; de parte del señor JOSÉ DIMAS HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Motorista,

del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - ciento ochenta mil seiscientos setenta - ciento tres - cero, en calidad de de hijo de la causante y en el carácter de cesionario de los señores José Germán Rodríguez; Felicita Rodríguez Pineda; María Consuelo Rodríguez; Rubén Rodríguez Henríquez; Miguel Rodríguez Conocido por Miguel Rodríguez Miranda y Alicia Rodríguez de Henríquez, todos hijos sobrevivientes de la referida causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F021181

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: ANÍBAL CRUZ PÉREZ, de 40 años de edad, Empleado, de 90 S Main St. Apt. 2 Freeport. Nueva York 11520, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04090373-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-140477-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ MANUEL CRUZ, quien fue de 73 años de edad, Casado, Jornalero, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de María Socorro Cruz, conocida por María Cruz, ya fallecida y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02455750-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-220344-101-4; quien falleció a las 7 horas del día 15 de octubre del año 2017, en el Cantón Lajita de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Linfoma sin asistencia médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores María Magdalena Pérez de Cruz; José Reynaldo Cruz Pérez; y Maribel Cruz Pérez; la primera como esposa del causante y los demás como hijos del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002948-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre del año dos mil once, en la Ciudad de Montreal, Canadá, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el causante señor EDUARDO SERGIO RIVERA CHACÓN, conocido por EDUARDO SERGIO RIVERA y por EDUARDO RIVERA CHACÓN, de parte de la señora NORMA ELIZABETH RIVERA ROJAS, en su calidad de hija del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002971-1

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veintidós minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00382-18-CVDV-ICM1-44-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora María Juliana Ramos, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro uno siete nueve cero - seis, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno seis - dos cero uno dos tres cuatro - uno cero uno - uno, quien

falleció en Colonia Maquilishuat, Calle Principal, Pasaje Campos, Casa Número ocho, San Miguel, a las veintidós horas del uno de julio de dos mil trece; de parte de los señores José Alfredo Turcios Ramos, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres cuatro cuatro ocho cuatro uno cinco - cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro - uno seis cero nueve cinco cuatro - cero cero uno - cero, José Mauricio Ramos, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cinco ocho cuatro dos nueve seis uno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro - dos ocho uno uno cinco siete - cero cero uno - cinco; Berta Coralia Chavarría de Cedillos, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero nueve uno tres siete dos - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro - tres uno uno dos seis dos - uno cero uno - dos; Jorge Alberto Chavarría Ramos, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro cinco dos tres cinco tres cuatro - nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro - uno nueve cero cuatro seis siete - cero cero uno - uno; y Ada Esmeralda Chavarría Ramos, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero cuatro tres dos seis cinco - cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro - uno cero cero uno siete uno - uno cero uno - cero; en concepto de hijos sobrevivientes; y se les confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002973-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WENCESLAO SANCHEZ, quien falleció el día veintiuno de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, a la edad de ochenta y siete años, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de parte del señor JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SÁNCHEZ, con DUI: 02047572-0, y NIT: 0505-220951-101-9, por derecho de representación por ser hijo y heredero declarado de la señora ERCILIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, conocida por HERCILIA SÁNCHEZ FER-

NÁNDEZ, ERCILIA SÁNCHEZ, y por CECILIA SÁNCHEZ, quien fue hija del referido causante; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002983-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Interino, al señor MIGUEL ANGEL MURCIA, en calidad de Hijo sobreviviente, quien era de la edad de sesenta y ocho años, soltera, ama de casa, originaria de Nueva Trinidad, Chalatenango, y del domicilio del Municipio del Pararaíso, Chalatenango, Nacionalidad Salvadoreña, con Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos diecisiete - cero treinta mil cuatrocientos veintisiete - ciento uno - seis, hija de CIRIACO MURCIA, y SOTERA DELGADO, quien falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002991-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Juez Interina este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Argelia Rodríguez de Méndez, de sesenta

y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Gonzalo Rodríguez y de Rafaela Flores, falleció en Caserío Jardín; Cantón Tilapas, jurisdicción de La Reina, a las siete horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, por parte del señor Jaime Isabel Méndez Rodríguez, en su calidad de hijo. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002992-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del cuatro de abril de dos mil dieciocho, en la Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00580-18-CVDV-1CM1-64-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Ángel Merino, conocido por Ángel Merino Cruz, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero siete nueve nueve tres uno - cero, falleció a las once horas quince minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en Caserío Las Lomitas, Cantón San José, Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel; de parte de la señora María Dolores Centeno de Merino, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis dos uno cero seis uno tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - trescientos diez mil trescientos treinta y nueve - ciento uno - seis; solicitante en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a María Aracely Merino Centeno y María Dolores Merino Centeno, en calidad de hijas sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020966-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE GOMEZ RAMIREZ, de parte de la señora CONCEPCION LUNA VIUDA DE GOMEZ, de ochenta años de edad, estudiante, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis seis uno ocho cero - seis; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno -uno cuatro uno dos tres siete - uno cero uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de Eligio Ramírez y Cristina Gómez; falleció a las trece horas del día trece de diciembre del dos mil, en el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020998-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y siete minutos del día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre del dos mil dieciséis, dejó el causante TOMÁS SALVADOR CUELLAR, conocido por SALVADOR CUELLAR MUÑOZ; de parte de las señoras ANABEL DEL ROSARIO SÁNCHEZ DE CUELLAR y MARÍA LYDIA CUELLAR FLORES, conocida por LIDIA CUELLAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y madre del referido causante, respectivamente. Se ha conferido a las

aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021055-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante María Elena Ramírez de Arbuez, quien falleció a las 8:34 horas del día 28 de diciembre del año 2016, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Cor Anémico, Anemia Hemolítica, Cardiopatía Isquémica, con Asistencia Médica, de 52 años de edad, casada, Pastora Evangélica, hija de Félix Ramírez Martel y Ángela Sánchez de Ramírez, conocida por Ángela Sánchez, Ángela Vásquez y Ángela Sánchez Vásquez, originaria de Tepecoyo, con último domicilio en Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de la señora Yesenia Carolina Arbues de De León, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Félix Ramírez Martel, Ángela Sánchez de Ramírez, conocida por Ángela Vásquez y por Ángela Sánchez Vasques y Santos Alberto Arbues Portillo, los primeros padres sobrevivientes de la causante y el último cónyuge sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021056-1

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 672-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA YAMILLETH AGUIÑADA MAYORGA, quien según certificación de partida de defunción, fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 02464417-7; de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación, Hija de Juan Tomás Aguiñada y Yolanda Mayorga, originaria de Sonsonate y de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Barrio En Ángel, Calle El Ángel, No. 22 de la ciudad y Departamento de Sonsonate; fallecida a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate; de parte de la señora YOLANDA MAYORGA VIUDA DE AGUIÑADA, CON 03302150-6 Y NIT: 03115-060249-002-5, en su concepto de madre sobreviviente de la referida De Cujus.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021058-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expre-

samente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LAURA ILMA BURGOS RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LAURA DEL CARMEN RIVAS, conocida por LAURA RIVAS y por MARIA LAURA DEL CARMEN RIVAS DE BURGOS, de noventa y cuatro de edad, originaria del departamento de Cabañas, quien falleció el día tres de junio de dos mil trece, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de hija de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021120-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante DOLORES DEL CARMEN RODRIGUEZ TOBAR, conocida por DOLORES DEL CARMEN RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, originaria del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de Francisco Tobar y de Rosa Amelia Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02345111-5; quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en Barrio El Calvario, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia Médica; de parte del

señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MORATAYA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Duluth, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05355302-8; y Número de Identificación Tributaria 1111-200166-001-2; en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario Testamentario que le correspondía a la señora SANDRA EMELI POSADA RODRIGUEZ, esta última como Única y Universal Heredera en la sucesión de la causante relacionada.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F021137-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas quince minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora EVANGELINA ARMAS ROJAS, conocida por EVANGELINA COREA DE NÚÑEZ, EVANGELINA ARMAS ROJAS VIUDA DE NÚÑEZ, EVANGELINA COREAS y EVANGELINA ARMAS COREA; de parte de los señores LOIDA EUNICE NÚÑEZ ARMAS y WALTER MANUEL NÚÑEZ ARMAS, en su calidad de hijos de la referida causante y como cesio-

narios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Humberto Núñez Corea, en su calidad de hijo de la referida de cujus.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de abril de dos mil dieciocho.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021152-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado OSCAR ALEJANDRO PINEDA CALLES, de veinticinco años de edad, Empleado, EDWIN ANTONIO PINEDA CALLES, de veintinueve años de edad, Empleado y JUAN CARLOS PINEDA CALLES, de veintidós años de edad, Estudiante, todos del domicilio y Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad Números cero cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro-cinco, cero tres millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco-siete, y cero cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y seis-cuatro en su orden, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-doscientos mil ochocientos noventa y dos-ciento uno-seis, cero cuatrocientos siete-cien mil setecientos ochenta y ocho-ciento dos-ocho, y cero cuatrocientos siete-cero treinta mil ciento noventa y siete-ciento uno-dos, respectivamente, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Casa Número Cinco, Segunda Calle Oriente,

Barrio San Antonio, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe así. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de Mario Ortiz, con quebrada Gualchoco de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con terrenos de Candelario Cruz Godoy, con pared propia de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; colindando con terrenos de Concepción Ortiz, con Segunda calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero un minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte diez grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con terrenos de Agustina Ramírez, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que en el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de teja, sobre paredes de ladrillo y adobe. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, valorado en DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veintitrés días de marzo de dos mil dieciocho.- Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, en calidad de Apoderado del señor JORGE IGNACIO GARCIA MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve guion nueve y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos diez - Ciento diez mil ciento sesenta-Cero Cero uno-Cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD o DOMINIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado en el Cantón El Carmen, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de CINCO HECTAREAS TREINTA Y NUEVE AREAS OCHENTA Y TRES CENTIAREAS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTOCINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE, cuatrocientos doce punto sesenta y seis metros, colindando con Hernando Constanza, con cerco de alambre de por medio, Marta Arely Mejía de Sosa, Carmen Elizabeth Mejía de Pichinte y Milton Rafael Marroquín Rivera, con servidumbre de seis metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE, ciento noventa y nueve punto treinta y dos metros, colindando con Jorge Ignacio García Mejía, linderos sin materializar; LINDERO SUR, Doscientos sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con Seven Brothers, S. A. de C. V., Carmen Elizabeth Mejía de Pichinte y Jesús Ayala, con cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, Ciento Sesenta y Siete punto noventa y siete metros, colindando con Jesús Ayala, cerco de alambre de por medio. Así se llega al Vértice Nor-Poniente que es el punto de donde se inició esta descripción. El Inmueble antes expresado lo obtuvo por traspaso de posesión material, que hiciera su padre Jorge Alberto Mejía Argueta, actualmente fallecido y quien residiera en dicho inmueble desde el año de mil novecientos treinta; el cual carece de antecedente registral, ejerciendo actos de verdadero dueño, desde su adquisición, poseyéndole en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL, SAN PEDRO PERULAPAN.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL, SAN PEDRO PERULAPAN.-

TÍTULO SUPLETORIO

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora NELY CRUZ ABARCA DE RECINOS, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón La Montaña, Calle que conduce a Potonico, Número S/N, Municipio Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL CIENTO ONCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, colinda con inmueble de José Nicolás Rauda Orellana, calle que conduce a Potonico de por medio, AL ORIENTE, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, AL SUR, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL y AL PONIENTE, colinda con José Nicolás Rauda Orellana.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F021002

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MÁXIMA GERTRUDIS SERRANO DE ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en el Cantón Santa Teresa, número S/N, del municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS y se describe así: AL NORTE, colinda con Claudia Roxana Molina de Hernández. AL ORIENTE, colinda con

Perfecto Cruz Menjivar Orellana, Marta Alicia Hernández de Menjivar y Maxima Gertrudis Serrano de Orellana, calle antigua a Potonico de por medio y quebrada de por medio. AL SUR, colinda con Máxima Gertrudis Serrano de Orellana y AL PONIENTE, colinda con Máxima Gertrudis Serrano de Orellana, quebrada de por medio. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, a los seis días de abril del año dos mil dieciocho.

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F021005

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JUAN ANTONIO TOBAR TOBAR, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en el Cantón Monte Redondo, calle que conduce al Cerrón Grande, número S/No., lugar conocido como La Pilita, del municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS y se describe así: AL NORTE, colinda con Celio Abarca Tobar. AL ORIENTE, colinda con Rubidia Isabel Gómez Tobar y Rubén Raúl Tobar Orellana, camino vecinal de por medio. AL SUR, colinda con Juan Antonio Tobar y AL PONIENTE, colinda con María Orellana Méndez.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, a los seis días de abril del año dos mil dieciocho.-

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F021006

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JUAN ANTONIO TOBAR TOBAR, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en el Cantón Monte Redondo, Caserío Monte Redondo, calle que conduce al Cerrón Grande, número S/N, del municipio de Patonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y se describe así: AL NORTE, colinda con Juan Antonio Tobar Tobar. AL ORIENTE, colinda con Santos Amadiel Escobar Gámez y Rubén Raúl Tobar Orellana, camino vecinal a Río Lempa de por medio AL SUR, colinda con Víctor Alfonso Tobar Tobar y AL PONIENTE, colinda con Pastor Ovidio Tobar Tobar camino a Cerrón Grande de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, a los seis días de abril del año dos mil dieciocho.

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021009

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor INOCENTE ORELLANA SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del señor ALVARO ENRIQUE ORELLANA TOBAR, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble propiedad de su representado, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón La Montaña, Calle que conduce a Potonico, Número S/N, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con José Nicolás Rauda Orellana, con calle que conduce a Potonico de por medio AL ORIENTE, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, y José Nicolás

Rauda Orellana, ALSUR, con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL; y AL PONIENTE, con Marbin Arnoldo Orellana Tobar, Carlos Próculo Recinos Vides, Efraín Recinos Vides y con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021011

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor EFRAIN RUIZ RUIZ, en calidad de Representante Legal de la señora ODILIA CONCEPCION ORELLANA ALFARO, conocida por ODILIA CONCEPCION MENDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, el cual es de naturaleza rural, situado en lugar denominado El Zapote, Cantón La Montaña, Parcelación *** Calle ***, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y según denominación catastral es de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con Inocente Orellana Sánchez, AL ORIENTE, colinda con Inocente Orellana Sánchez, AL SUR, con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL e Inocente Orellana Sánchez; y AL PONIENTE, con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021013

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSE NICOLAS RAUDA ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón La Montaña, calle que conduce a Potonico, número S/N, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con José Nicolás Rauda Orellana, Calle Pública que conduce a Potonico, de por medio, AL ORIENTE, colinda con Nely Cruz Abarca de Recinos y Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, AL SUR, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL; y AL PONIENTE, colinda con Alvaro Enrique Orellana Tobar, y con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Chalatenango, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F021014

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ ORTIZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Cerro de La Cruz, número S/N, jurisdicción de San Miguel, de Mercedes, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, colinda con Abraham Martínez Menjivar y Rosa Servelio Martínez Menjivar. AL ORIENTE, con León Martínez. AL SUR, con Rosa Servelio Martínez Menjivar y Manuel Angel Martínez Menjivar y AL PONIENTE, con Israel Martínez, Félix Rivas Méndez y Rosa Servelio Martínez Menjivar, con los tres con calle pública de por medio. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Chalatenango, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F021015

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, casa número Veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor INOCENTE ORELLANA SANCHEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón La Montaña, calle que conduce a Potonico, número S/N, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, mide quinientos uno punto ceros seis metros línea semicurva, linda con Mauricio Vides, calle pública que conduce a Potonico, de por medio, AL ORIENTE, mide doscientos sesenta y siete punto cincuenta y dos metros, colinda con Santiago Menjívar e Inocente Orellana Sánchez, con este último, calle pública que conduce a Potonico de por medio, AL SUR, mide trescientos veintidós punto cero siete metros, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL; y AL PONIENTE, mide un mil ciento catorce punto treinta y nueve metros, línea semicurva, aguas abajo río Yanconque, colinda con Odilia Concepción Orellana Alfaro, y con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Chalatenango, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F021017

SUSCRITO NOTARIO, JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Médico, número 328, Colonia Médica, San Salvador, Local 73, Séptimo nivel, con número de teléfono 2235- 8673.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales la señora MARIA DELFINA RAYMUNDO DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres cinco uno nueve tres-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos diez-uno nueve cero uno siete uno-ciento dos-seis, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tecamatepeque, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, cuya capacidad superficial es de TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: sesenta metros linda con terreno de Candelario López; AL NORTE; sesenta metros con terreno de Agustín Vásquez y Rufino Raymundo, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE; setenta metros linda con terreno de Juan Mendoza y Juan Aguilar; y AL SUR; sesenta metros linda con terrenos de María Francescades Raymundo y María Valeriana Raymundo, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente de servidumbre alguna, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió el referido inmueble, en el año dos mil siete, por medio de Escritura Pública de compraventa, no inscribible en el registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente

inscrita legalmente. Y en consecuencia ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita, valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F021057

TITULO DE DOMINIO

OSCAR OSMIN RUIZ PADILLA, Alcalde Municipal del Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señorita ANA IRIS FUENTES RUIZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, portadora del Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero veinte mil ochocientos noventa y dos-ciento dos-cuatro, actuando en nombre y representación de la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ DE THORNTON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos nueve-doscientos veintidós mil cincuenta y cuatro-ciento tres-tres, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, en base a los Artículos 102 al 104 de la Ley Agraria, a favor de dicha señora, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rincón, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, inculco, sin accesorios, de la extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Trescientos cuarenta y seis metros cero seis centímetros, camino real de división y cerco de piedra y alambre, linda con inmueble de Víctor Calles; AL NORTE: Noventa y nueve metros, calle pública de división, y cerco de alambre, linda con inmueble de Gloria Calles y Abrahán Calles; AL PONIENTE: En dos tramos, el primero recto con dirección de Norte a Sur, en cincuenta metros aproximadamente, cerco de alambre de división y calle pública, y el segundo tramo con dirección de Norte a Sur en ciento treinta y siete metros, línea curva por cerco de piedra de división, linda en ambos tramos con inmueble de Domingo Calles; y AL SUR: Ciento setenta y tres metros cincuenta centímetros, línea quebrada por cerco de piedra de alambre de división, con inmueble de Inés Calles. Se hace constar que el inmueble descrito es atravesado por una calle pública construida recientemente de seis metros de ancho, de norte a sur que se dirige a Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y además contiene servidumbre de tránsito a favor de otros

terrenos contiguos. Dicho inmueble lo obtuvo la señora Hernández de Thornton, por traspaso de posesión material que a su favor hiciera el señor José María Hernández Callejas, en representación de la señora María Ángel Callejas de Hernández, según escritura pública otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil cinco, ante los oficios notariales de Ronald Giovanni Cardona Alvarado, ejerciendo por quien gestiono la posesión por sí por un espacio de tiempo de más de diez años consecutivos, pues ésta data desde dos mil cinco, siendo ejercida de forma quieta, pacífica y notoria, con el conocimiento de todos los vecinos del lugar mencionado, periodo de tiempo en el cual la persona por quien gestiono ha ejercido actos de señorío sin sufrir perturbación alguna por parte de persona alguna, siendo reconocida como tal por parte de los colindantes anteriores y aun por los actuales, que desde que lo obtuvo hasta esta fecha lo ha poseído, haciendo actos de verdadera dueña, la cual consiste en haberlo cercado, lo ha cultivado, ha pastado ganado, ha sembrado árboles y cosechado sus frutos; dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. OSCAR OSMIN RUIZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. c. No. F021000-1

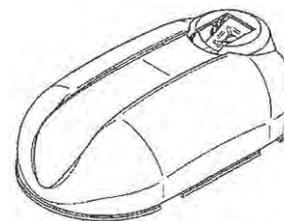
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2016005327

No. de Presentación: 20160020948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARKET BEAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA. Solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado.



RITMO DE MERCADO 01V01, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL13 03.

Se refiere a: DISEÑO DE CUBIERTA PROTECTORA. La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

I v. No. C002977

CONVOCATORIAS

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A."

CONVOCA: A los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local Doscientos Uno-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, para conocer y resolver sobre los Puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2017.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.
- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.
- VIII) Elección del Administrador Único Propietario y Suplente y Fijación de sus Honorarios.
- IX) Aplicación de Resultados.
- X) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social. Para celebrar esta Junta, se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria, con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas.

San Salvador, cinco de abril de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002939-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE. C.V., de conformidad con su Pacto Social, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 14 de mayo del año 2018, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Aprobación de la Agenda.
- 3) Lectura del Acta anterior.
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2017.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2017.
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2017.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2018 y aprobación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2018 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día 15 de mayo 2018, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 09 de abril del 2018.

MARIA ESTELA MORENO DE VELASQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002940-1

INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)

1ª Calle Pte. y 89 Av. Norte, # 4616, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2209-1400. La Junta Directiva de IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de conformidad al Artículo 223 del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores Accionistas de dicha Sociedad, a Junta General Ordinaria, que se celebrará a las nueve horas del día jueves diecisiete de mayo del año en curso, en primera convocatoria, en la siguiente dirección: 17ª Avenida, 19-70, zona 10, Edificio Torino, Nivel 11, oficina 11-11, ciudad de Guatemala, Guatemala, si no hubiese quórum

en esa fecha, se traslada la sesión en segunda convocatoria para el día veinticuatro de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

SE TRATARA LA SIGUIENTE AGENDA:

- I- Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
- II- Informe del Auditor Externo.
- III- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- IV- Elección de Junta Directiva.
- V- Destino de las utilidades.
- VI- Varios.

Según el Artículo 240 del Código de Comercio vigente, la Junta General Ordinaria se considera legalmente establecida con la mitad más una de las acciones de la Sociedad, las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes o representados, en caso de no haber quórum en primera convocatoria se traslada la reunión para la fecha veinticuatro de mayo del mismo año, con el número de acciones que se encuentren presentes o representadas, según el Artículo 241 del Código de Comercio, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los 22 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS PEDRO GUTIERREZ DURAN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002982-1

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CORAZÓN, S.A. de C.V.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la 73 Av. Sur, # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día miércoles 09 de mayo del año 2018. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

- 1. Comprobación del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
- 3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
- 4. Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2017 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2017.
- 5. Informe del Auditor Financiero y Fiscal.
- 6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal para ejercicio Contable 2018 y Fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día jueves 10 de mayo del año 2018, en el mismo lugar a partir de las diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera

que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 09 de abril del 2018.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002986-1

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa")

CONVOCA: A todos los socios de la misma, para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en parqueo techado - garaje de la planta de cerveza, ubicada en Avenida Independencia, número Quinientos Veintiséis, San Salvador, a las ocho horas de la mañana del día cuatro de mayo del dos mil dieciocho, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior de Junta General.
- 3. Mensaje del Presidente.
- 4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2017.
- 5. Gestión financiera.
- 6. Informe de los auditores externos.
- 7. Nombramiento del Auditor Externo.
- 8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
- 9. Aplicación de resultados del año 2017.
- 10. Elección y juramentación de miembros de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del Pacto Social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día seis mayo de dos mil dieciocho, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la Junta, la mesa de inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LIC. ALVA CELIS REYES ALFARO,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002990-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 685456, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES EXACTOS (US\$5,000.00) 5000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SOYAPANGO, sábado 07 de abril de 2018.

FLOR DE ARRIAZA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F021016-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 000071813522 (771853) emitido en Suc. Paseo el 26 de febrero de 2018, por valor original \$620.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días de abril de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021068-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 076601099187 (10000190734) emitido en Suc. Sensuntepeque el 21 de septiembre de 2017, por valor original \$18,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días de abril de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021070-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142539547100 (179763) emitido en Suc. Merliot el 01 de abril de 1998, por valor original ₡5,000.00 (\$571.43) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días de abril de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021071-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 008601139396 (10000185367) emitido en Suc. Santa Tecla el 09 de agosto de 2017, por valor original \$70,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días de abril de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021073-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA LILIAN HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos nueve cinco seis uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos uno - dos cuatro cero siete cinco tres - uno cero dos - tres; solicitando a favor de éste TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Fuente, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, con una extensión de SEISCIENTOS DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y lindero siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo sureste setenta grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con terreno de Manuel Romero.

LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo Uno, con rumbo suroeste treinta y tres grados treinta minutos diez segundos, con una distancia de veinticinco punto diecinueve metros; Tramo Dos, con rumbo noroeste ochenta grados quince minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo Tres, con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos, con una distancia de tres punto diez metros; Tramo Cuatro, con rumbo suroeste veintidós grados veintiséis minutos catorce segundos, con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo Cinco, con rumbo suroeste veinte grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con terreno de Armodio Hernández Luna y María Gilma Argueta de Hernández. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando con terreno de Hipólito Ramírez, tercera calle oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo Uno, con rumbo noreste diecinueve grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo Dos, con rumbo noreste diecinueve grados cuarenta y un minutos doce segundos, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo noreste veinte grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo Cuatro, con rumbo noreste veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo Cinco, con rumbo noreste veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo Seis, con rumbo noreste veintiocho grados seis minutos treinta y dos segundos, con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; colindando con terreno de Joaquín Sánchez y Manuel Romero. El mencionado inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que de él hizo al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR, de cincuenta y nueve años de Edad, Agricultor, del domicilio de San Simón, Dicho predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020997-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número 01718-17-MRPE-1CM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-72-17-4, promovido por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., contra el demandado señor EDUARDO ANTONIO COREAS GIRALT, conocido por EDUARDO COREAS COREAS GIRALT, fundamentando su pretensión en una escritura pública de préstamo mercantil, otorgada en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil once, por la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.

Por lo que se hace saber al señor EDUARDO ANTONIO COREAS GIRALT, conocido por EDUARDO COREAS COREAS GIRALT; mayor de edad, Profesor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cuatro cinco cero seis- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil quinientos cincuenta y dos- cero cero uno- cuatro, que tiene un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; en caso de carecer de los recursos económicos suficientes, deberá acudir a la Procuraduría General de la República, a fin que le sea nombrado procurador y sea defendido y representado de forma gratuita, Art. 75 CPCM, y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Litem, para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su completo pago, transe o remate. Además se previene al referido demandado, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcionen una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F021059

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, AL SEÑOR RUBÉN OTONIEL LÓPEZ MORENO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 06741-16-CVPE-5CM2/PEC271-16-5CM2-3. Promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con oficina profesional ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, local dos - dos, ubicado en Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, San Salvador. Quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con dirección en: Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, Número Novecientos uno, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis; en contra del señor RUBÉN OTONIEL LÓPEZ MORENO, cuarenta y cinco años de edad, Obrero, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres siete dos cuatro cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero - dos dos cero cinco siete dos - uno dos dos - cuatro, actualmente de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación diaria y nacional, de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador

Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de los siguientes documentos: A) Escritura pública de mutuo garantizado con hipoteca, otorgado en esta ciudad, a las diez horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de enero de dos mil diez, por el señor RUBÉN OTONIEL LÓPEZ MORENO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DÓLAR con interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL; y B) Certificación de saldos adeudados, expedida por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que el monto del capital adeudado es de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DÓLAR.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021089

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado FRANCISCO LAINEZ ORANTES, con Documento Único de Identidad número: 01819508-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0903-060954-001-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 04920-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor FRANCISCO LAINEZ ORANTES, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021090

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE SAN SALVADOR, LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 06050-17-MRPE-1CM3 / E-258-17-6, promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, contra el señor Oscar Ezequiel Martínez Hidalgo, fundamentando su pretensión en un Documento Privado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo Tarjeta de Crédito por un monto inicial de Tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y un límite máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y un segundo Contrato de Préstamo Mercantil garantizado con Primera Hipoteca Abierta, por la cantidad de veinticinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Oscar Ezequiel Martínez Hidalgo, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con D.U.I. cero-dos millones veinte mil quinientos veintiuno - cuatro, y N.I.T. cero setecientos nueve - trescientos once mil sesenta y nueve - ciento uno - cero, que tiene un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Oscar Ezequiel Martínez Hidalgo, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F021092

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR JUAN PABLO PRESENTACION RODAS, de cuarenta años de edad a la fecha del Contrato, Jubilado, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno- cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil doscientos setenta y uno- ciento siete-cero; que ha sido demandado en el Proceso Común Declarativo de Resolución por Incumplimiento de Contrato de Promesa de Venta, registrado con Referencia: 22-PCD-16(2), promovido por el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- cero uno cero cinco siete uno- uno cero cinco-dos; quien puede ser localizado en el Telefax: dos cuatro cuatro tres uno nueve siete seis; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA LIDIA HIDALGO LOPEZ, conocida por BLANCA LIDIA HIDALGO DE PALACIOS, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero setecientos sesenta y seis mil seiscientos veintiuno-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero uno cero cuatro seis siete-uno uno uno-uno; con fundamento en Documento Privado de Promesa de Venta debidamente autenticado; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN PABLO PRESENTACION RODAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021101

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, KARLA GRISELDA BELTRAN SALVADOR, mayor de edad, Obrera, del domicilio especial de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-190877-114-6; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 17-PE-109-4CM2 (4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS; quien puede ser contactada AL TELEFAX 2274-7068; acción promovida contra la referida demandada, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de abril de dos mil diez, hasta su completa cancelación, transe o remate; y en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día treinta de mayo de dos mil diez al día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, hasta su completa

cancelación, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada un Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art.67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador a las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA EMMA BEATRIZ CABALLERO GUEVARA, SECRETARIA.

1 v. No. F021115

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL demandado ESTEBAN HERNAN BOLAÑOS DURAN.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ESTEBAN HERNAN BOLAÑOS DURAN, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor ESTEBAN HERNAN BOLAÑOS DURAN, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor ESTEBAN HERNAN BOLAÑOS DURAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Cédula de Identidad Personal: 13-5-0006953, y con Número de Identificación tributaria: 1006-020966-101-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021116

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTA DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil de esta ciudad, por el licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS y actualmente continuado por la licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" contra el señor VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

Posteriormente a la fecha en que se inició la tramitación del Juicio, se presentó el licenciado SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en la calidad antes dicha, a manifestar que el demandado, señor VÍCTOR MANUEL ALVARADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO – NUEVE y Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS TRES – DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE – CIENTO TRES – SIETE, se ha AUSENTADO de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual; ignorándose además, si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país para que lo represente en el Juicio de mérito, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se le nombre un CURADOR ESPECIAL que lo represente en este proceso.

En consecuencia, se PREVIENE que si el señor VÍCTOR MANUEL ALVARADO, tiene Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar en legal forma dicha circunstancia dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021118

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo con referencia E-179 -13-3, se ha recibido de parte del licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, apoderado de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demanda ejecutiva en contra de los señores MIGUEL ANTONIO MARTINEZ SARAVIA y JOSE ARMANDO PEREZ MOLINA, reclamándoles capital, intereses y costas procesales.

Como se ignora el domicilio de los señores MIGUEL ANTONIO MARTINEZ SARAVIA, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con DUI # cero dos ocho seis dos uno ocho cinco-cuatro, con NIT # un mil ciento cuatro- cero ochenta y un mil doscientos setenta y tres-ciento uno-cero; y JOSE ARMANDO PEREZ MOLINA, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con DUI # cero cero seis dos uno cuatro nueve-cero, con NIT # cero ochocientos dieciséis- cero cincuenta mil doscientos setenta y dos-ciento dos- seis; SE LES CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se les nombrará un curador ad- litem que los represente.

Dirección del demandante: 1ra. Avenida Sur, número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho. LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F021129

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017165499

No. de Presentación: 20170260956

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MIRIAM NADINA RIVAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra NADINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO PERSONAL Y HABILIDADES DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002958-1

No. de Expediente: 2017165500

No. de Presentación: 20170260957

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MIRIAM NADINA RIVAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra NADINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRENAMIENTO (POR SU VOZ INGLESA COACHING), TALLERES Y CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002959-1

No. de Expediente: 2017164202

No. de Presentación: 20170258500

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Research Triangle Institute, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

ATTEGO ESG IMPACT SOLUTIONS

Consistente en: las palabras ATTEGO ESG IMPACT SOLUTIONS, en donde las palabras IMPACT SOLUTIONS se traducen al idioma castellano como Impacto Soluciones, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE NEGOCIOS Y COMERCIOS; PROVISIÓN DE REPORTES Y AUDITORÍAS NO FINANCIERAS EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LOS NEGOCIOS Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LAS DECISIONES EMPRESARIALES Y COMERCIALES; SERVICIOS DE MONITOREO Y DE INFORMES DEL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LOS NEGOCIOS Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LAS DECISIONES EMPRESARIALES Y COMERCIALES; SERVICIOS DE PREDICCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO COMERCIAL Y DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO FINANZAS E INVERSIONES DE IMPACTO SOCIAL, PROVISIÓN DE INFORMES Y AUDITORÍAS EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS E INVERSIONES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS E INVERSIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIEN-

TAL DE LAS FINANZAS, LAS DECISIONES FINANCIERAS Y LAS INVERSIONES, MONITOREO Y REPORTE SOBRE EL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS FINANZAS, LAS DECISIONES FINANCIERAS Y LAS INVERSIONES, ANÁLISIS FINANCIERO INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS DE CARTERAS FINANCIERAS Y PREPARACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMES FINANCIEROS, EVALUACIÓN FINANCIERA, VALORACIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE PREDICCIÓN FINANCIERA, CUSTODIA FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, PLANIFICACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, VALORES FINANCIEROS, INVERSIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE INVERSIÓN INCLUYENDO INVERSIONES FINANCIERAS INCLUYENDO GESTIÓN DE INVERSIONES DE FONDOS, PATROCINIO FINANCIERO, ESTIMACIONES FINANCIERAS, ORGANIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE INVERSIÓN EN CAPITAL DE RIESGO Y PROYECTO CAPITAL; ORGANIZACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS COMUNITARIOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA LA CARIDAD; SEGUROS; SERVICIOS BIENES Y RAÍCES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO PROVISIÓN A INVERSORES CON INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SECTORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS CON VISTAS A PREDECIR LAS ÁREAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO FUTURO, SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ENTORNOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y SU IMPACTO ECONÓMICO PRESENTE Y FUTURO PARA IDENTIFICAR AMENAZAS Y OPORTUNIDADES, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS PARA TERCEROS, ANÁLISIS DE PRODUCTOS Y MERCADOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PARA LA PREVISIÓN ECONÓMICA Y EL ANÁLISIS DE TENDENCIAS EMERGENTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y GESTIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON MERCADOS Y TECNOLOGÍAS EXISTENTES, DESARROLLO FUTURO Y TENDENCIAS EMERGENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002965-1

No. de Expediente: 2017164466

No. de Presentación: 20170259009

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDENRED, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

EDENRED

Consistente en: la palabra EDENRED, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; GERENCIA ADMINISTRATIVA; ADMINISTRACIÓN (CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN), ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CLIENTES; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GASTOS COMERCIALES Y DE LOS FLUJOS DE PAGOS CORPORATIVOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS, CUPONES, RECIBOS (VOUCHERS) OFICINAS DE VALOR; ASESORAMIENTO, CONSULTA, INFORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; INFORMACIÓN COMERCIAL O CONSULTAS RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS DE REGALO Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO; ASESORAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE NEGOCIO PARA LA LEALTAD DEL CLIENTE, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LAS DISPOSICIONES DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA OTROS MEDIANTE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACUMULAR PUNTOS DE COMPRA Y OBTENER RECIBOS (VOUCHERS), OFERTAS PROMOCIONALES Y REGALOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS MEDIANTE LA OFERTA DE OFERTAS PROMOCIONALES A LOS CLIENTES QUE UTILICEN UNA TARJETA DE PAGO O UN DISPOSITIVO DE PAGO ELECTRÓNICO, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE UN ORDENADOR, UN TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN MÓVIL; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS MEDIANTE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN O TARJETAS DE PAGO QUE PERMITAN A LOS USUARIOS ACUMULAR PUNTOS DE COMPRA Y OBTENER CUPONES, OFERTAS PROMOCIONALES Y REGALOS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE BASES DE DATOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; INFORMACIÓN COMERCIAL O CONSULTAS RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE TARJETAS PREPAGADAS O DE COMPROBANTES PREPAGADOS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; GESTIÓN DE CUENTAS DE CLIENTES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE TARJETAS PREPAGADAS, VALES PREPAGADOS, TARJETAS DE REGALO Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO; RECOPIACIÓN (EN PARTICULAR COMPILACIÓN), SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y PROGRAMAS DE PREMIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS MIEMBROS PARTICIPANTES USAR TARJETAS DE MEMBRERÍA Y OBTENER DESCUENTOS EN BIENES Y SERVICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EMISIÓN, INTERCAMBIO Y REEMBOLSO DE CUPONES, RECIBOS (VOUCHERS), TARJETAS DE CRÉDITO PREPAGADAS, TARJETAS DE CRÉDITO PAGADAS,

TARJETAS DE REGALO, BONOS DE VALOR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO. EN PARTICULAR A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, FACILITANDO LA ORGANIZACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGADAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO QUE UTILICE TARJETAS DE PAGO ELECTRÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO PREPAGO O POST-PAGO, TARJETAS DE CRÉDITO, VALES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO; GESTIÓN DE BENEFICIOS FINANCIEROS VINCULADOS AL USO DE UNA TARJETA DE FIDELIDAD; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; GESTIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS COMERCIALES Y DE LOS FLUJOS DE PAGOS DE LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE FIDELIDAD (EXCEPTO CON FINES PUBLICITARIOS) QUE PERMITAN A LOS USUARIOS ACUMULAR BENEFICIOS; SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO FINANCIERO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; FINANCIACIÓN Y SERVICIOS DE FINANCIACIÓN EN RELACIÓN CON UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; EMISIÓN DE TARJETAS DE REGALO, VALES DE REGALO, TARJETAS DE FIDELIZACIÓN, TARJETAS DE DESCUENTO; SERVICIOS DE PAGO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PAGO SIN CONTACTO. Clase: 36. Para: AMPARAR: OPERACIÓN DE PLATAFORMAS DEDICADAS A PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES EN REDES INFORMÁTICAS COMO INTERNET; PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMPARAR Y PERSONALIZAR BENEFICIOS, SOLUCIONES Y AVANCES RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE TARJETAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO; SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGO; DISEÑO DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA EL PAGO EN LINEA; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA PAGOS EN LINEA; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; DESARROLLO, SUMINISTRO Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE PERMITAN EL PAGO A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES O INTERNET; DESARROLLO, PROVISIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE PERMITAN EL PAGO CON MONEDA DESMATERIALIZADA; DISEÑO DE APLICACIONES PARA ORDENADORES Y TELÉFONOS MÓVILES QUE PERMITAN EL PAGO SEGURO; DISEÑO, EDICIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE COMPRAS Y GASTOS; SOFTWARE COMO SERVICIO SERVICIOS "SAAS" QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA MEDIR, ANALIZAR, SEGUIR, SUPERVISAR Y GESTIONAR GASTOS; SOFTWARE COMO SERVICIO "SAAS" CON SOFTWARE DE PAGO EN LINEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167070

No. de Presentación: 20180264668

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA LEONOR AGUIRRE MAYORGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARANTIAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras G&S Garantías y Servicios, SGR, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DEDICADOS A PRESTAR APAYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS TALES COMO AVALES Y FIANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002988-1

No. de Expediente: 2018167449

No. de Presentación: 20180265661

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SIMON TADEO SOL MUYSHONDT, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES SOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Café inc y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021037-1

No. de Expediente: 2018167622

No. de Presentación: 20180266025

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENIS ALEXANDER MOLINA ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS MULTIPLES MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra rhizophora y diseño, traducida al castellano como RAIZ DE APOYO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA SOBRE INNOVACIONES ECOLÓGICAS Y RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE.
Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021063-1

No. de Expediente: 2018166905
No. de Presentación: 20180264297
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA PATRICIA FIGUEROA DE LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Al Sazón y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021064-1

No. de Expediente: 2018167740

No. de Presentación: 20180266216

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra evolu y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021110-1

No. de Expediente: 2018167739

No. de Presentación: 20180266215

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KALU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021111-1

No. de Expediente: 2018167738

No. de Presentación: 20180266213

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO

de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra URBANA y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "URBANA", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021113-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0109-2018, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad RADIO CADENA YSKL, S. A. de C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA.

Otorgar a la sociedad RADIO CADENA YSKL, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 104.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura en el Territorio Nacional, con distintivo de llamada YSKL, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	104.1 MHz	200 kHz	3,000.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal
2			500.0 W	San Vicente, San Vicente	Repetidor
3			150.0 W	Ciudad de Usulután, Usulután	Repetidor
4			300.0 W	Cerro Torrecilla, La Unión	Repetidor
5			2,000.0 W	Volcán de Conchagua, La Unión	Repetidor
6			1,000.0 W	Cerro El Faro, Santa Ana	Repetidor
7			500.0 W	Cerro Las Tapias, Metapán	Repetidor
8			1,000.0 W	Loma del Muerto, Sonsonate	Repetidor
9			1,000.0 W	Ciudad de Ahuachapán, Ahuachapán	Repetidor

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	217.1 MHz	180 kHz	25.0 W	Cerro Torrecilla, Bolívar, La Unión – Volcán de Conchagua, La Unión
2	230.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Multipuntos, Ciudad de San Salvador - El Boquerón, Volcán de San Salvador
3	232.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Cerro El Faro, Santa Ana - Ciudad de Ahuachapán
4	251.9 MHz	180 kHz	25.0 W	Estudio, San Salvador - El Boquerón, Volcán de San Salvador
5	302.2 MHz	180 kHz	25.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - 65°

				Av. Sur y Av. Olímpica, No. 192, San Salvador
6	307.4 MHz	180 kHz	200.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cerro El Faro, Santa Ana
7	307.4 MHz	180 kHz	200.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cerro Las Tapias, Metapán
8	307.4 MHz	180 kHz	200.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cerro Torrecillas, La Unión
9	307.4 MHz	180 kHz	200.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Loma del Muerto, Sonsonate
10	307.4 MHz	180 kHz	200.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - San Vicente
11	307.4 MHz	180 kHz	200.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Usulután

Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz
W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F021172-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0045-2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad DEUSEM, S. A. de C. V., la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO-MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

1.	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda VHF</i>
2.	Naturaleza de las frecuencias:	<i>Exclusiva</i>
3.	Banda de frecuencias:	162.0375 – 174 MHz
4.	Uso de frecuencias, según el CNAF:	<i>Regulado</i>
5.	Clasificación de uso del espectro	<i>Regulado Privado</i>
6.	Atribución de frecuencias, según el CNAF:	FIJO, MÓVIL

De conformidad con el inciso 1° del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la actual concesión, la cual se detalla a continuación:

Frecuencia Transmisión (MHz)	Frecuencia Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Área de cobertura	Finaliza concesión
171.750	165.590	0.025	45	Zona Central	30-sept-18

*Dónde: MHz = Megahertz
W = Watts*

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F021175-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE NUEVAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 2,500-2,570 MHz, APAREADA CON 2,620- 2,690 MHz.

Que mediante la resolución No. T-0054-2018, emitida por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, se resolvió:

- Reservar temporalmente la banda de frecuencias del espectro radio eléctrico 2,500 - 2,570 MHz, apareada con 2,620 - 2,690 MHz, suspendiendo el otorgamiento de nuevas asignaciones en ésta, hasta que exista factibilidad técnica, conveniencia, oportunidad en tiempo y condiciones de mercado convenientes y aptas para su otorgamiento y explotación para la prestación de servicios de banda ancha, los cuales se conocen como Servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales-IMT;
- Actualizar el CNAF de conformidad a lo resuelto en esta resolución;
- Publicar en el Diario Oficial; y
- La presente modificación al CNAF entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F021177-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad con las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0128-2018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad INFANTOZZI BARÓN, S. A. de C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad INFANTOZZI BARÓN, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,400 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para el departamento de Usulután, con distintivo de llamada YSJI, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,400 kHz	10.0 kHz	1,500 W	12 Ave. Sur y Final 5ª calle Ote., Col. Santa Rosa, Usulután	Principal

*Dónde: kHz = kilohertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F021179-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142558

No. de Presentación: 20150215698

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BLENASTOR C.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTIFRESH

Consistente en: la palabra DENTIFRESH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002941-1

No. de Expediente: 2017165630

No. de Presentación: 20170261190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PITLIFEN

Consistente en: la palabra PITLIFEN, que servirá para: AMPARAR: INHIBIDOR HMG-COA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002942-1

No. de Expediente: 2017165634

No. de Presentación: 20170261194

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras nbc natural beauty care SPECTRA, traducidas al castellano como Nbc Natural Belleza Cuidado Espectros, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, ESPUMA PARA PEINAR, GEL, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, SUBSTANCIAS PARA DESENDERAR EL CABELLO O PARA REVITALIZAR EL CABELLO Y TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002943-1

No. de Expediente: 2017165633

No. de Presentación: 20170261193

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TVS AKULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002944-1

No. de Expediente: 2017165632

No. de Presentación: 20170261192

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TVS AKULA 310 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002945-1

No. de Expediente: 2017165631

No. de Presentación: 20170261191

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad INDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TVS AKULA RR 310 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002946-1

No. de Expediente: 2017165827

No. de Presentación: 20170261650

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Swarovski Aktiengesellschaft, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWAROVSKI

Consistente en: la palabra SWAROVSKI, que servirá para: AMPARAR: OBJETOS DE VIDRIO, EN PARTICULAR OBJETOS ARTESANALES, FIGURAS, JARRONES, CANDELABROS, VASOS HUECOS, VAJILLAS, PLATOS HONDOS, SERVILLETOS, UTENSILLOS PARA LA MESA Y DESCANSOS PARA CUCHILLOS, TODOS LOS OBJETOS MENCIONADOS ELABORADOS PRINCIPALMENTE CON VIDRIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002947-1

No. de Expediente: 2017162874

No. de Presentación: 20170255947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOMBSHELL BODY

Consistente en: las palabras BOMBSHELL BODY que se traduce al castellano como Bombshell Cuerpo, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS PERFUMADAS Y AGUAS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES Y ACEITES PARA MASAJES, AEROSOL PARA EL CUERPO, ROCÍOS PARA EL CUERPO, PREPARACIONES

PARA RESTREGAR EL CUERPO, JABONES PARA EL CUERPO INCLUYENDO JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO Y JABONES PARA LAS MANOS, CREMAS PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMAS PARA LAS MANOS, LOCIONES PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIONES PARA LAS MANOS, BOMBAS DE BAÑO (ESENCIAS), GELES PARA LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL INCLUYENDO PREPARACIONES AUTOBRONCEADORAS Y PREPARACIONES NOMEDICINALES PARA EL CUIDADO DEL SOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002949-1

No. de Expediente: 2017165776

No. de Presentación: 20170261490

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ITW POLY MEX, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como Arriba. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TOP", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO: PAPEL Y CARTÓN, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ADHESIVOS DE SILICÓN PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO INCLUYENDO ADHESIVOS PARA PROPÓSITOS DE HÁGALO USTED MISMO Y CASEROS, CINTAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA DE USO DOMÉSTICO O CASERO, LÁPICES ADHESIVOS DE PAPELE-

RÍA DE USO DOMÉSTICO Y ESCOLAR, AUTOADHESIVOS, TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, NOTAS AUTO ADHERIBLES, ETIQUETAS Y BLOCKS AUTO ADHERIBLES, ESQUINAS ADHESIVAS PARA FOTOGRAFÍAS, DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA, PELÍCULAS ADHERENTES Y EXTENSIBLES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA LA PALETIZACIÓN, ENGRUDO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, GOMAS [COLAS] DE PAPELERÍAS O PARA USO DOMÉSTICO Y GLUTEN [COLA] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, GOMAS ELÁSTICAS DE OFICINA, ETIQUETAS DE PAPEL O DE CARTÓN, CINTAS ENTINTADAS, FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS, GRAPADORAS, HOJAS DE PAPEL, LIBRETAS, LIMPIAPLUMAS, MARCA PÁGINAS; INSTRUMENTOS DE DIBUJO, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y MATERIALES PARA ESCRITURA, PARA ARTISTAS, DIBUJO, PINTURA Y MODELADO INCLUYENDO INSTRUMENTOS Y PLUMAS PARA FIRMA Y MARCADO INCLUYENDO PLUMAS COLOREADAS Y PLUMAS DE FIELTRO/PLUMONES, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES INDELEBLES, MARCADORES, ARCILLA DE MOLDEAR, ACUARELAS, ABROCHADORES, CARBONCILLOS, CERA PARA LACRAR, ESTUCHES DE DIBUJO, PINCELES INCLUYENDO PINCELES DE ESCRITURA, MINAS DE LÁPICES, ESTILOGRAFOS, PIZARRAS PARA ESCRIBIR, TINTA CHINA, MATERIALES DE CORRECCIÓN E INSTRUMENTOS PARA USO EN LA ESCRITURA, PINTURA Y FIRMA Y REMARCAR, MATERIALES E INSTRUMENTOS PARA BORRAR ESCRITURAS HECHAS CON TINTA, BOLÍGRAFOS, LÁPICES Y PLUMAS DE FIELTRO INCLUYENDO GOMAS DE BORRAR Y CINTAS CORRECTORAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], SELLOS Y TINTA PARA SELLAR, PALETAS DE PINTOR, PASTA DE MOLDEAR, FOTOGRAFÍA; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; MATERIAL DIDÁCTICO ASÍ COMO MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) EN LA FORMA DE MATERIAL IMPRESO Y JUEGOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002950-1

No. de Expediente: 2017163979

No. de Presentación: 20170258042

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO DE

Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POISON
girl
Unexpected
Dior

Consistente en: las palabras POISON girl unexpected Dior, que se traducen al castellano como Veneno Niña Inesperado Dior, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002951-1

No. de Expediente: 2017164934

No. de Presentación: 20170259825

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GEP TRADING CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVTEK

Consistente en: la palabra AVTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; PROTECTORES DE VOLTAJE; REGULADORES DE VOLTAJE; ACONDICIONADORES DE LÍNEA PARA ENERGÍA; INVERSORES DE VOLTAJE; BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002952-1

No. de Expediente: 2017165408

No. de Presentación: 20170260738

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TVS ENTORQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DEMONINACIÓN EN INGLES), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002953-1

No. de Expediente: 2017165407

No. de Presentación: 20170260737

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram -Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TVS ENTORQ SXR 125 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE

MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002954-1

No. de Expediente: 2017165327

No. de Presentación: 20170260604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Xolyxa y diseño, que servirá para: AMPARAR: INHIBIDOR DIRECTO DE LA PROTEÍNA QUINASA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002955-1

No. de Expediente: 2017165406

No. de Presentación: 20170260736

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUSICKIT

Consistente en: la palabra MUSICKIT, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002956-1

No. de Expediente: 2017165494

No. de Presentación: 20170260951

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEW CODE L'BEL

Consistente en: las palabras NEW CODE L'BEL, traducidas al castellano como Nuevo Código L'Bel, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002957-1

No. de Expediente: 2017164470

No. de Presentación: 20170259013

CLASE: 05, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEOVIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WISIUM

Consistente en: la palabra WISIUM, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES, A SABER, PRODUCTOS A BASE DE OLIGOELEMENTOS, SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES, PRODUCTOS DE CUIDADO VETERINARIO PARA ANIMALES INCLUYENDO PRODUCTOS DE HIGIENE PARA ANIMALES Y DESINFECTANTES PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA CRÍAS DE ANIMALES INCLUYENDO PREPARACIONES DE SECADO PARA CRÍAS DE ANIMALES DE GRANJA; ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN AGRICULTURA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES Y PARA LA SANIDAD E HIGIENE ANIMAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002960-1

No. de Expediente: 2017165429

No. de Presentación: 20170260801

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono SIRIKIT, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS INCLUYENDO SERVICIOS DE APOYO EN LA NATURALEZA DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; PROVISIÓN INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002961-1

No. de Expediente: 2017165441

No. de Presentación: 20170260817

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de B.

BRAUN MELSUNGEN AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Viant

Consistente en: la palabra Viant, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS Y FARMACÉUTICAS, EN PARTICULAR PARA LA ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL INCLUYENDO GRASAS, AZÚCAR, PREPARACIONES PARENTERALES Y ALIMENTOS EN PARTICULAR VITAMINAS INCLUYENDO PREPARACIONES VITAMÍNICAS, PROTEÍNAS INCLUYENDO PROTEÍNAS Y COLORANTES PARA DIETÉTICOS, TODOS PARA USO MÉDICO; SOLUCIONES DE INFUSIÓN. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, EN PARTICULAR DISPOSITIVOS Y RECIPIENTES PARA LA ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL, RECIPIENTES LLENOS DE SOLUCIONES NUTRITIVAS, EN PARTICULAR SISTEMAS DE BOLSAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002962-1

No. de Expediente: 2017165591

No. de Presentación: 20170261094

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras nbc Natural Beauty Care Glimage y diseño, traducidas al castellano como nbc Natural Belleza Cuidado

Glimage Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Natural Beauty y Care, traducidas al castellano como Natural Belleza y Cuidado, que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, ESPUMA PARA PEINAR, GEL, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, SUBSTANCIAS PARA DESENREDAR EL CABELLO O PARA REVITALIZAR EL CABELLO Y TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002963-1

No. de Expediente: 2017165482

No. de Presentación: 20170260895

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Servicios De Aceptacion SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras pago go Más que sencillo y diseño, donde la palabra Go se traduce al castellano como Ir. Sobre la palabra Pago no se concede exclusividad, por ser de uso común, tal como lo

establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002964-1

No. de Expediente: 2017165498

No. de Presentación: 20170260955

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Nutrien Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: NUTRIEN Design y diseño, que servirá para: AMPARAR: POTASA, FERTILIZANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, INCLUIDOS NITRÓGENO, AMONÍACO, AMONIO, POTASIO, POTASA, FOSFATO, AZUFRE, NITRATO DE POTASIO, NITRATO DE AMONIO, FOSFATO DE AMONIO, UREA, ÁCIDO SULFÚRICO Y ÁCIDO FOSFÓRICO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS; PESTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, A SABER, AGENTES TENSIOACTIVOS, ADYUVANTES Y HUMECTANTES PARA USO EN LA APLICACIÓN DE HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y NUTRIENTES DEL SUELO, ADYUVANTES PARA USO CON PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, ADYUVANTE DE PULVERIZACIÓN DE ACEITE PARA USO CON INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS AGRÍCOLAS, INCLUYENDO ADEMÁS PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN AGRICULTURA, A SABER, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTE DEL SUELO UTILIZADO PARA PROMOVER EL MOVIMIENTO UNIFORME DEL AGUA EN EL SUELO, INOCULANTES DEL SUELO PARA LA APLICACIÓN A LAS SEMILLAS UTILIZADAS EN LA AGRICULTURA, INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS Y AGENTE HUMECTANTE, AGENTE DISPERSANTE, PENETRANTE Y TENSIOACTIVO PARA USO EN RELACIÓN CON PESTICIDAS, HERBICIDAS, DESECANTES, DEFOLIANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, ACARACIDAS, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y NUTRIENTES FOLIARES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FERTILIZANTES, AMINOÁCIDOS COMO FUENTE DE NITRÓGENO PARA USO CON PRODUCTOS NUTRICIONALES DE PLANTAS SOLUBLES EN AGUA Y AMINOÁCIDOS COMO FUENTES DE NITRÓGENO PARA USO EN COMBINACIÓN CON PRODUCTOS NUTRICIONALES DE PLANTAS SOLUBLES EN AGUA FORMULADOS PARA APLICACIÓN DE RIEGO FOLIAR O POR GOTEÓ, ACONDICIONADORES DE SUELOS PARA USO AGRÍCOLA INCLUYENDO ACONDICIONADORES DE AGUA, A SABER, FOSFATOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, AMINOÁCIDOS PARA USO CON PRODUCTOS NUTRICIONALES DE PLANTAS SOLUBLES

EN AGUA, ANTIESPUMANTE INCLUYENDO ANTIESPUMANTE PARA USO AGRÍCOLA, ADITIVO NUTRITIVO PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD BIOLÓGICA DEL AGUA Y EL SUELO CON FINES DE FERTILIZACIÓN, MEJORA DEL PH DEL SUELO Y DEL PH DEL AGUA DE RIEGO, MEJORA DE LA PENETRACIÓN DEL SUELO Y MEJORA DEL RENDIMIENTO DE PESTICIDAS Y FERTILIZANTES INCLUYENDO ADITIVO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA SU USO EN LA GESTIÓN DEL CÉSPED DEL CAMPO DE GOLF; ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL; SOLUCIÓN DE UREA DE ALTA PUREZA PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE EMISIONES DE DIÓXIDO DE NITRÓGENO, ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO, ES DECIR, ADITIVOS QUÍMICOS PARA EL ESCAPE DE COMBUSTIBLE. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS INCLUYENDO RODENTICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; PARASITICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN AGRONÓMICA A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN PERSONALIZADA, A SABER, APLICACIÓN SOBRE FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS; SERVICIOS DE AGRONOMÍA, EN CONCRETO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA AGRONÓMICA INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y RENDIMIENTOS EN FORMA DE ASESORAMIENTO AGRÍCOLA Y RECOMENDACIONES SOBRE CULTIVOS, RECOMENDACIONES SOBRE EL MANEJO DE PLAGAS Y RECOMENDACIONES SOBRE SEMILLAS, GESTIÓN AGRONÓMICA, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA AGRICULTURA DE PRECISIÓN Y TECNOLOGÍA DE TASA VARIABLE UTILIZANDO SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA E IMÁGENES SATELITALES, SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS PARA LA AGRICULTURA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN AGRÍCOLA EN LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS, PLANIFICACIÓN DE CULTIVOS, VIABILIDAD DE LOS CULTIVOS, TASAS DE SIEMBRA DE CULTIVOS, CULTIVO DE CULTIVOS, CONTROL DE CULTIVOS, FERTILIDAD DE LOS CULTIVOS, SELECCIÓN DE SEMILLAS Y MEJORA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165428

No. de Presentación: 20170260800

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono SIRI (macOS High Sierra), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; RELOJES INTELIGENTES; HUBS DE DOMÓTICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, Y REPRO-

DUCTORES DE AUDIO Y VIDEO INCLUYENDO SOFTWARE PARA ALMACENAR, ORGANIZAR Y ACCEDER A NÚMEROS DE TELÉFONO, DIRECCIONES Y OTRA INFORMACIÓN DE CONTACTO PERSONAL Y SOFTWARE DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO, SOFTWARE DE COMPUTADORA USADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ, SOFTWARE PARA DICTADO, SOFTWARE PARA PROGRAMAR CITAS, RECORDATORIOS Y EVENTOS EN UN CALENDARIO ELECTRÓNICO, SOFTWARE PARA POSICIONAMIENTO GLOBAL Y PARA PROPORCIONAR DIRECCIONES DE VIAJE, SOFTWARE PARA PERMITIR EL USO MANOS LIBRES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, DISPOSITIVOS DIGITALES PORTÁTILES Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE PARA HACER RESERVAS EN HOTELES Y RESTAURANTES, APLICACIONES DE SOFTWARE HABILITADAS PARA VOZ, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA HACER ARREGLOS DE VIAJE; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), DISPOSITIVOS PORTÁTILES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USABLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, HUBS DE DOMÓTICA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO CONTROLES REMOTOS PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USABLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, HUBS DE DOMÓTICA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165430

No. de Presentación: 20170260802

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Icono Contacts (iOS 11), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN

(SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS

PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO INCLUYENDO CONTROLES REMOTOS PARA EL CONTROL DE LOS ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES; SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002969-1

No. de Expediente: 2017160230

No. de Presentación: 20170250678

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase INDIANA PACERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; HARDWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VÍDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, CASSETTES PRE-GRABADOS DE AUDIO Y VÍDEO, CINTAS PRE-GRABADAS DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES (LAPTOP COMPUTADORAS) Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS, ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES (LAPTOP COMPUTADORAS) Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS PARA

COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER: PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ; INTERNET (BROWSERS) PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN Y MOSTRAR DE DATOS EN INTERNET; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIONAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁTULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ELECTRÓNICOS, A SABER: PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; CORDONES Y CADENITAS DE LENTES; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VIDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORAS UTILIZADOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN EL DISEÑO DE PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA PROTEGER MONITORES DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA CREACIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS Y PARA USARSE EN LA MANIPULACIÓN A DISTANCIA DE CURSORES DE COMPUTADORAS A TRAVÉS DEL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; CATÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTAN-

DO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO; TARJETAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, COLLECTIBLE CARDBOARD TRADING DISCS, TABLEROS PARA NOTAS, PORTA-PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL, POSTALES (TARJETAS), MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS PARA NOTAS, BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, FORROS PARA LIBROS, MARCAPÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS; LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO; REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANNERINES [DE PAPEL], ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO; CIRCULARES, FOLLETOS, Y PANFLETOS, HORARIOS DE JUEGO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, REVISTAS DE HISTORIETAS; TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS; CLIPS PARA EL DINERO; BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE BOLETOS E INTERCAMBIO DE TARJETAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, A SABER: CALCETERIA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS, CALZADO DE PLAYA; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS Y CAMISAS TEJIDAS Y DE PUNTO; CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISIONES), CAMISETAS PARA RUGBY Y CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES; SUDADERAS; PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA, PANTALONES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, PANTALONES CASUALES, PANTALONES CORTOS TIPO BÓXER; JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONES CORTOS (SHORTS), PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE

PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES, BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS PARA PORRISTAS, VESTIDOS DE PUNTO, UNIFORMES PARA PORRISTAS, TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO ROPA PARA NADAR, CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS CORTOS, CONJUNTOS DE ESQUÍ ACUÁTICO, VESTIDOS DE PLAYA, ALBORNOCES, TELAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS DE SOL, GORROS DE BAÑO, GORROS DE DUCHA, SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS PARA CAMPOS DE JUEGO, PELOTAS DEPORTIVAS, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO, TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, PALOS DE GOLF, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF, FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF; GOLFITO, BASTIDORES TACO DE BILLAR, BOLSAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLSAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA ELECTRÓNICOS DE BALONCESTO, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS, MUÑECAS DECORATIVAS, MUÑECAS DE COLECCIÓN, FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO), FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), PELUCHES [JUGUETES], INCLUYENDO MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE COMO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS, TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES [CARTAS PARA JUGAR], JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA, PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA, JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA, ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR, ANILLOS PARA PISCINAS, ANILLOS DE ESPUMA, TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), TABLAS DE SURF, ALETAS PARA NADADORES, ALETAS CORTAS PARA SURF, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES); ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO; MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS

DE JUGUETE; REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO; BOLSAS CON NIEVE; MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO; CINTA DE CORRER; BANCOS DE JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROVISIÓN DE SITIOS EN INTERNET DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VÍDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165716

No. de Presentación: 20170261373

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ERNESTO HERNANDEZ BUSTAMANTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FASTKLIN y diseño, que se traducen al idioma castellano como FAST es RAPIDO y KLIN es CUÑA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002972-1

No. de Expediente: 2017159911

No. de Presentación: 20170250025

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de UNISON INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño denominado UNISON, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREO Y ACUATICO, ACCESORIOS Y REPUESTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002984-1

No. de Expediente: 2018166585

No. de Presentación: 20180263579

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN VLADIMIR MORALES MENDOZA, y CLAUDIA ELIZA REYES DE MORALES, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NEVERHOT y diseño que se traduce al castellano como NUNCA CALIENTE, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTE PARA VEHICULOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002987-1

No. de Expediente: 2018167160

No. de Presentación: 20180264938

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID RODRIGUEZ CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Leslie Shoes y diseño, traducidas al castellano como Zapatos Leslie. Sobre el elemento denominativo Shoes traducido al castellano como Zapatos, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS DE TODA CLASE PARA MUJER. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021007-1

No. de Expediente: 2018166527

No. de Presentación: 20180263450

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA ELIZABETH ALFARO MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra alebrige y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE

MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; ILUSTRACIONES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021049-1

No. de Expediente: 2018166347

No. de Presentación: 20180262916

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN ALEXANDER VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y SANDRA YAMILETH SORTO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras make me Happy y diseño, que se traduce al castellano como Hazme feliz, que servirá para: AMPARA: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021054-1

No. de Expediente: 2017163387

No. de Presentación: 20170257014

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEAUTIK LONDON

Consistente en: las palabras BEAUTIKLONDON, donde la palabra LONDON se traduce al idioma castellano como LONDRES, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021190-1

No. de Expediente: 2017163388

No. de Presentación: 20170257015

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEAUTIK REPUBLIC LONDON

Consistente en: las palabras BEAUTIK REPUBLIC LONDON, que se traduce al castellano como REPUBLIC como República y LONDON como LONDRES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "REPUBLIC" y "LONDON" que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021191-1

No. de Expediente: 2017163386

No. de Presentación: 20170257013

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOBBS&CO LONDON

Consistente en: la expresión LOBBS&CO LONDON. La palabra LONDON se traduce al castellano como LONDRES. Sobre el uso de la palabra LONDON, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021192-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JORGE ALFREDO PORTILLO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente, número Cuatrocientos Cuatro, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada IVETTE ALICIA AMAYA DEL CID, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JESUS ESTEBAN HERNANDEZ PORTILLO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, quien posee Documento Único de Identidad número: cero cinco cero dos uno seis ocho seis-tres y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cinco-uno siete cero uno seis cuatro-cero cero uno-siete, con

Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cuatrocientos treinta mil doscientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-cinco, a solicitar que se declare a su representado, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: la cuarta parte proindivisa de una hectárea sesenta y seis áreas veintidós centiáreas comprendido en la cuarta parte de un terreno proindiviso, rústico, de la capacidad de dieciséis hectáreas, ochenta áreas, situado al sur de la ciudad de Gotera, en el punto denominado antes Las Petacas, hoy Cantón El Triunfo, jurisdicción y distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo sus linderos; AL ORIENTE: con la otra parte del terreno general de Marcos Romero, cerco de piña y madera de por medio, AL NORTE: con José Virgilio Romero, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con José Virgilio Romero, carretera de la ciudad de San Francisco Gotera, conduce a San Miguel, de por medio; y AL SUR: con Roberto Romero Iglesias, cerco de alambre de por medio. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado más o menos en la parte central del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y un metros, linda con resto del terreno del vendedor, quebrada invernera de por medio denominada La Arenera; AL NORTE: mide veintinueve metros linda con Ana Josefa Romero, divido por cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: mide treinta y un metros, carretera nacional de por medio, que de la ciudad de San Francisco Gotera, conduce a San Miguel; y AL SUR: mide veinticuatro metros, linda con resto del terreno del actual vendedor, dividido por cerco de alambre de por medio, inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, no está inscrito, pero es inscribible por si estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTIOCHO del Libro TRESCIENTOS DOCE de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble; no es dominante, ni sirviente. Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

San Miguel, dos de abril de dos mil dieciocho.

JORGE ALFREDO PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F021093

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina Jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número Trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ARTURO UMAÑA UMAÑA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO, que es de su propiedad según inscripción bajo Matrícula número: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana, de un derecho proindiviso equivalente al SIETE PUNTO CATORCE POR CIENTO, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Limo, de la jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, Hacienda El Limo, llamado Carrampinga, de la extensión superficial de CUA-

TROCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCION ACOTADA: con una área según parcela catastral de CIENTO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, que colinda AL NORTE: Juan Antonio Mazariego Umaña; AL ORIENTE: Natividad Castro Umaña; AL SUR: Ernesto Acevedo Umaña, y sucesión de Gloria Esperanza Umaña de Angel; Y AL PONIENTE: con Eilda Mancía, Amilcar Amadeo Villanueva Hernández; José Eduardo Villanueva Hernández, Donai Arturo Villanueva Hernández, y Telma Isabel Villanueva, todos con calle de por medio. Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de su antecesor su padre Santiago Umaña Martínez, por más de cuarenta y cuatro años consecutivos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F021161

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número Trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARTIR UMAÑA MAGAÑA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo Matrícula número: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cinco, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana, de un derecho proindiviso equivalente al TRES PUNTO CINCUENTA POR CIENTO que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Limo, de la jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, Hacienda El Limo, llamado Carrampinga, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCION ACOTADA: con una área según parcela catastral de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO MIL SIETE METROS CUADRADOS, y tiene los colindantes actuales siguientes: AL NORTE: con Dina Aracely y Marvin Daniel ambos Magaña Umaña, Mario Enrique Umaña Magaña, y con Jesús Umaña Acevedo; AL ORIENTE: con Isabel Umaña Acevedo; AL SUR: con Martir Umaña Magaña y con Isabel Cristina Guzman de Méndez; y AL PONIENTE: con Roberto Raul Villanueva Hernández, calle de por medio. Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de su antecesor señor Santos Manuel Umaña Acevedo, por más de treinta y cuatro años consecutivos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F021163

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LORENZA BARRERA AMAYA, acaecida el día siete de septiembre del dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sterling, Loudoun, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de los señores Teodoro Barrera y María Pastora Amaya, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte del señor LESTER OMAR GARCIA BARRERA, como heredero testamentario; representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal en caso de desacuerdo dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002883-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CECILIO ZELAYA ARRIAGA, quien falleció a la una hora del día once de julio

de del dos mil dieciséis, en el Caserío El Chuptal, de esta ciudad; siendo esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARTHA ROSA CORDOVA DE ZELAYA, ERIKA LISSETH ZELAYA CORDOVA, JUAN PABLO ZELAYA CORDOVA y ROBERTO TIRSO AGUILAR ZELAYA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación Interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020548-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA VELA DE CAMPOS, quien fue setenta y cinco años de edad, Profesora, Salvadoreña, casada, del domicilio de San Miguel, originaria de San Vicente, hija de María Telma Merino y Rogelio Vela, fallecida en la ciudad de San Miguel, el día seis de enero de dos mil dieciocho; de parte de la señora SILVIA GUADALUPE CAMPOS VELA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01240872-7 y número de identificación tributaria 1217-280667-003-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020560-2

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Interino de Primera Instancia de Armenia: Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante César Mauricio Rivas Escobar, quien falleció el día 13 de noviembre de 2004, a consecuencia de "carcinoma de células renales metastásico", de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, originario de esta ciudad, hijo de María Ofelia Rivas y Esteban Escobar; de parte de Jaime Eduardo Sánchez Hernández, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Mirian Menéndez Pineda, Rosa Mirian Pineda viuda de Rivas, conocida tributariamente como Rosa Mirian Pineda Menéndez, esposa sobreviviente del causante César Mauricio Rivas Escobar.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020570-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO RIVAS, quien falleció a la una hora cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez de Soyapango, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de JAVIER ERNESTO RIVAS SALAZAR y SINDY GABRIELA RIVAS DE PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020610-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante la señora PAULA DE JESÚS QUINTANILLA, conocida por PAULA DE JESÚS QUINTANILLA DE LIZAMA, al fallecer el día catorce de mayo de dos mil siete, en Cantón Los Encuentro, de la Jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ereguayquín, de parte del señor MARIO HUMBERTO LIZAMA QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020611-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve hora de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor BENJAMIN VASQUEZ, al fallecer el día diez de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora

MARIA LUISA VASQUEZ, en calidad como madre sobreviviente del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020612-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LAURA MEDRANO PORTILLO, al fallecer el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en Colonia Veintisiete de Agosto, Puerto Parada, Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MARCELINO MEDRANO CEDILLOS, como hijo de la causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020613-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA DÍAZ DÍAZ, al fallecer el día veintisiete de agosto de dos mil trece, en Cantón Los Encuentros, Ereaguayquín,

Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ DE LA CRUZ DÍAZ y ANA ISABEL DÍAZ GRANADOS, como hijos de la causante.

Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020614-2

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras XIOMARA LISSETT GUARDADO GARCÍA, y SONIA JUDITH GUARDADO GARCÍA, ambas como hijas del causante, y como cesionarias por partes iguales del derecho que el correspondía a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA DE GUARDADO, como cónyuge sobreviviente de aquel, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hijo de los señores Cecilio Guardado y Dolores Villegas, salvadoreño, originario de San Antonio Los Ranchos, siendo esta ciudad el lugar, su último domicilio, quien falleció el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020616-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de fechas dieciséis de enero y nueve de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO GOMEZ, quien falleció el día trece de marzo de dos mil dos, en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de ANA BEATRIZ GOMEZ PORTILLO, en calidad de hija del referido causante.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020628-2

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marvin Alexander Guardado Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Villalobos Guardado, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora María Rutila Henríquez Cruz, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante, le correspondían a los señores Jesús Elena Henríquez Villalobos, Pedro Antonio Villalobos Henríquez, Verónica Isabel Villalobos Henríquez, José Javier Henríquez, Reymundo Villalobos Henríquez, Leticia Henríquez Villalobos y Gilberto Antonio Villalobos Henríquez y María Inés Villalobos Henríquez, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F020645-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con trece minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor ROMUALDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, conocido por RUMUALDO HERNÁNDEZ FIGUEROA y por RUMUALDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, de parte de la señora ORQUÍDEA YANETH HERNÁNDEZ RAUDA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Wendy Andrea Hernández Rauda, en su calidad de hija del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020683-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Manuel Alexander Alvarado Carpio, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora GLORIA ELIZABETH MORALES VALDIZON, que por resolución de las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora GLORIA ELIZABETH MORALES VALDIZON, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete tres tres uno nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro - dos cinco cero dos seis tres - cero cero uno- uno; la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RONY ARNOLDO SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dos, en Colonia El Manzano, Avenida Barcelona, número mil ochocientos treinta y cuatro, del domicilio de San Salvador, siendo sus padres los señores CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA y REYNALDO FUENTES. La aceptante compareció en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a sus hijos RONY STALYNSÁNCHEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve siete ocho tres siete - seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero cuatro ocho tres - uno tres cinco - cinco; JESYCA PAMELA SÁNCHEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis ocho siete nueve uno- siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos uno dos ocho uno - uno tres cero - cinco y de JEAN CARLOS ALEXIS SÁNCHEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco cero dos tres cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero cuatro ocho ocho - uno dos cuatro - nueve. A la aceptante señora GLORIA ELIZABETH MORALES VALDIZON, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020711-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado PABLO HERNAN DE LA O FAJARDO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA JENNYFER MAGAÑA VIUDA DE CONSUEGRA, clasificadas bajo el número de referencia 01070-17-

CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte de la señora ANA JENNYFER MAGAÑA VIUDA DE CONSUEGRA, mayor de edad, consultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03621119-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-130178-104-9, sobre la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE WILFREDO MORAN FLORES C/P JOSE WILFREDO FLORES MORAN y por CARLOS EUGENIO MORAN, quien era de sesenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, soltero, comerciante, originario de Santa Ana, y siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Jorge Moran Núñez y Victoria Flores.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS.

3 v. alt. No. F020716-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dejó la causante señora FRANCISCA ANTONIA RAUDA MELGAR, de parte de la señora ORQUIDEA YANETH HERNÁNDEZ RAUDA, en su calidad vocacional de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Wendy Andrea Hernández Rauda, como hija de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de Marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020718-1

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora JOSEFINA DIAZ RAMOS, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancia siguientes: al ORIENTE, ciento cincuenta metros, colinda con Elia Ortiz, cerco de piedra de por medio; al NORTE, doscientos veintiocho metros, que consta de dos tramos: Primer Tramo: Ciento tres metros colinda con propiedad de la señora María Vigil Lafnez, cerco de alambre de por medio; segundo Tramo: consta de ciento veinticinco metros, colinda con propiedad de la señora Seferina Vigil, quebrada de por medio; al PONIENTE, trescientos cuatro metros, colinda con cerco de piedra, alambre y quebrada propiedad todo de la señora María Edulía Pereira Viuda de Díaz; y al SUR, ciento treinta y cinco metros, colinda con Josefina Díaz, cerco de piedra y alambre de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y los adquirió por compraventa de la posesión Material que le hizo a la señora JUANA BAUTISTA DIAZ LAINEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día doce de Marzo de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002879-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, FILOMENA DE JESUS JIMENEZ DE RUIZ, quien es cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro cuatro nueve siete guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco guión doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión cero, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San José, calle principal número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de un solo tramo mide veinte punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno Ángel María Belloso Pérez y María Rubidia Jiménez de Belloso; AL NORTE: formado de un tramos, mide, seis punto cero metros y colinda con terreno de Ángel María Belloso Pérez y María Rubidia Jiménez de Belloso ; AL PONIENTE: formado de un solo tramo mide dieciocho punto ochenta metros, colinda con terrenos de Víctor Melara Cruz y José Andrés Corado Chávez, calle de por medio; AL SUR: formado de dos tramos, mide diecisiete punto noventa metros colinda con terreno de Esteban Chávez Melara, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente,

ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020705-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, MARIA ORBELINA NAVARRO CHAVEZ quien es cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero uno cero cuatro cero siete cinco ocho guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco guión doscientos treinta y un mil ciento sesenta guión ciento uno guión ocho, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San José, Calle Los Amayas número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES, METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de un solo tramo mide veinte punto veintidós metros , colinda con terrenos de Santiago Montes Hidalgo María Isabel Rauda Flamenco y Rosa Elena Choto Hidalgo quebrada de por medio; AL NORTE: formado de tres tramos, mide, veintitrés punto veinte metros y colinda con terreno de Teresa Chávez de Navarro ; AL PONIENTE: formado de un solo tramo mide diecisiete punto veinte metros, colinda con terrenos de Balbina Chávez Montes y Isabel Hidalgo viuda de Montes, calle de por medio; AL SUR: formado de cuatro tramos, mide veintinueve punto cincuenta y cuatro metros colinda con terreno de María Antonia Chávez de Hernández. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020706-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, SONIA MARITZA MORENO DE DURAN quien es de cincuenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve tres uno siete dos guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco- doscientos

cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco guión ciento uno guión tres, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San José, calle antigua a Cantón Las Ventanas s/n, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: mide cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de Víctor Manuel Moreno Martínez; AL NORTE: mide quince metros, colinda con propiedad de Julio Cesar Chávez Grande; AL ORIENTE: mide cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad de Amanda Beatriz Rauda Barahona y Carlos José Barahona AL SUR: mide ocho punto veinticinco metros, colinda con propiedad de Elba Cecilia Guzmán de Polanco, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020707-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JUAN CARLOS LOPEZ quien es de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero uno tres uno tres cinco cuatro cero guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce guión ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno guión ciento dos guión seis, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San José, número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de cinco tramos, mide sesenta y nueve punto ochenta y nueve metros, colinda con terrenos de María Mayra Yaneth Urrutia de González, Karen Yesenia González González y María Victoria González Corado; AL NORTE: formado de cinco tramos, mide, treinta y siete punto sesenta y tres metros y colinda con terreno de Donald de Jesús Maldonado Escobar y Martha Cecilia Menjivar de Cardoza calle de por medio; AL PONIENTE: formado de seis tramos, mide setenta y seis punto dos metros, colinda con terrenos de Alcaldía Municipal El Paisnal, María de Los Ángeles Escobar González y Julia Arévalo Viuda de Corado callejón de por medio; AL SUR: formado de cuatro tramos, mide treinta y seis punto treinta y seis metros colinda con terrenos de Julia Moreno de Marroquín, Adelina Navarro Chávez y otros. Todos los colindantes son de éste domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020708-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA"

La Junta Directiva del "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA".

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas del Banco, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día martes quince de mayo de dos mil dieciocho.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del Quórum y ratificación del Acta anterior.
- 2- Elección de Junta Directiva y Fijación de sus emolumentos.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las nueve horas con treinta minutos del día miércoles dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el mismo lugar.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1° Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2° Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3° Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.
- 4° Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, cinco de abril de dos mil dieciocho.

LIC. RAUL ERNESTO MIGUEL CARDENAL DEBAYLE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002900-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en las instalaciones de Hotel Terraza, Salón Los Girasoles, situado en Col. Escalón, Calle Padres Aguilar y 85 Av. Sur, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho. En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario que aparecen en la agenda siguiente:

Sesión de Junta General Ordinaria

Agenda:

- 1.- Lectura del Acta Anterior y aprobación de la misma;
- 2.- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2017;
- 3.- Dictamen e informe del Auditor Externo;
- 4.- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio de 2017
- 5.- Aplicación de Resultados;
- 6.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus Emolumentos.

Sesión de Junta General Extraordinaria

- 1.- Modificaciones al pacto social
- 2.- Disminución del capital social

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea un millón ciento cincuenta mil una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones e igual proporción se necesitaría para formar resolución, o sea un millón setecientos veinticinco mil acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, En segunda convocatoria para el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida con la mitad más una de las acciones, o sea un millón ciento cincuenta mil una acciones y las resoluciones se tomarán con el voto acorde de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si no hubiere el quórum en las fechas y horas señaladas, se convoca para el día treinta y uno de mayo del año 2018, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente a una tercera convocatoria, en este caso el quórum se integrará cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y la simple mayoría de acciones bastará para tomar resoluciones.

San Salvador, 4 de abril de 2018.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,
PRESIDENTE.

LIMARRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a los Artículos doscientos veinte, y doscientos veintiuno al doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad LIMARRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMARRO, S.A. DE C.V., por este medio.

CONVOCA: A sus SOCIOS(as) para celebrar Sesión de Junta General de Accionistas de naturaleza ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a celebrarse el día MIÉRCOLES 2 DE MAYO del año 2018, a realizarse en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Calle San Martín, Barrio La Venga, casa número quinientos dieciocho, San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador, a partir de las QUINCE horas sí a la hora y fecha señalada en primera convocatoria no hubiere quórum requerido, se realizará ésta válidamente en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día MARTES 15 DE MAYO DEL AÑO 2018, en la dirección señalada, a partir de las QUINCE horas.

El quórum necesario para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.- Art. 240 Com.

El quórum necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Art. 241 Com.

Los PUNTOS DE AGENDA a tratar son:

- I- Comprobación de Quórum y/o asistencia.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Presentación y aprobación del Informe de la memoria de labores de la Junta Directiva, del año 2017.
- IV- Presentación y aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2017, y lectura del informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los primeros, y tomar las medidas que se juzguen oportunas del informe de auditoría.
- V- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2018.
- VI- Fijación de los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo.
- VII - La aplicación de resultados.

Lugar y fecha de la convocatoria: San Salvador, 6 de abril del año 2018.

CRISTINA ARROYO DE RUIZ,
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA
Y REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR

A sus Ingenios miembros por este medio convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día dieciséis de mayo de 2018, a las catorce horas con treinta minutos, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2017.
5. Nombramiento de auditores financieros y fiscales 2018 y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, seis de abril de 2018.

MARIO ERNESTO SALAVERRIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v alt. No. F020714-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado el señor Jorge Leopoldo Weill Schwartz, poseedor del Certificado número Doscientos Catorce, el cual ampara Trescientos Treinta y Dos acciones a su favor, el cual ha sido extraviado por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares.

Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F020615-2

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado la señora Mónica Reina Weill de Darvish, poseedora del Certificado número Cuarenta y Cinco, el cual ampara Tres mil doscientas setenta y tres acciones a su favor, el cual ha sido extraviado por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares.

Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Por ZONA FRANCA EL PEDREGAL. S.A.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020617-2

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado el señor Jorge Leopoldo Weill Schwartz, poseedor del Certificado número Ciento Veintidós, el cual ampara Tres mil trescientas nueve acciones a su favor, el cual ha sido extraviado por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares.

Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Por ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020618-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el(a) señor(a) SALVADOR FLORES ESCOBAR, propietario(a) del certificado de depósito a plazo número 3403-400-414574, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. ILOBASCO, el día 25 de enero de 2018, por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$5,995.00), a un plazo de 30 días, con tasa de interés del 4.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, cinco de abril de dos mil dieciocho.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA,
GERENCIA LEGAL,
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F020662-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS"

CERTIFICA: Que en el Libro de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 198 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número Veintiocho en Tercera Convocatoria, celebrada en el Local Auditorium-Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte número seiscientos cuarenta en San Salvador, a partir de las diecisiete horas del uno de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice: PUNTO NÚMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2018 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2018.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,
ADMINISTRADOR CONDOMINIO CLINICAS MÉDICAS,

3 v. alt. No. C002903-2

TITULO MUNICIPAL

PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, Alcalde Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, quien actúa en calidad de Apoderado de la señora: ROSA AMINTA GUARDADO DE DURAN, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José, Pasaje El Marañón, Sin Número, de la Jurisdicción del Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, mide diez punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de Juana Antonia Guardado de Rodríguez, David Roberto Guardado Palencia,

José Manuel Guardado Palencia, María Amanda Guardo Viuda de Peraza, y Cristina Lisset Guardado, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide treinta y tres punto trece metros; colindando con terrenos de Pablo Antonio Martínez Molina, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, mide once punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de Elisa del Carmen Rodríguez González, José Balmores Rodríguez González, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, mide treinta y dos punto cero un metros; colindando con terrenos de Rosa Aminta Guardado de Duran y Luis Antonio Guardado Arteaga, con cerco de púas de por medio. Así se llega al punto donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito lo valía la titulante en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, Chalatenango, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.- PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002895-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado La Licenciada ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, en nombre y representación de ANGELICA ZAMORA VIUDA DE MEJIA, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situado en San Francisco, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS DE EXENSION SUPERFICIAL, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide nueve metros y linda con terreno de Gloria Esperanza Valdivieso Portillo, conocida por Gloria Esperanza Valdivieso viuda de Flores, pared de ladrillo de por medio que pertenece al terreno colindante; AL NORTE: mide ocho metros, y linda calle pública de por medio, linda con terreno que antes fue de Sofía Valdivieso de Umaña hoy pertenece a Luis Antonio Umaña; AL PONIENTE: mide nueve metros, y linda Calle pública de por medio con terreno de Natalia Valdivieso; y AL SUR: mide siete metros noventa centímetros, y linda con resto del terreno donde se desmembró el que se describe propiedad de Gloria Esperanza Valdivieso Portillo, conocida por Gloria Esperanza Valdivieso Viuda de Flores y que hoy pertenece a Segismundo Valdivieso Portillo, Libre de gravamen.- Se estima el inmueble en el precio de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; Todos Los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a la los señores Pedro Manuel Valdivieso Portillo y Marisela Elizabeth Ochoa de Valdivieso.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Veintiuno de Marzo del año dos mil Dieciocho.- JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F020587-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018167105

No. de Presentación: 20180264840

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Por optima y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020476-2

No. de Expediente: 2017163169

No. de Presentación: 20170256603

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase el Hangar y diseño. Sobre las palabras Bar & Grill no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara la marca solicitada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020507-2

No. de Expediente: 2017162844

No. de Presentación: 20170255873

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de REAL HOTELS AND RESORTS INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NAU SUSHI LOUNGE

Consistente en: las palabras NAU SUSHI LOUNGE, que se traducen al castellano como SALÓN DEL SUSHI NAU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020514-2

No. de Expediente: 2018167308

No. de Presentación: 20180265297

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHAEL JOHN TOTH, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IKD INSPIRED
KITCHEN
DESIGN

Consistente en: la expresión IKD INSPIRED KITCHEN DESIGN, traducida al castellano como DISEÑO DE COCINA INSPIRADO. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INSPIRED, KITCHEN, DESIGN, traducidas al castellano como DISEÑO DE COCINA INSPIRADO, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos

de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020715-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR

Banco Promérica S. A.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en agencia Las Palmas, se ha presentado el propietario del CHEQUE DE GERENCIA número 452611 por el valor de \$1,500 emitido en fecha 25/02/2018; con beneficiario a /n de Sarah Maria Amaya Deras, solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia o por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

Santa Tecla, 06 del 04 del 2018.

DILCIA MARTINEZ DE POSADAS,
JEFE DE OPERACIONES - AGENCIA LAS PALMAS,

BANCO PROMERICA S. A.

Tel.: 2513-5681

3 v. alt. No. F020727-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165679

No. de Presentación: 20170261296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOON

Consistente en: la palabra MOON, traducida al castellano como LUNA, que servirá para: AMPARAR: TÉ HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002885-2

No. de Expediente: 2018167212

No. de Presentación: 20180265067

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RENATO ZONA LIBRE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002887-2

No. de Expediente: 2017165433

No. de Presentación: 20170260807

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

"BEAUTÉ LUMINEUSE"

Consistente en: las palabras "BEAUTÉ LUMINEUSE", que se traducen al idioma castellano como BELLEZA BRILLANTE. Sobre la palabra LUMINEUSE que se traduce como BRILLANTE, no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ACEITES Y ESENCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002888-2

No. de Expediente: 2017165432

No. de Presentación: 20170260806

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

"MAISON LUMINEUSE"

Consistente en: las palabras "MAISON LUMINEUSE", traducidas al castellano como CASA BRILLANTE Sobre la palabra LUMINEUSE que se traduce como BRILLANTE, no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, ACEITES Y ESENCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002889-2

No. de Expediente: 2018167886

No. de Presentación: 20180266487

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIES

Consistente en: la palabra YUMMIES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002902-2

No. de Expediente: 2017165294

No. de Presentación: 20170260536

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KENYA NIGERETH AVILA CORDOVA DE ECHEVERRIA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Krepa Corner y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA Y MEZCLAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, AZÚCAR, PAN, MIEL, SABORIZANTES, JARABE DE MANÍ, CHOCOLATE, VAINILLA, ESPECIES, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020474-2

No. de Expediente: 2018167309
 No. de Presentación: 20180265298
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENEVIEVE MARIE BENDEK SIMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras M MARIE D' OR y diseño, que se traducen al idioma castellano como MARIA DE ORO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA. PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020503-2

No. de Expediente: 2018167389
 No. de Presentación: 20180265529
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Higer Bus Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOYI

Consistente en: la palabra HOYI, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, COMPRENDIENDO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE MOTOR; CHASIS DE AUTOMÓVIL; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBOS O EJES DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; AUTOBUSES DE MOTOR,

AUTOCARES; VEHÍCULOS DE MEZCLA DE CONCRETO O DE HORMIGÓN; AUTOBUSES LIGEROS; CAMIONES, INCLUYENDO: CAMIONETAS, CAMIONES PICK-UP O DE REPARTO; VAGONES; CICLO DE CARROS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

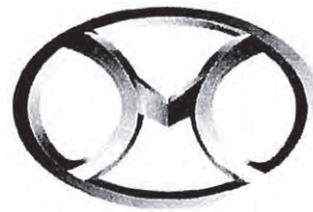
KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
 REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020509-2

No. de Expediente: 2017157477
 No. de Presentación: 20170244615
 CLASE: 12.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Higer Bus Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño H, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, COMPRENDIENDO TAMBIEN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE MOTOR; CHASIS DE AUTOMÓVIL; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBOS O EJES RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; AUTOBUSES DE MOTOR; AUTOCARES; VEHÍCULOS DE MEZCLA DE CONCRETO O DE HORMIGÓN; AUTOBUSES LIGEROS; CAMIONES; CAMIONES PICK-UP O DE REPARTO; VAGONES, CICLO DE CARROS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020511-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ramón Luna Martínez, de parte de la señora Abedonia Ramírez, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro seis uno dos cero guión tres; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión ciento sesenta y un mil sesenta guión ciento dos guión seis; como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Estela de La Paz Ramírez Luna; Santos Napoleón Ramírez Luna; y Carlos Adalberto Ramírez Luna, estos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, originario de Joateca, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, ambos Departamento de Morazán, hijo de los señores Martín Luna Guevara y Reyes Martínez; falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil ocho, en la Colonia Las Flores de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día veintisiete de Febrero de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002815-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR EDUARDO NAVARRO y MARTA ALICIA LEMUS NAVARRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSAURA

NAVARRO VIUDA DE LEMUS conocida por ROSAURA NAVARRO por ROSAURA NAVARRO DE LEMUS y por ISAURA NAVARRO, fallecida en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día ocho de Noviembre del dos mil dos, a las doce horas treinta minutos, siendo el Cantón Joya de Cerén de esta Jurisdicción su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARÍA ELENA NOEMY RAMÍREZ AYALA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas cincuenta minutos del día doce de Marzo del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002834-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día doce de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO LEIVA, quien falleció a la primera hora con cuarenta minutos del día veintiocho de Noviembre del dos mil tres, en el Hospital de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA VALENTINA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día doce de Marzo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002837-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y diez minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Guillermo Portillo Cardoza, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, motorista, originario y del domicilio de La Reina, salvadoreño, hijo de Crisanto Portillo y de Guillerma Cardoza, falleció en el caserío Metayate, Cantón San José El Carao de la jurisdicción de La Reina, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil catorce, por parte de la señora Guillermina Isabel Portillo López, en su calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020052-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELIZABETH BLANCO DE SALVADOR, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01311796-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-150671-101-1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MÁXIMO HERNÁN SALVADOR BONILLA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00133035-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-251267-101-0, hijo de los señores Pastor Salvador y Rosa Bonilla, quien falleció a las 07 horas y 10 minutos del día 22 de diciembre del año 2017, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pastor Salvador, Rosa Bonilla, Álvaro Guillermo Salvador Blanco, Raúl Humberto Salvador Blanco y Marlon Osmin Salvador Blanco, los dos primeros en calidad de padres del causante, y los tres últimos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020056-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSA AVELAR VIUDA DE QUEZADA, quien fue de ochenta años de edad, secretaria, viuda, originaria de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecida el día trece de febrero de dos mil diecisiete, en Hospital Central de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cinco cinco siete ocho-tres, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero cero ocho tres seis-cero cero uno-cuatro, de parte de los señores ELISA MARGARITA ZAVALA AVELAR, JORGE ALFREDO ZAVALA AVELAR, JOSÉ SAÚL OVIDIO PALOMARES AVELAR, CONCEPCIÓN MARÍA ZAVALA AVELAR, SARA GUADALUPE ZAVALA AVELAR, y SALVADOR AVELAR ARDÓN, todos mayores de edad, estudiante la primera, ingenieros industriales el segundo, tercero y cuarto y contador público el último, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, la primera, el segundo y la tercera, de San Salvador, el tercero y el último y del domicilio de Burlington, provincia de Ontario, Canadá la Quinta, con Documento Únicos de Identidad números cero uno seis seis cero ocho cuatro siete-seis, cero dos cuatro uno dos siete cuatro nueve-dos, cero uno nueve tres seis tres uno cuatro-ocho, cero uno cero dos cuatro cinco nueve siete-nueve, cero tres siete siete cuatro dos seis cuatro-uno y cero uno cinco tres siete cero cinco siete-cinco, en su orden, y con tarjetas de identificación tributaria números cero cinco uno dos-uno cero cero ocho cinco cuatro-cero cero uno-ocho, cero seis uno cuatro-tres cero uno dos seis dos-cero cero seis-dos, cero seis uno cuatro-uno cuatro uno cero cinco uno-cero cero uno-cinco, cero seis uno cuatro- cero ocho cero cinco cinco nueve-cero cero uno-dos, cero seis uno cuatro-uno dos uno dos seis tres-cero cero tres-cero y cero cinco uno dos-cero dos cero ocho cuatro seis-cero cero uno-nueve, respectivamente, todos en el concepto de sobrinos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020063-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BEATRIZ DEL ROSARIO LEIVA ACOSTA, JACKELIN YAZMIN LEIVA DE DELGADO, EMERLINDA FIGUEROA VIUDA DE LEIVA, conocida por HEMERLINDA FIGUEROA, EMELINDA FIGUEROA, ERMELINDA FIGUEROA y HERMELINDA NAVAS, SANDRA YANETH AGUILAR DE LEIVA, y la menor YENIFER TATIANA LEIVA AGUILAR, representada legalmente por la señora SANDRA YANETH AGUILAR DE LEIVA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor NELSON LEIVA FIGUEROA, quien al fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Fernando Amelio Leiva Gómez y de Ermelinda Figueroa, falleció a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en Caserío La Estación, Cantón San Isidro Lempa, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio; la primera y la segunda, en calidad de hijas, la tercera, en calidad de madre, la última, en concepto de cónyuge y la menor en calidad, de hija sobreviviente del referido causante.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020123-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes CRUZ ALVAREZ VIUDA DE RAMIREZ, DOLORES MERINO ALVAREZ DE RIVERA, MARÍA ESPERANSA MERINO, conocida por MARIA ESPERANZA MERINO DE JUAREZ, MARIA ESPERANSA MERINO ALVAREZ, MARÍA YOLANDA ALVAREZ o MARÍA YOLANDA ALVAREZ VIUDA DE CHAVEZ, MARTA ALICIA MERINO ALVAREZ, MARÍA MERINO DE REYMUNDO, JOSÉ CIPRIANO ALVAREZ, MANUEL DE JESUS MERINO ALVAREZ, CLELIA MERCEDES ALVAREZ VIUDA DE SIGÜENZA, MARÍA DELIA MERINO DE CASTRO TERESA DE JESUS MERINO ALVAREZ, en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA TERESA VIUDA DE MERINO, ocurrida a las once horas del día veinte de junio de dos mil doce, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020157-3

JOQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre del año dos mil doce, dejó la causante señora MARIA JULIANA ROSA conocida por MARIA JULIANA ROSA VIUDA DE ABARCA y por JULIANA ROSA, quien poseyó su Número de Documento Único de Identidad: 02342987-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-010418-001-1 siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, del señor SACARIAS JAVIER ABARCA ROSA, con Número de Documento Único de Identidad: 03588894-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-051151-101-9 quien comparece en su calidad de hijo sobrevivientes de la causante; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F020160-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Tito Pérez García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. DV-14-18-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Mendoza, quien falleció a las veintidós horas con quince minutos del día

catorce de abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declararon como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Elmer Joel Mendoza Aguillón, Sergio de Jesús Mendoza Aguillón, Delmy Mendoza Aguillón, María Dolores Mendoza Aguillón, Ana Silvia Mendoza Aguillón, Lilian Patricia Mendoza Aguillón, Idalia Yaneth Mendoza Aguillón, Ely Elizabeth Mendoza Aguillón, Vilma Haydee Mendoza Aguillón y Geneveva Aguillón de Mendoza, en concepto de hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. YESENIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020168-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL (1) EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con dieciocho minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, dejó la causante señora LETICIA MARGARITA WOLMER MIRANDA DE CAMPOS, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01087894-2; y tarjeta de identificación tributaria número 0614-130550-003-0, quien era de sesenta y cinco años de edad, oficinista, casada, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento San Salvador, hija de la señora Josefina Leticia Miranda y Armando Wolmer Zúñiga (ambos ya fallecidos), de parte del señor JUAN FRANCISCO CAMPOS VILLAGRAN, de sesenta y ocho años de edad, Pensionado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00017512-2 y con Número de identificación Tributaria 0614-081249-005-0 en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA LISSETTE CAMPOS WOLMER, como hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las quince horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020218-3

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje tres, casa número catorce, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día de marzo del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que dejó el causante señor VICTOR DAVID FRANCO MAYORGA, quién a la fecha de su defunción era de -Setenta y cinco -años de edad, empleado divorciado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo como único y último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor VICTOR DAVID FRANCO ESCOBAR, de cincuenta y seis años, Médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO del causante y se le ha conferido la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LILIAN GUADRON,
NOTARIO.

3 v. c. No. F020504-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Tribunal bajo el NÚE: 01551-17-CVDV-1CM1-147-17(2) , se ha declarado yacente la herencia que a su defunción deja el señor ISIDRO ANTONIO LINARES, quien fue de cincuenta y cuatro años, motorista, originario del cantón Las Aradas, Departamento de Santa Ana, fallecido a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo éste su último domicilio. Asimismo se nombró curador de dicha sucesión al Licenciado HÉCTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número nueve mil trescientos noventa y dos y Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis-doscientos noventa mil doscientos setenta y seis-ciento uno- cinco.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este juzgado a deducirlo, el cual se encuentra ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librando en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020112-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165256

No. de Presentación: 20170260455

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de INGENIO EL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INGENIO EL ANGEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Grupo EL ÁNGEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA, ASÍ COMO SUS ESTABLECIMIENTOS Y SUCURSALES, DEDICADOS A: EL PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR EN TODAS SUS FORMAS Y SUBPRODUCTOS, Y EL COMERCIO DE LOS MISMOS, AGRICULTURA, LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS DE BIOMASA DE LA CAÑA (BAGAZO), LOS CULTIVOS AGROPECUARIOS, ESPECIALMENTE EL CULTIVO Y COSECHA DE PLÁTANO, CACAO, CAFÉ, MADERABLES Y OTROS CULTIVOS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES; PRODUCCIÓN DE ETANOL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002814-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015148529

No. de Presentación: 20150226383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Confidence becomes you

Consistente en: Las palabras Confidence becomes you traducida al castellano como LA CONFIANZA SE CONVIERTEN EN TI, marcas a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial, marca denominada TUPPERCRAFT inscrita al número 11882 de Libro 32 del Registro de Marcas, marca denominada TUPPERWARE inscrita al número 11881 del Libro 32 del registro de marcas, marca denominada TUPPERWARE & diseño inscrita al número 43 del Libro 196 de Marcas, marca denominada TUPPERWARE & DISEÑO inscrita al número 60 del Libro 186 de marcas; marca denominada TUPPERWARE & DISEÑO inscrita al número 00114 del Libro 00187 de Marcas, marca denominada TUPPER inscrita al número al número 00125 del Libro 00187 de Marcas, marca denominada TUPPER inscrita al número 52 del Libro 188 de Marcas, marca denominada TUPPER inscrita al número 79 del Libro 185 de Marcas, TUPPERSEX inscrita al número 80 del Libro 185 de Marcas, marca denominada TUPPERSEX inscrita al número 104 del Libro 187 de Marcas, marca denominada Slim System V BY TUPPERWARE & diseño inscrita al número 242 del Libro 215 de Marcas; marca TUPPERWARE HELVETICA LOGO ESTILIZADO inscrita al número 214 del Libro 288 de marcas; marca CONSERVA LO MEJOR, REINVENTA DISFRUTA CON TUPPERWARE & DISEÑO inscrita al número 168 del Libro 286; marca CONSERVA LO MEJOR, REINVENTA, DISFRUTA CON TUPPERWARE & DISEÑO número 159 del Libro 288 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS;

ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; JOYERÍA; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; BOLSOS CON ASAS; BOLSOS DEPORTIVOS; CANGURERAS; BOLSOS PARA VIAJAR; BOLSAS REUSABLES PARA LAS COMPRAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACÍAS; NECESERES VENDIDOS VACÍOS; BOLSOS CON RUEDAS; MOCHILAS; EQUIPAJE; BOLSAS; BOLSOS DE PLAYA; MONEDEROS; BOLSOS PARA LA COMPRA; MALETINES; TOMBILLAS Y CANASTAS; AGUAMANILES, PICHELES, JABONERAS, ESCUPIDERAS Y DEMÁS ÚTILES DE USO DOMÉSTICOS, ESPECIALMENTE CONTINENTES DE PLÁSTICOS PARA USO DOMÉSTICOS, COMO BOTECITOS APLOMADOS CANASTILLAS, PICHELES, ABASTECEDORES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS DE COCINA; RECIPIENTES PARA LA COCINA; BATERÍA DE COCINA; BOTTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; UTENSILIOS PARA SERVIR; BOLSAS Y RECIPIENTES AISLADOS PARA ALIMENTOS O BEBIDAS PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA BEBIDAS; TABLAS PARA PICAR; OLLAS Y SARTENES PARA COCINAR; PLATOS; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; VASOS PARA BEBER; JARRAS PARA BEBER; TAZONES; CRISTALERÍA; BOLES; PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, SOMBREROS, CAMISAS, CAMISETAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, SUDADE-RAS, PANTALONES, DELANTALES Y PIJAMAS; PRENDAS DE VESTIR; SOMBRERERÍA; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; ASÍ COMO TAMBIÉN SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA, SERVICIOS DE PEDIDO POR

CATÁLOGO, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE COMPRA AL DETALLE EN CASA PARA FIESTAS EN LOS CAMPOS DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA COCINA, HERRAMIENTAS DE MANO E IMPLEMENTOS PARA LA COCINA, CUCHILLERÍA, CUCHILLOS, BOLSAS, TOALLAS PARA LA COCINA, LIBROS PARA COCINAR, COMIDA, JUGUETES, COSMÉTICOS, Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, EL CUERPO Y LA BELLEZA; PROMOCIONAR LOS INTERESES DE LAS MUJERES PARA GANAR INDEPENDENCIA FINANCIERA Y FORTALECIMIENTO PERSONAL A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSULTORÍA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS PROMOCIONALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. QUE SON COMERCIALIZADOS LA SOCIEDAD.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002806-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Asociación de Proveedores Agrícolas, APA.

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las dieciséis horas del día miércoles 18 de abril de 2018 en el hotel Barceló, ubicado en Boulevard El Hipódromo, Avd. Las Magnolias, San Salvador, El Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.

3. Presentación memoria de labores 2017.
4. Presentación y aprobación del balance general y estado de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2017.
5. Informe de auditoría externa.
6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
7. Elección de nueva Junta Directiva.
8. Conocer, discutir y resolver sobre las mociones que se presenten.
9. Otros asuntos que estando de conformidad a las leyes y a los estatutos de la Asociación puedan ser tratados en Asamblea General Ordinaria.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, se requiere de la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

San Salvador, 06 de abril de 2018.

Licda. ANA VILMA BARTON DE BARRIENTOS,
PRESIDENTE.
ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

3 v. alt. No. C002905-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE
FUNDACION SIGMA

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en la sala de reuniones de las oficinas de Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda convocatoria para celebrar dicha Junta a las diez horas treinta minutos del mismo día, mes, año y lugar.

AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO: La Agenda de la sesión será la siguiente: 1. Establecimiento del Quórum; 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva; 4. Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2017; y 5. Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos.

Para que exista quórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados ocho Miembros de la Fundación. El quórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 2 de abril de 2018.

ANA ELSA DENEKE DE YARHI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F020100-3

SUBASTA PÚBLICA

LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra del demandado señor JOSE CRUZ SORIANO CALLES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno antes rústico, hoy urbanizado y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número DIECIOCHO del Block "A", del Polígono A TRES, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la urbanización denominada MONTE LIMAR, situada en jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de doce metros; AL SUR: con una distancia de cinco metros; AL PONIENTE: con una distancia de doce metros. Inscrito a favor del demandado señor JOSE CRUZ SORIANO CALLES, en la Matrícula Número M CERO UNO DOS TRES SEIS CUATRO CUATRO DOS, Asiento CERO CERO CERO CUATRO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de La Paz. Ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado en la matrícula CINCO CINCO CERO NUEVE SEIS CUATRO UNO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO. Ambos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho.- JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020237-3

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ERNESTO MANZANO ESCOTO, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTIOCHO, Calle "A", Polígono dieciséis, de un área de SESENTA METROS CUADRADOS, dicho Lote forma parte de la Urbanización denominada BRISAS DE ZARAGOZA, Departamento, de La Libertad. El cual se encuentra inscrito a favor del demandado señor ERNESTO MANZANO ESCOTO, bajo la matrícula número M CERO UNO DOS CUATRO TRES CINCO CERO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día quince de Julio de dos mil quince.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020238-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11280213270, amparado con el registro No. 11596, constituido el 22/06/1999, a 90 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020036-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11280213292, amparado con el registro No. 11598, constituido el 22/06/1999, a 90 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020037-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0746-021068-6, amparado con el registro No. 1119122, constituido el 10/09/2010, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020039-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007050165305, amparado con el registro No. 1285312, constituido el 12/01/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020040-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-026359-2, amparado con el registro No. 0530354, constituido el 17/07/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020042-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007790098179, amparado con el registro No. 1265916, constituido el 31/05/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020043-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007810406481, amparado con el registro No. 1277055, constituido el 18/09/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020044-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007220446059, amparado con el registro No. 1225819, constituido el 21/08/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020045-3

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón, No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1631, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos Nos. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, el Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de marzo de dos mil dieciocho.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,

REPRESENTANTE LEGAL,

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. F020089-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000176897, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$952.87).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla , miércoles, 04 de abril de 2018.

GERENTE: CAMILA BARRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F020191-3

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad Colegio La Esperanza, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio La Esperanza, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal Licenciado Rubén Asunción González.

MANIFIESTA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ANA MARIA ANTONIETA JOVEL REBOLLO, para realizar trámite de Reposición de Acciones por Extravío del Certificado DIECISEIS, que se encuentra a Folio DIECISEIS, que representan DIECISEIS ACCIONES, con valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, Acciones registradas en el Libro de socios bajo el número DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES al número DOS MIL DOSCIENTOS OCHO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

En la Ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LIC. RUBÉN ASUNCIÓN GONZÁLEZ,

REPRESENTANTE LEGAL,

COLEGIO LA ESPERANZA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020202-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164610

No. de Presentación: 20170259234

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Groupauto International, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra G GROUPAUTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORIA DE NEGOCIOS, INFORMACION O CONSULTAS, Y PARTICULARMENTE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS Y CONSULTORIA DE GESTION GERENCIAL, CONSULTORIA DE GESTION EMPRESARIAL, ANALISIS DE PRECIOS DE COSTOS, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION EMPRESARIAL, ESTUDIOS DE MERCADO, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES DE MERCADO, PREVIONES ECONOMICAS, RELACIONES PUBLICAS, INVESTIGACIONES PARA FINES COMERCIALES, ESTUDIOS DE MERCADEO, CONSULTORIA Y ESTUDIOS DE NEGOCIOS PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y MANEJO DE REDES Y SIGNOS COMERCIALES, CONSEJERIA COMERCIAL SOBRE LA DEFINICION DE LA POLITICA DE RED COMERCIAL EN RELACION CON LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES, SUMINISTROS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION, ESTUDIOS PARA ASOCIACIONES EMPRESARIALES CON TERCEROS, CONTRATACION; SERVICIOS DE VENTAS INCLUYENDO VENTAS AL POR MENOR, VENTAS AL POR MAYOR, VENTA POR INTERNET Y VENTAS DE PEDIDOS POR CORREO DE PIEZAS DE RESPUESTOS PARA AUTOMOVILES Y VEHICULOS PESADOS, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER ACEITE, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION INCLUYENDO ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLES, COMBUSTIBLES QUE CONTIENEN ALCOHOL, BENCENO, BENCINA, BENZOL, PRODUCTOS PARA REMOVER EL POLVO, SISTEMAS DE INYECCION TURBO, MOTORES DE ARRANQUE, SISTEMAS DE INYECCIÓN PARA MOTORES DIESEL Y MOTORES DE GASOLINA, RADIADORES, RODAMIENTOS, VALVULAS, CABESTRANTES, PRESAS HIDRAULICAS, BATERIAS, TIMBRES, ALARMAS, HIDROMETROS, BATERIAS, SUPRESORES, APARATOS PARA SOLDADURA ELECTRICA, FAROS LUMINOSOS, BOBINAS ELECTRICAS, CAJAS DE DERIVACION, GABINETES PARA ALTAVOCES, ENCHUFES INDICADORES DE PRESION PARA VALVULAS, SEÑALES PARA LA NIEBLA, CABLES, FUSIBLES INTERMITENTES, INTERRUPTORES (SWITCHES), MEDIDORES, CONDUCTORES ELECTRICOS, CONECTORES, APARATOS DE CONTROL ELECTRICO, CONTROLES PARA MEDIR LA VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS, APARATOS DE DIAGNOSTICO, DINAMOMETROS, REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHICULOS, SEÑALES, APARATOS DE BALANCEO, APARATOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO, FUSI-

bles, FUNDAS PARA CABLES ELECTRICOS, GASÓMETROS, ALTAVOCES, INDICADORES ELECTRICOS, CALIBRADORES, BATERIAS, MEDIDORES DE REVOLUCIONES, TRIANGULOS DE ADVERTENCIA, APARATOS DE RADAR, RADIOS, APARATOS PARA CARGAR DISPOSITIVOS ELECTRICOS, CONTROLES, CERRADURAS ELECTRICAS, PRODUCTOS MARCADORES, APARATOS DE ADVERTENCIA ANTIRROBO, PROBADORES (TESTERS), ESCALAS PARA PINTURA, APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN FIJA O MOVIL DE LA GRASA, APARATOS FIJOS O MOVILES PARA LA DISTRIBUCION DEL ACEITE, APARATOS PARA RECUPERAR ACEITE, ACUMULADORES, ANALIZADORES DE GAS, SISTEMAS AUTOMATIZADOS PROGRAMABLES PARA PRUEBAS Y MANTENIMIENTOS DE LAS FUNCIONES DEL VEHICULO (PLCS), SOPORTES DE PRUEBAS, BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS, ACUMULADORES DE CALOR, APARATOS DE ACETILENO, DISPOSITIVOS PARA REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, FILTROS DE AIRE, BOMBILLAS, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES, DESEMPAÑADORES, DISPOSITIVOS ANTICONGELAMIENTO, LUCES PARA AUTOMOVILES, FOCOS DELANTEROS, TAPONES PARA RADIADORES, INSTALACIONES DE CALEFACCION PARA VEHICULOS, AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, DESCONGELADORES, EQUIPOS DE ALUMBRADO PARA VEHICULOS, RADIADORES ELECTRICOS, LAMPARAS REFLECTORAS, APARATOS DE CALEFACCION, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, VEHICULOS, APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, ACCESORIOS Y TODAS LAS PARTES DE RESPUESTOS PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE AMORTIGUADORES (RESORTES), AMORTIGUADORES, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES, DISPOSITIVOS ANTIRROBO, REPOSACABEZAS, EJES DE TRANSMISION, ENGANCHES DE REMOLQUE, CAPOTAS, CARRROCERIAS PARA VEHICULOS, CADENAS, CHASIS, BUMPER, SOMBRAS, ALARMAS, VALVULAS PARA LLANTAS, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS, BARRAS DE TORSION, RUEDAS PARA CARRITOS DE MINAS, CUERPOS BASCULANTES PARA CAMIONES, CAJAS DE VELOCIDADES, TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA, PARABRISAS, CAPOTAS PARA VEHICULOS, CARTER, CINTURONES DE SEGURIDAD, TUBOS, ORUGAS (TRACKS), CIRCUITOS HIDRAULICOS, CONVERTIDORES DE TORQUE INDICADORES DE DIRECCION, MOTORES ELECTRICOS, EMBRAGUES, ENGRANAJES, TAPACUBOS, LLANTAS NEUMATICAS, MAQUINAS DE BALANCEO DE RUEDAS, EJES, MUÑONES DE EJES, LIMPIA PARABRISAS, REVESTIMIENTOS PARA FRENOS, ZAPATAS PARA FRENOS, SEGMENTOS DE FRENOS, FRENOS, BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS, CUBIERTAS, RINES PARA RUEDAS, ESTRIBOS, VISERAS DE PROTECCION CONTRA EL SOL, MECANISMOS DE PROPULSION, REMOLQUES, TANQUES, ESPEJOS RETROVISORES, RUEDAS, TRENES PARA CARROS, TRANSMISIONES, TURBINAS, PESAS PARA BALANCEAR LAS RUEDAS, PUERTAS, ASIENTOS, TIMONES, VENTANAS, ALARMAS, ALTERNADORES, CARBURADORES, COMPRESORES DE AIRE, CONDENSADORES, COJINETES, CABEZALES PARA CILINDROS, CICLOS, SPOILERS, EQUIPOS PARA MOTORES, BOMBAS DE AIRE PARA VEHICULOS, CAMIONES, ASCENSORES, QUEMACOCOS (SUN ROOFS); SISTEMAS DE INYECCION TURBO, MOTORES DE ARRANQUE, SISTEMAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL Y MOTORES DE GASOLINA, RADIADORES, COJINETES DE BOLA, VALVULAS, CABESTRANTES, PRESAS HIDRAULICAS, BATERIAS, TIMBRES, ALARMAS, MEDIDORES DE ALCOHOL, BATERIAS, SUPRESORES, APARATOS DE SOLDADURA ELECTRICA, FAROS LUMINOSOS, BOBINAS ELECTRICAS, CAJAS DE CONEXION, CAJAS PARA ALTAVO-

CES, INDICADORES DE PRESION PARA VALVULAS, SEÑALES PARA LA NIEBLA, CABLES, FUSIBLES, INTERMITENTES, INTERRUPTORES (SWITCHES), MEDIDORES, CONDUCTORES ELECTRICOS, CONECTORES, APARATOS DE CONTROL ELECTRICICO, CONTROLADORES PARA MEDIR LA VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS, APARATOS DE DIAGNOSTICO, DINAMOMETROS, REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHICULOS, SEÑALES, DISPOSITIVOS DE BALANCEO, EXTINTORES DE FUEGO, FUSIBLES, FUNDAS PARA CABLES ELECTRICOS, MEDIDORES DE GAS, ALTAVOCES, INDICADORES ELECTRICOS, CALIBRADORES, BATERIAS, TACOMETROS, TRIANGULOS DE ADVERTENCIA, RADARES, RADIOS, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRICOS, CONTROLES, CERRADURAS ELECTRICAS, PRODUCTOS DE SEÑALIZACION, DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA ANTIRROBOS, PROBADORES (TESTERS), ESCALAS PARA PINTURA, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE GRASA ESTACIONARIOS O MOVILES, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE ACEITE ESTACIONARIOS O MOVILES, DISPOSITIVOS PARA RECUPERAR ACEITE, ACUMULADORES, ANALIZADORES DE GAS, DISPOSITIVOS PROGRAMABLES AUTOMATIZADOS PARA PROBAR Y MANTENER LAS FUNCIONES DE LOS VEHICULOS (PLCS), SOPORTES DE PRUEBA, BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS, JUNTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION; REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS DE MOTOR; INSTALACION DE PARTES DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS DE MOTOR; RECAUCHATADO O VULCANIZACION DE LLANTAS; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, LAVADO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, ALQUILER DE HERRAMIENTAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: ASISTENCIA PARA AVERÍAS DE VEHICULOS, ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, REMOLQUE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002789-3

No. de Expediente: 2018166567

No. de Presentación: 20180263519

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDGARDO PEREZ MONROY, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blu Dragon y diseño, que se traducen como Dragon Azul, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002811-3

No. de Expediente: 2017164602

No. de Presentación: 20170259220

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIIT ZONE

Consistente en: las palabras HIIT ZONE, que se traduce al castellano como Hiit Zona, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE CLASES DE EJERCICIOS, ENTRE ELLOS EL CROSSFIT, GUIADAS POR UN INSTRUCTOR CALIFICADO EN LA MATERIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002827-3

No. de Expediente: 2017164841
No. de Presentación: 20170259660
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras SICCS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020180-3

No. de Expediente: 2017164839
No. de Presentación: 20170259658
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SICCS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020182-3

No. de Expediente: 2017158621
No. de Presentación: 20170247455
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL SALOMON CIUDAD REAL PASCUAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SI-AR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020203-3

No. de Expediente: 2018167507
No. de Presentación: 20180265792
CLASE: 35, 39, 40.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ISAAC RIVERA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de AVITECNIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: AVITECNIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AGUA INMACULADA y diseño sobre el elemento denominativo Agua, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; VENTA DE AGUA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; PURIFICACIÓN DEL AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020221-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166768
No. de Presentación: 20180264042
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICEBERG

Consistente en: la palabra ICEBERG, que se traduce como TEMPANO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002792-3

No. de Expediente: 2017163928

No. de Presentación: 20170257936

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Alimentos y Bebidas La Estancia, S. A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UPA UPA UPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES EXCLUYENDO AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002779-3

No. de Expediente: 2018166780

No. de Presentación: 20180264057

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOZA

Consistente en: la palabra MOZA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002780-3

No. de Expediente: 2018166779

No. de Presentación: 20180264056

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MONTE CARLO BAJO CERO

Consistente en: las palabras MONTE CARLO BAJO CERO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002781-3

No. de Expediente: 2017163576

No. de Presentación: 20170257311

CLASE: 30, 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alimentos y Bebidas La Estancia, S. A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA ESTANCIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TÉ, MOSTAZA; SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS ESPIRITUOSAS, RONES, AGUARDIENTES, VINOS; CREMAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002782-3

No. de Expediente: 2018166614

No. de Presentación: 20180263620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Laboratorios Richmond SACIF, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Laboratorios RICHMOND y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002783-3

No. de Expediente: 2018166615

No. de Presentación: 20180263621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KELZORVI

Consistente en: la palabra KELZORVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLORES, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS A INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002784-3

No. de Expediente: 2018166770

No. de Presentación: 20180264045

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEF

Consistente en: la palabra NEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEO DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELEBORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002785-3

No. de Expediente: 2018166771

No. de Presentación: 20180264047

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RUFITAS

Consistente en: la palabra RUFITAS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002786-3

No. de Expediente: 2018166661

No. de Presentación: 20180263732

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOTO LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WASHLET

Consistente en: la palabra WASHLET, que servirá para: AMPARAR: INODOROS [VATERES]; UNIDADES TIPO BANQUILLOS PARA INODOROS; UNIDADES TIPO BANQUILLOS PARA INODOROS CON UN CHORRO DE AGUA TIBIA PARA LAVARSE; ASIENTOS DE INODOROS; ASIENTOS DE INODOROS CON UN CHORRO DE AGUA TIBIA PARA LAVARSE; BIDÉS; URINARIOS [ACCESORIOS SANITARIOS]; GRIFOS Y LLAVES DE AGUA; LLAVES DE PASO PARA TUBERIAS [SPIGOTS]; DUCHAS; LAVABOS [PARTE DE INSTALACIONES SANITARIAS]; LAVAMANOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; ACCESORIOS PARA PLOMERIA DE BAÑO; BAÑERAS; ACCESORIOS DE BAÑO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002787-3

No. de Expediente: 2018166144

No. de Presentación: 20180262347

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Calvin Klein Trademark Trust, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CK Calvin Klein y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR Y ROPA PARA DORMIR PARA MUJERES Y SEÑORITAS - INCLUYENDO: ROPA INTERIOR, ROPA DE DORMIR, ROPA DE DESCANSO, PRENDAS DE VESTIR, COMBINACIONES (ROPA INTERIOR FEMENINA), BRASIERES, FAJAS, PORTALIGAS, PRENDAS DE VESTIR DE UNA SOLA PIEZA, CORSELETES, MEDIAS PARA EL CUERPO, CALZON FAJA, CALZON FAJA TRONCONERO, COMBINACION CON BRASSIERE, CAMISOLAS ESTILO BRASSIERE, CENIDORES PARA LA CINTURA, BUSTIERES, LEOTARDOS Y UNITARDOS; PRENDAS DE VESTIR PARA USAR EN EL DIA: PANTALETAS, BIKINIS, CALZON TRONCONERO, CALZONES, COMBINACIONES, COMBINACION PARA USAR CON BLUSAS, COMBINACIONES TIPO CAMISOLAS, COMBINACIONES PARA USAR CON FALDAS O VESTIDOS CORTOS, COMBINACIONES TIPO PANTALETAS, COMBINACIONES PARA LA NOCHE, COMBINACIONES MATERNALES, COMBINACIONES CON CALZON, COMBINACIONES ESTILO PRINCESA, COMBINACIONES CON SECCIONES DE REFUERZO, COMBINACIONES STRAPLESS (SIN TIRANTES), COMBINACIONES QUE SE AJUSTAN AL CUERPO, COMBINACIONES TIPO SASTRE, FUSTANES, COMBINACIONES CUYO LARGO ES HASTA LA RODILLA, COMBINACIONES CON SOSTEN, CAMISAS, TEDDIES (PRENDA INTIMA FEMENINA, SENSUAL, DE UNA SOLA PIEZA), CAMISOLAS, CAMISOLA TIPO SOSTEN, BRALETTES (SOSTENES SUAVES SIN REFUERZOS), PANTALONCILLOS CORTOS Y PANTALONCILLOS HASTA LA RODILLA; ROPA DE USO EN EL DIA, ROPA DE DESCANSO, ROPA DE DORMIR Y PRENDAS DE VESTIR: BATAS PARA DORMIR, BATAS DE DORMIR TIPO TOGA, CAMISONES, PIJAMAS, PIJAMAS CORTAS O DE SHORT, PIJAMAS ESTILO BABYDOLL, PIJAMAS ESTILO CAMISETA, PRENDAS DE DORMIR ESTILO FRENCH MAID, PIJAMAS ESTILO HAREM, PANTALETAS PARA ANFITRIONAS, PIJAMAS PARA DESCANSAR, CONJUNTOS DE UNA SOLA PIEZA, PANTALONES CORTOS PARA DORMIR, BATAS PARA IR A LA CAMA, CHAQUETAS PARA LA CAMA, CAFTANES, JUMPSUIT (CONJUNTOS QUE COMBINAN PANTALON Y PECHERA EN UNA SOLA PIEZA), TEDDIES (PRENDA DE VESTIR FEMENINA, SENSUAL, DE UNA SOLA PIEZA), BATAS DE BAÑO, BATAS DE VESTIR, KIMONOS, ABRIGOS PARA USAR EN LA CASA, TOGAS PARA LA PLAYA, SALIDAS DE BAÑO, ABRIGOS DE USO EN EL DESAYUNO, ABRIGOS PARA USAR EN EL DESAYUNO-ALMUERZO, BATAS PARA ANFITRIONA, BATAS ESTILO KABUKI, BATAS DE DESCANSO, BATAS ESTILO DE MONJE, CAMISETA TIPO SOSTEN, BLUSAS RECORTADAS Y LEGGINS (PANTALONES TIPO LICRA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002788-3

No. de Expediente: 2017163652

No. de Presentación: 20170257518

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Mastercard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra mastercard y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (DE INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN O EL CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE / GRABADO); PROGRAMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS, GRABADOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO (GRABADO Y/O DESCARGABLE) PARA FACILITAR Y ADMINISTRAR PAGOS, BANCA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PAGO, CAJEROS AUTOMÁTICOS, VALORES ALMACENADOS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, PAGOS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, DESEMBOLSOS DE EFECTIVO, AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES, SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE FRAUDES, RECUPERACIÓN DE DESASTRES Y SERVICIOS DE CIFRADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ESPECIALMENTE, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DATOS, INCLUIDOS SONIDOS E IMÁGENES; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD; APARATOS DE SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES INFORMÁTICAS LOCALES DE AREA AMPLIA; SISTEMAS DE LECTURA DE TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS DE LECTURA DE DATOS EN MEMORIAS, ESPECIALMENTE, MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BANCARIAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

DESCARGABLES; APARATOS DE IMPRESIÓN, INCLUIDOS APARATOS DE IMPRESIÓN PARA SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; MÓDEMS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FACILITAR TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE CIFRADO, CLAVES DE CIFRADO, CERTIFICADOS DIGITALES, FIRMAS DIGITALES, SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS Y RECUPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS CLIENTES PARA SER UTILIZADA POR INDIVIDUOS, INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y HARDWARE QUE FACILITA LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC) Y DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO (RFID); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE COMPRENDE DE UNA CARTERA DIGITAL QUE ALMACENA INFORMACIÓN DE LA CUENTAS DEL CLIENTE PARA ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS EN LAS TIENDAS MINORISTAS Y PARA OBTENER LEALTAD O RECOMPENSAS MONETARIAS QUE SE PUEDEN ACREDITAR EN SUS CUENTAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE COMPRENDE DE UNA CARTERA DIGITAL QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, RESEÑAS DE PRODUCTOS, ENLACES A LOS SITIOS WEB MINORISTAS DE OTROS, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA USO EN CONEXIÓN CON TERMINALES DE PAGO SIN CONTACTO CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR A LOS COMERCIANTES ACEPTAR TRANSACCIONES COMERCIALES MÓVILES SIN CONTACTO, PRESENTACIÓN SIN CONTACTO DE CREDENCIALES DE LEALTAD Y REDENCIÓN SIN CONTACTO DE CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES; SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES ENTREGAR CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES DIRECTAMENTE A LOS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LOS CONSUMIDORES ENTREGADOS POR COMUNICACIONES RFID O NFC SIN CONTACTO; SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES EL DESPLIEGUE DE CARTELES INTELIGENTES EN TIENDAS MINORISTAS Y EN TIENDAS AL POR MAYOR DONDE LOS CONSUMIDORES PUEDEN TECLEAR EN SUS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES PARA ACCEDER A CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES ENTREGADOS POR COMUNICACIONES RFID O NFC SIN CONTACTO; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS NFC Y RFID; TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAS Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO ("TARJETAS INTELIGENTES"); TARJETAS CON CODIFICACIÓN DE SEGURIDAD; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA PROPÓSITOS DE AUTENTICACIÓN; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA PROPÓSITOS DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS CON INSERTOS HOLOGRÁFICOS (CODIFICADAS); TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS,

TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CHIP, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS PORTADORAS DE DATOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE PAGO TODAS CODIFICADAS; TARJETAS BANCARIAS, ESPECIALMENTE, TARJETAS BANCARIAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNÉTICAS Y CIRCUITOS DE MEMORIA INTEGRADOS; LECTORES DE TARJETAS DE PAGO; LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, LECTORES ELECTRÓNICOS DE TARJETAS PORTADORAS DE DATOS, UNIDADES DE CIFRADO ELECTRÓNICO, HARDWARE INFORMÁTICO, TERMINALES DE COMPUTADORA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS, BANCA E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DISEÑADO PARA PERMITIR QUE LAS TARJETAS INTELIGENTES INTERACTÚEN CON TERMINALES Y LECTORES; CHIPS DE COMPUTADORA INCORPORADOS EN TELÉFONOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; PUNTO DE VENTA DE TERMINALES DE TRANSACCIÓN Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS, BANCA E INDUSTRIAS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA VERIFICACION DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE EFECTIVO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, MÁQUINAS CALCULADORAS, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, BLOCKS DE NOTAS ELECTRÓNICOS, PLANIFICADORES DE BOLSILLO, TELÉFONOS MÓVILES, AURICULARES DE TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETS, LECTORES DIGITALES Y ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA) Y ALARMAS; MOUSE PADS; APARATOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL; INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON FINES DE VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADEO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE COMPORTAMIENTO DE COMPRA DE TARJETA HABIENTES; PROMOVER LA VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS MEDIANTE RECOMPENSAS E INCENTIVOS GENERADOS EN CONEXIÓN CON EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; ASISTENCIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL; TASACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ESTUDIOS DE MERCADEO; INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (NEGOCIOS); PREPARACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; TENEDURÍA DE LIBROS; INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; PUBLICACIÓN DE

TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE FOLLETOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR SUMINISTRADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS UTILIZANDO INFORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRÓNICAMENTE Y EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; GESTIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES PARA OTROS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD PARA TRANSPORTE, VIAJES, HOTELES, ALOJAMIENTO, COMIDAS Y MERIENDAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO Y TURISMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; GESTIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORIA FINANCIERA; INFORMACION FINANCIERA; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, BANCA, SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DEBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETA PREPAGO OFRECIDOS A TRAVES DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, CREDITOS ELECTRONICOS Y TRANSACCIONES DE DEBITO, SERVICIOS DE PRESENTACION Y DE PAGO DE RECIBOS, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, VERIFICACION DE CHEQUES, COBRO DE CHEQUES, SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS Y ACCESO A DEPOSITOS, SERVICIOS DE AUTORIZACION DE TRANSACCIONES Y DE LIQUIDACION, CONCILIACION DE TRANSACCIONES, MANEJO DE EFECTIVO, FONDOS CONSOLIDADOS DE LIQUIDACION, PROCESAMIENTO CONSOLIDADO DE CONFLICTOS, INFORMACION FINANCIERA RESPECTO A SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACION DE PERFILES DE CLIENTES E INTERCAMBIOS RELACIONADOS, PORTALES, LIQUIDACION/CONCILIACIÓN, Y SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL CAMPO DE TARJETAS DE PAGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGOS, SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VALORES, ESPECIALMENTE, TRANSACCIONES ELECTRONICAS SEGURAS DE EFECTIVO Y TRANSMISIONES ELECTRONICAS DE EFECTIVO POR REDES DE COMPUTADORA PÚBLICAS PARA FACILITAR EL COMERCIO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE INFORMACION FINANCIERA, ESPECIALMENTE DE DATOS Y REPORTES DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS Y CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO Y MANEJO DE RIESGOS PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE CREDITOS DE CONSUMO; DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL, INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA POR COMPUTADORA POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORA DE INFORMACION SEGURA Y SERVICIOS DE ASESORIA EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE MEDIOS DE

TELECOMUNICACIONES MOVILES, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES ELECTRONICAS; ANALISIS Y CONSULTORIA FINANCIERA; SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS Y CREDITOS; SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS, PAGOS, CREDITOS, DEBITOS, CARGOS, DISTRIBUCION DE EFECTIVO Y ACCESO A DEPOSITOS CON VALOR ALMACENADO; VERIFICACION DE CHEQUES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS TANTO EN LINEA A TRAVES DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O A TRAVES DE TELECOMUNICACIONES Y PUNTOS DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS POR PORTADORES DE TARJETAS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS; SUMINISTRO DE DETALLES DE SALDO, DEPOSITOS Y RETIROS DE DINERO A PORTADORES DE TARJETAS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS; SERVICIOS DE LIQUIDACION FINANCIERA Y AUTORIZACION FINANCIERA RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJE; EMISION Y AMORTIZACION DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS DE VIAJE; SERVICIOS DE AUTENTICACION DE PAGADORES; VERIFICACION DE INFORMACION FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO REMOTO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRONICO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE LIQUIDACION Y AUTORIZACION DE TRANSACCION; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS A TRAVES DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CREDITO Y DEBITO POR TELEFONO Y ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VALORES, ESPECIALMENTE, INTERCAMBIO SEGURO DE VALORES, INCLUYENDO EFECTIVO ELECTRONICO ACCESIBLE POR REDES DE COMPUTADORA POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES; SERVICIOS DE PAGO DE RECIBOS PROPORCIONADOS A TRAVES DE UN SITIO WEB; OPERACIONES BANCARIAS ELECTRONICAS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA, OPERACIONES BANCARIAS ELECTRONICAS MOVILES, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS QUE INVOLUCRAN EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y TRANSMISION DE DATOS DE PAGO DE RECIBOS; SERVICIOS FINANCIEROS DE COMPENSACION; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIOS, ESPECIALMENTE, TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRONICO DIRECTO DE BANCO A BANCO Y SUMINISTRO DE INFORMACION DE CUENTA BANCARIA POR TELEFONO; OPERACIONES BANCARIAS EN LINEA; SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS POR TELEFONO Y POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O EL INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE PAGOS MOVILES SIN

CONTACTO A TRAVES DE COMERCIANTES EN VENTAS AL POR MENOR, EN LINEA Y SITIOS MAYORISTAS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE UNA CARTERA DIGITAL BASADA EN LA NUBE QUE ALMACENA INFORMACION DE LA CUENTA DE LOS CLIENTES PARA ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CODIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS EN TIENDAS MINORISTAS Y PARA OBTENER PREMIOS MONETARIOS O DE LEALTAD QUE PUEDEN SER ABONADOS A SUS CUENTAS A TRAVES DE UN SISTEMA DE DEVOLUCION (CASH-BACK); SERVICIOS DE BIENES INMOBILIARIOS; VALUACIONES DE BIENES INMOBILIARIOS; GESTION DE INVERSION DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE INVERSION DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES INMOBILIARIOS; SEGUROS PARA DUEÑOS DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS A PROPIEDADES; FINANCIAMIENTO DE BIENES INMOBILIARIOS; CORRETAJE DE BIENES RAICES; TASACION DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAICES; EVALUACION DE BIENES INMOBILIARIOS; ADMINISTRACION DE BIENES RAICES; ADMINISTRACION DE ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS A BIENES INMOBILIARIOS; SUMINISTRO DE PRESTAMOS PARA BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO RELACIONADOS AL DESARROLLO DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO PARA BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A BIENES INMOBILIARIOS Y EDIFICIOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES; ARREGLO PARA CONTRATOS DE PRESTAMOS ASEGURADOS PARA BIENES RAICES; ARREGLO PARA PROPIEDAD COMPARTIDA DE BIENES RAICES; ARREGLO PARA EL SUMINISTRO DE FINANZAS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES; ASISTENCIA EN LA ADQUISICION E INTERES EN BIENES RAICES; CAPITAL DE INVERSION EN BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSION EN PROPIEDAD COMERCIAL; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE PROPIEDADES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA VENTA DE PROPIEDADES; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDADES VITALICIAS; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDADES ARRENDADAS; ARREGLO DE ALQUILER DE BIENES RAICES; ARREGLO DE LEASING DE BIENES RAICES; LEASING DE PROPIEDADES; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE PROPIEDADES VITALICIAS; SERVICIOS DE GESTION INMOBILIARIA RELACIONADA A TRANSACCIONES EN BIENES RAICES; VALUACION DE PROPIEDADES; MANEJO DE PORTAFOLIO DE PROPIEDADES; MANEJO DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA A PROPIEDADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA A VALUACIONES DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE BIENES RAICES CORPORATIVOS; SERVICIOS DE INFORMACION COMPUTARIZADA RELACIONADA A BIENES RAICES; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADA A BIENES RAICES; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A BIENES INMOBILIARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA AL MERCADO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS A LA SELECCION DE BIENES RAICES; FINANCIAMIENTO HIPOTECARIO Y TITULARIZACION DE ACTIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN RELACION A SOLUCIONES DE PAGO, OPERACIONES BANCARIAS, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA

RELACIONADOS A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN BASADOS EN INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PROCESAMIENTO DE DATOS A DISTANCIA, INCLUIDO EL INTERNET; SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN, SUMINISTRO O VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN COMPUTADORA O A TRAVÉS DEL INTERNET EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE EL USO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES ELECTRÓNICAS POR ENLACE TELEFÓNICO MÓVIL; CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED DE INFORMACION COMPUTARIZADA SEGURA PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA GAMA DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIO FÍSICO A ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE PARA EL MANEJO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES Y SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJAR, LOCALIZAR, ACTIVAR Y REVOCAR AUTENTICACIÓN Y CREDENCIALES DIGITALES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC); DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHERS, REEMBOLSOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, REVISIÓN DE PRODUCTOS, ENLACES A SITIOS WEB DE VENTAS AL POR MENOR DE TERCEROS, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A OFERTAS DE PROMOCIONES DE VENTA Y OBTENER PREMIOS MONETARIOS QUE PUEDEN SER DEPOSITADOS EN SUS CUENTAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DEVOLUCIÓN (CASH-BACK); PROVEEDOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES (ASP) PRESENTANDO UN SOFTWARE PARA RECIBIR, TRANSMITIR Y MOSTRAR VOUCHERS, CUPONES, CÓDIGOS DE VOUCHER, OFERTAS ESPECIALES, RESEÑAS, INFORMACIÓN DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB, Y PARA RECIBIR Y TRANSMI-

TIR DATOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN MOSTRANDO UN SOFTWARE PARA EL SUMINISTRO A LOS CONSUMIDORES CON INFORMACIÓN RELACIONADA A DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN CONCERNIENTE A UN SOFTWARE DE REDES SOCIALES; DISEÑO GRÁFICO PARA LA COMPILACIÓN DE PÁGINAS WEB EN EL INTERNET; INFORMACIÓN RELACIONADA A HARDWARE O SOFTWARE DE COMPUTADORA PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O EL INTERNET; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE TERCEROS; CREACIÓN DE PÁGINAS WEB; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE COMERCIANTES; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB PARA EL PAGO DE RECIBOS; SERVICIOS RELACIONADOS AL INTERNET Y COMPUTADORAS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN EL CAMPO DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE IDENTIDAD; ENCRIPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA DIGITAL PARA LA AUTENTICACIÓN DE TERCEROS, ESPECIALMENTE, ENCRIPCIÓN DE DATOS E INTEGRIDAD DE DATOS; SUMINISTRO DE DATOS AUTENTICADOS Y FIRMADOS Y ENCRIPADOS DIGITALMENTE PARA TERCEROS PARA UTILIZARLOS EN LA EMISIÓN, Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES EN EL CAMPO DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS; VERIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE CERTIFICADOS DIGITALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORA FINANCIERAS, PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIONES SEGURAS, ENCRIPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE RED DE ÁREA LOCAL; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA, REDES DE COMPUTADORA FINANCIERAS Y REDES DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y VERIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE; LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160539

No. de Presentación: 20170251277

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Evelyn Marlene Bonilla, en su calidad de apoderada de TCL Communication Limited, de nacionalidad hongkonesa, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Burbuja Llena, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; EXTINTORES, INCLUYENDO APARATOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS A LAS TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; TABLETS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TECNOLOGÍAS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, RASTREADORES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTUCHES DE MANO PARA TABLETS, LECTORES INTELIGENTES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE COMPUTACIÓN CON SISTEMAS OPERATIVOS QUE PERMITEN EL USO DE APLICACIONES DE SOFTWARE, WI-FI, GPS, NFC; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, LAPTOPS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TIPO TABLETS, REPRODUCTORES DE MÚSICA (MP3, MP4 Y LAS PRÓXIMAS GENERACIONES DE REPRODUCTORES), TELÉFONOS, INCLUYENDO TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, INCLUYENDO TELÉFONOS/RELOJES INTELIGENTES; RASTREADORES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, EQUIPOS DE AUDIO, GPS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, INCLUYENDO SOFTWARE DE

REALIDAD VIRTUAL PARA LA CREACIÓN DE MUNDOS VIRTUALES GENERADOS POR COMPUTADORA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA JUGAR CON JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA, INCLUYENDO SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA LA CREACIÓN DE MUNDOS VIRTUALES GENERADOS POR COMPUTADORA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA JUGAR CON JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS DE REALIDAD VIRTUAL; PRODUCTOS DE REALIDAD VIRTUAL (VR), ESPECIALMENTE, GAFAS, GUANTES, GAFAS 3D PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE USO EN LA CABEZA (HEAD TRACKERS), RASTREADORES DE MOVIMIENTO, GUANTES DE DATOS, CONTROLES 3D, DISPOSITIVOS TÁCTILES (HAPTIC), PANTALLAS 3D ESTEREOSCÓPICAS, MONOSCÓPICAS 2D, MONOCULARES; PRODUCTOS DE REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS DE REALIDAD AUMENTADA, ESPECIALMENTE, GAFAS, GUANTES, GAFAS 3D PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE POSICIÓN DE LA CABEZA, RASTREADORES DE MOVIMIENTO, GUANTES DE DATOS, CONTROLES 3D, DISPOSITIVOS TÁCTILES (HAPTIC), PANTALLAS ESTEREOSCÓPICAS EN 3D, MONOSCÓPICAS EN 2D, MONOCULARES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA BASES DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CAPTURA Y ANÁLISIS DE DATOS, VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, INMERSIÓN EN REALIDAD VIRTUAL E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN INTERACCIÓN CON COMUNIDADES DE MIEMBROS EN LÍNEA, OTRAS APLICACIONES Y DATOS POR SI MISMOS; AURICULARES, INCLUYENDO AURICULARES CON FUNCIÓN DE TRANSMISIÓN A CORTO ALCANCE DE VOZ Y DATOS DIGITALES, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA ADAPTADAS PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS Y PELÍCULAS, AURICULARES DE REALIDAD AUMENTADA Y PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA ADAPTADAS PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS Y PELÍCULAS, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA ADAPTADAS PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS Y PELÍCULAS, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, INMERSIÓN E INTEGRACIÓN DE AUDIO, VIDEO, TEXTO, BINARIOS, IMÁGENES FIJAS, GRÁFICOS Y ARCHIVOS MULTIMEDIA, AURICULARES INALÁMBRICOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES: PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA COMPUTADORAS, COMPUTADORAS TIPO TABLET, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES, ESPECIALMENTE, PANTALLAS CONFIGURABLES MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN ANTEOJOS; HARDWARE Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, Y SISTEMAS DE SONIDO, COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ALTAVOCES, TODOS ELLOS ADAPTADOS PARA JUGAR CON VIDEOJUEGOS, VER VÍDEOS, PELÍCULAS Y PARTICIPAR EN ENTORNOS DE

REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA ENTRETENIMIENTO; HARDWARE Y SOFTWARE PARA PERMITIR QUE LAS COMPUTADORAS, LAS CONSOLAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETS, LOS DISPOSITIVOS MÓVILES Y LOS TELÉFONOS INTELIGENTES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DEL MUNDO VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA CREAR, COMPARTIR Y VER CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ACCEDER Y TRANSMITIR DATOS DE FORMA REMOTA; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, VÍDEO E INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL; INSTRUMENTOS Y COMPONENTES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y ÓPTICA, ESPECIALMENTE, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA VISUALIZACIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, MANIPULACIÓN, INMERSIÓN E INTEGRACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TEXTO, BINARIOS, IMÁGENES FIJAS, GRÁFICOS Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; GAFAS 3D; DISPOSITIVOS PERSONALES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO EN LA NATURALEZA DE PANTALLAS PORTÁTILES PARA VER CONTENIDO DIGITAL, INCLUYENDO REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y CONTENIDO DE REALIDAD MIXTA; REPRODUCTORES DE MEDIOS; CÁMARAS; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS PARA PROYECCIÓN; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE INTERCOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; RASTREADORES PORTÁTILES DE ACTIVIDAD; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO; SENSORES DIGITALES; INSTRUMENTOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; PRODUCTOS INFORMÁTICOS; DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ESPECIALMENTE, BANDA ANCHA, REPETIDORES, LLAVES USB PARA INTERNET POR WI-FI, DISPOSITIVOS MÓVILES PARA WI-FI, GPS, RATONES Y TECLADOS DE COMPUTADORA INALÁMBRICOS, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS, TELÉFONOS INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS DE MÓVILES; DISPOSITIVOS DE MANO; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS; COMPUTADORAS; COMPUTADORAS TIPO TABLETS; COMPUTADORAS DE MANO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; EQUIPOS DE COMUNICACIONES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, COMPUTADORAS, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETS, LAPTOPS, SATÉLITES DE COMUNICACIONES, RADIOS, TELEVISIONES, VIDEÓFONOS, EQUIPOS PARA VI-

DEOCONFERENCIAS, SISTEMAS DE TELE PRESENCIA, CÁMARAS WEB, CÓDECS, HARDWARE PARA VIDEOCONFERENCIAS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL ACCESO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE FORMA REMOTA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PORTÁTILES; BRAZALETES QUE COMUNICAN DATOS A TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES CON FORMA DE RELOJES DE PULSERA; RELOJES INTELIGENTE; DISPOSITIVOS DE MANO CON TECNOLOGÍA DE RF, ACCESORIOS; ESTUCHES PORTADORES; ESTUCHES DE COLORES; FORROS PROTECTORES AJUSTADOS; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS DE MANO; CONTROLES INTELIGENTES; PLUMAS CAPACITIVAS, ESTILETES ELECTRÓNICOS (STYLUS); PLUMAS ELECTRÓNICAS Y PLUMAS DE LUZ; MONITORES DE FRECUENCIA CARDIACA; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA PROPÓSITOS DE LA SALUD Y EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DEL RITMO CARDIACO; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN; TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE ACCESO; SERVICIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SONIDO, SEÑALES E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE TELECOMUNICACIONES; RADIODIFUSIÓN; COMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE BASADO EN LA NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES; SOFTWARE SAAS (SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SOFTWARE PAAS (PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA; SITIOS WEB DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS EN CONEXIÓN CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; DISEÑAR, CREAR, MANTENER Y HOSPEDAR SITIOS WEB DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESPECIALMEN-

TE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCTOS PERIFÉRICOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS TIPO TABLET; DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002791-3

No. de Expediente: 2017164604

No. de Presentación: 20170259223

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salzgitter Mannesmann GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Mannesmann

Consistente en: la palabra Mannesmann, que servirá para: AMPARAR: FERRETERIA METALICA; MATERIALES Y ELEMENTOS DE METAL PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES; MATERIALES DE METAL SIN PROCESAR Y SEMI-PROCESADOS; PUERTAS Y VENTANAS DE METAL; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES DE METAL TRANSPORTABLES; CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE Y EMBALAJE DE METAL; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002793-3

No. de Expediente: 2018167235

No. de Presentación: 20180265106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SONTELVO

Consistente en: la palabra SONTELVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE PRODUCTOS ONCOLÓGICOS, AUTOINMUNES, PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS/ANTIVIRALES Y PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002794-3

No. de Expediente: 2018166723

No. de Presentación: 20180263941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TALFANZA

Consistente en: la palabra TALFANZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E ENFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DE DOLORS, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS A INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002795-3

No. de Expediente: 2018166781

No. de Presentación: 20180264058

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GALLO

Consistente en: la palabra GALLO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002796-3

No. de Expediente: 2018166994

No. de Presentación: 20180264483

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pumpnickel Associates, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Panera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPAS, ENSALADAS DE VERDURAS Y JARDINERAS, ENSALADA DE ATÚN, GUISOS, PAPAS FRITAS, QUESO CREMA, CARNE, CARNE DE AVE, CERDO, CARNE DE RES, SALMÓN, BEBIDAS A BASE DE YOGUR, ENSALADAS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE, SOUFFLÉS DE HUEVO, COMIDAS PRE-EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, MARISCOS O CARNE DE AVES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002797-3

No. de Expediente: 2018166985

No. de Presentación: 20180264472

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MONTE CARLO FREEZE

Consistente en: las palabras MONTE CARLO FREEZE, en donde la palabra FREEZE se traduce al idioma castellano como "Congelar", que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002798-3

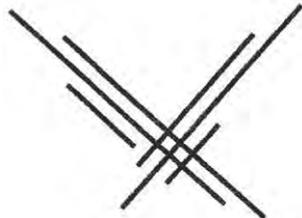
No. de Expediente: 2017164561

No. de Presentación: 20170259165

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Abstracto de un Aguila, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS CON ASAS, MOCHILAS, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS PARA MENSAJEROS, BOLSAS DE MANO, BOLSAS TIPO SOBRE, MONEDEROS, BILLETAS, BOLSAS

DEPORTIVAS, BOLSAS DE LONA, SOMBRILLAS Y PORTALLAVES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, ESPECIALMENTE, ROPA PARA USARSE DE LA CINTURA PARA ABAJO; ROPA PARA USAR EN EL EXTERIOR; ROPA PARA ESTAR EN LA CASA; ROPA INTERIOR INCLUYENDO BOXERS TIPO SHORT, CALCETINES; CAMISAS QUE A SU VEZ INCLUYEN CAMISETAS, CAMISAS SIN MANGA, CAMISAS DE LANA; PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA SUDAR; SOMBRERERIA INCLUYENDO SOMBREROS; JEANS, VESTIDOS, FALDAS, SHORTS, LEGGINS, SUDADERAS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PARKAS, ANORAKS, CHALECOS, GUANTES, SUÉTERES, PIJAMAS, CINTURONES, BLAZERS, ROPA PARA NADAR, BUFANDAS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002799-3

No. de Expediente: 2018166773

No. de Presentación: 20180264050

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEL DIA

Consistente en: la palabra DEL DIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002800-3

No. de Expediente: 2017163693

No. de Presentación: 20170257594

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión D'Oлива y diseño Sobre la expresión "D'Oлива", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una expresión de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el diseño en conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002801-3

No. de Expediente: 2018167023

No. de Presentación: 20180264550

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEUTROGENA ACCELERATED BRIGHTENING COMPLEX

Consistente en: la expresión NEUTROGENA ACCELERATED BRIGHTENING COMPLEX, traducido al idioma castellano como "Acelerado Resplandeciente Complicado", que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ESPECIALMENTE, LOCIONES Y HUMECTANTES FACIALES Y PARA LA PIEL, LIMPIADORES FACIALES Y PARA LA PIEL, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, GELES DE DUCHA Y JABONES PARA EL CUERPO, TOALLITAS Y ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PARA LA PIEL, TONICOS PARA LA PIEL, CREMAS, GELES, LOCIONES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, LIMPIADORES PARA EL CUERPO, TONICOS, ASTRINGENTES, ESENCIAS, SUEROS, SUEROS PARA PONER DEBAJO DE LOS OJOS, CERAS, Y AGUA DE COLONIA; CREMAS ANTI ENVEJECIMIENTO, GELES ANTI ENVEJECIMIENTO, TRATAMIENTOS Y LOCIONES ANTI ENVEJECIMIENTO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS NO MEDICADOS PARA EL ACNE; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR PARA LA PIEL; TOALLITAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; EXFOLIANTES, ESPUMAS; MASCARILLAS FACIALES, ESPECIALMENTE MASCARILLAS DE ARCILLA, MASCARILLAS DE PAPEL, Y MASCARILLAS HIDROGEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002802-3

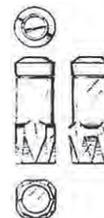
No. de Expediente: 2017165826

No. de Presentación: 20170261648

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Tapa de Botella Gourmet, que servirá para: AMPARAR: CEBOLLAS

PROCESADAS, AJO, PIMIENTOS Y SEMILLAS COMESTIBLES; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ESPECIALMENTE, TROZOS DE PROTEINA VEGETAL QUE TIENEN SABOR A TOCINO; VEGETALES DESHIDRATADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HIERBAS PROCESADAS, ESPECIAS, INCLUYENDO MEZCLAS DE ESPECIAS; CONDIMENTOS, INCLUYENDO CONDIMENTOS COMBINADOS, Y MEZCLAS DE CONDIMENTOS; SAL, INCLUYENDO SAL SAZONADA; SUSTITUTOS DE SAL; PIMIENTA, EXTRACTOS, ACEITES NO ESENCIALES, UTILIZADOS COMO SABORIZANTES ALIMENTICIOS; ABLANDADORES DE CARNE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002803-3

No. de Expediente: 2018166772

No. de Presentación: 20180264049

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SEÑORIAL

Consistente en: la palabra SEÑORIAL, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002804-3

No. de Expediente: 2018167279

No. de Presentación: 20180265169

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Relife S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la letra R y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS; HILOS QUIRURGICOS; HILOS PARA USO EN LEVANTAMIENTOS FACILES EN CIRUGIA PLASTICA; AGUJAS PARA FINES MEDICOS; JERINGAS E INYECTORES PARA FINES MEDICOS; INSTRUMENTOS AUTOMATIZADOS PARA SEPARAR LA SANGRE; APARATOS AUTOLOGOS PARA LA RECUPERACION DE LA SANGRE; APARATOS AUTOLOGOS PARA PROCESAR LA SANGRE; FILTROS PARA SANGRE Y COMPONENTES DE LA SANGRE; APARATOS MEDICOS PARA LA REPARACION DE PRP (PLASMA RICO EN PLAQUETAS); AGUJAS HIPODERMICAS; AGUJAS QUIRURGICAS; JERINGAS DE AGUJA TIPO MULTISHOT; INSTRUMENTOS DE INYECCION SIN AGUJA; INYECTORES HIPODERMICOS; INYECTORES DE MEDICAMENTOS; INYECTORES A PRESION PARA FINES MEDICOS; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE; MATERIALES Y PRODUCTOS PARA LA SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002805-3

No. de Expediente: 2017160538

No. de Presentación: 20170251276

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de TCL Communication Limited, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la marca de productos y servicios,



Consistente en: Un diseño identificado como Burbuja Hueca, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS A LAS TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; TABLETS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TECNOLOGÍAS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, RASTREADORES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTUCHES DE MANO PARA TABLETS, LECTORES INTELIGENTES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE COMPUTACIÓN CON SISTEMAS OPERATIVOS QUE PERMITEN EL USO DE APLICACIONES DE SOFTWARE, WI-FI, GPS, NFC; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, LAPTOPS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TIPO TABLETS, REPRODUCTORES DE MÚSICA (MP3, MP4 Y LAS PRÓXIMAS GENERACIONES DE REPRODUCTORES), TELÉFONOS, INCLUYENDO TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, INCLUYENDO TELÉFONOS/RELOJES INTELIGENTES; RASTREADORES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, EQUIPOS DE AUDIO, GPS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, INCLUYENDO SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA LA CREACIÓN DE MUNDOS VIRTUALES GENERADOS POR COMPUTADORA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA JUGAR CON JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA, INCLUYENDO SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA LA CREACIÓN DE MUNDOS VIRTUALES GENERADOS POR COMPUTADORA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA JUGAR CON JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS DE REALIDAD

VIRTUAL; PRODUCTOS DE REALIDAD VIRTUAL (VR), ESPECIALMENTE, GAFAS, GUANTES, GAFAS 3D PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE USO EN LA CABEZA (HEAD TRACKERS), RASTREADORES DE MOVIMIENTO, GUANTES DE DATOS, CONTROLES 3D, DISPOSITIVOS TÁCTILES (HAPTIC), PANTALLAS 3D ESTEREOSCÓPICAS, MONOSCÓPICAS 2D, MONOCULARES; PRODUCTOS DE REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS DE REALIDAD AUMENTADA, ESPECIALMENTE, GAFAS, GUANTES, GAFAS 3D PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE POSICIÓN DE LA CABEZA, RASTREADORES DE MOVIMIENTO, GUANTES DE DATOS, CONTROLES 3D, DISPOSITIVOS TÁCTILES (HAPTIC), PANTALLAS ESTEREOSCÓPICAS EN 3D, MONOSCÓPICAS EN 2D, MONOCULARES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA BASES DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CAPTURA Y ANÁLISIS DE DATOS, VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, INMERSIÓN EN REALIDAD VIRTUAL E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN INTERACCIÓN CON COMUNIDADES DE MIEMBROS EN LÍNEA, OTRAS APLICACIONES Y DATOS POR SI MISMOS; AURICULARES, INCLUYENDO AURICULARES CON FUNCIÓN DE TRANSMISIÓN A CORTO ALCANCE DE VOZ Y DATOS DIGITALES, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA ADAPTADAS PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS Y PELÍCULAS, AURICULARES DE REALIDAD AUMENTADA Y PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA ADAPTADAS PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS Y PELÍCULAS, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA ADAPTADAS PARA SU USO EN LA VISUALIZACIÓN DE VÍDEOS Y PELÍCULAS, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, INMERSIÓN E INTEGRACIÓN DE AUDIO, VIDEO, TEXTO, BINARIOS, IMÁGENES FIJAS, GRÁFICOS Y ARCHIVOS MULTIMEDIA, AURICULARES INALÁMBRICOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES: PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA COMPUTADORAS, COMPUTADORAS TIPO TABLET, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES, ESPECIALMENTE, PANTALLAS CONFIGURABLES MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN ANTEOJOS; HARDWARE Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, Y SISTEMAS DE SONIDO, COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR ALTAVOCES, TODOS ELLOS ADAPTADOS PARA JUGAR CON VIDEOJUEGOS, VER VIDEOS, PELÍCULAS Y PARTICIPAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA ENTRETENIMIENTO; HARDWARE Y SOFTWARE PARA PERMITIR QUE LAS COMPUTADORAS, LAS CONSOLAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETS, LOS DISPOSITIVOS MÓVILES Y LOS TELÉFONOS INTELIGENTES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DEL MUNDO VIRTUAL; SOFTWARE

DE REALIDAD VIRTUAL PARA CREAR, COMPARTIR Y VER CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ACCEDER Y TRANSMITIR DATOS DE FORMA REMOTA; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, VÍDEO E INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL; INSTRUMENTOS Y COMPONENTES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y ÓPTICA, ESPECIALMENTE, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA VISUALIZACIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, MANIPULACIÓN, INMERSIÓN E INTEGRACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TEXTO, BINARIOS, IMÁGENES FIJAS, GRÁFICOS Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; GAFAS 3D; DISPOSITIVOS PERSONALES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO EN LA NATURALEZA DE PANTALLAS PORTÁTILES PARA VER CONTENIDO DIGITAL, INCLUYENDO REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y CONTENIDO DE REALIDAD MIXTA; REPRODUCTORES DE MEDIOS; CÁMARAS; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS PARA PROYECCIÓN; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE INTERCOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; RASTREADORES PORTÁTILES DE ACTIVIDAD; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO; SENSORES DIGITALES; INSTRUMENTOS Y APARATOS FOTOGRAFICOS; PRODUCTOS INFORMÁTICOS; DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ESPECIALMENTE, BANDA ANCHA, REPETIDORES, LLAVES USB PARA INTERNET POR WI-FI, DISPOSITIVOS MÓVILES PARA WI-FI, GPS, RATONES Y TECLADOS DE COMPUTADORA INALÁMBRICOS, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS, TELÉFONOS INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS DE MÓVILES; DISPOSITIVOS DE MANO; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS; COMPUTADORAS; COMPUTADORAS TIPO TABLETS; COMPUTADORAS DE MANO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; EQUIPOS DE COMUNICACIONES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, COMPUTADORAS, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETS, LAPTOPS, SATÉLITES DE COMUNICACIONES, RADIOS, TELEVISIONES, VIDEÓFONOS, EQUIPOS PARA VIDEOCONFERENCIAS, SISTEMAS DE TELE PRESENCIA, CÁMARAS WEB, CÓDECS, HARDWARE PARA VIDEOCONFERENCIAS; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES; PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL ACCESO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE FORMA REMOTA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PORTÁTILES; BRA-

ZALETES QUE COMUNICAN DATOS A TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES CON FORMA DE RELOJES DE PULSERA; RELOJES INTELIGENTE; DISPOSITIVOS DE MANO CON TECNOLOGÍA DE RF, ACCESORIOS; ESTUCHES PORTADORES; ESTUCHES DE COLORES; FORROS PROTECTORES AJUSTADOS; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS DE MANO; CONTROLES INTELIGENTES; PLUMAS CAPACITIVAS, ESTILETES ELECTRÓNICOS (STYLUS); PLUMAS ELECTRÓNICAS Y PLUMAS DE LUZ; MONITORES DE FRECUENCIA CARDIACA; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA PROPÓSITOS DE LA SALUD Y EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DEL RITMO CARDIACO; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN; TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE ACCESO; SERVICIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SONIDO, SEÑALES E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE TELECOMUNICACIONES; RADIODIFUSIÓN; COMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE BASADO EN LA NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES; SOFTWARE SAAS (SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SOFTWARE PAAS (PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA; SITIOS WEB DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS EN CONEXIÓN CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; DISEÑAR, CREAR, MANTENER Y HOSPEDAR SITIOS WEB DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCTOS PERIFÉRICOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS TIPO TABLET; DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESARRO-

LLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORIA; SERVICIOS DE ASESORIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002807-3

No. de Expediente: 2018167320

No. de Presentación: 20180265322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FEPADE AB sé REVISTA PEDAGÓGICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002810-3

No. de Expediente : 2017165259

No. de Presentación: 20170260458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de INGENIO EL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO EL ÁNGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR Y CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002812-3

No. de Expediente: 2017165257
 No. de Presentación: 20170260456
 CLASE: 31.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de INGENIO EL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Grupo EL ÁNGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS Y FRUTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002813-3

No. de Expediente: 2017164840
 No. de Presentación: 20170259659
 CLASE: 16.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SICCS y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020181-3

No. de Expediente : 2018166932
 No. de Presentación: 20180264361
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALFONSOMENENDEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BAR de MINUTAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAPADO DE HIELO CON FRUTA NATURAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020185-3